



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 25 de agosto del 2004
No. 40

SUMARIO:

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 10

SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL EXPEDIENTE TUA/10°DTO./275/92
DEL POBLADO DE APAXCO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 10

EXPEDIENTE TUA/10°DTO/275/92.
ACCION: RECONOCIMIENTO Y TITULACION
DE BIENES COMUNALES
POBLADO: APAXCO
MUNICIPIO: APAXCO
ESTADO: MEXICO
SECRETARIO: LIC. PEDRO MONTES VELAZQUEZ

Nauclupan de Juárez, Estado de México, a catorce de mayo de dos mil cuatro.

VISTO para dictar resolución en el expediente número TUA/10°DTO/275/92, de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el poblado APAXCO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MEXICO; en cumplimiento a la sentencia ejecutoriada del quince de octubre de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, en el amparo número 465/95, promovido por los representantes legales de la comunidad en referencia, así como en cumplimiento a la resolución del dieciocho de mayo de dos mil, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el recurso de queja número 34/2000, promovido por la Empresa Payanaltepec, S.A. de C.V., a través de su representante legal, por defecto en el cumplimiento de la resolución antes mencionada; y

RESULTANDO

1.- En el expediente de la acción agraria en referencia se tienen los siguientes antecedentes:

1.- Obra en el dictamen negativo del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y dos, relativo al expediente de la acción agraria en referencia, que por escrito de fecha cinco de mayo de mil novecientos veinticinco, los vecinos del poblado Apaxco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, solicitaron al Gobernador de la citada Entidad Federativa, la restitución de tierras, aportando para ello sus títulos primordiales, habiendo sido resuelta su petición por Resolución Presidencial de cuatro de abril de mil novecientos veintinueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de junio del mismo año, que negó a los promoventes la restitución de tierras solicitadas en virtud de que no pudieron cumplimentarse a satisfacción todos los requisitos que la ley exige para estos casos, pero concediendo a su vez al poblado de que se trata una superficie total de 4,326-48-00 hectáreas, por concepto de dotación de ejido.

2.- Que por escrito de fecha tres de julio de mil novecientos treinta y cuatro, los vecinos del poblado que nos ocupa, solicitaron al Gobernador del Estado de México, ampliación de ejido, siendo resuelta su petición por Resolución Presidencial de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, la cual les concedió una superficie de 1,132-66-60 hectáreas por tal concepto.

3.- Por escrito de fecha doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, un grupo de campesinos del poblado de Apaxco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, solicitaron al Delegado Agrario en la citada Entidad Federativa el reconocimiento y titulación de bienes comunales, señalando para tal objeto los predios denominados: a).- "Cerro Grande" o "Cerro Blanco" o "Payanaltepec"; b).- "Cerro Pixcuay" o "Tepaltepec", y c).- Tres predios conocidos

indistintamente como "La Noria Altamul" y "Altamultengo"; señalando que los citados inmuebles se encuentran situados en el Municipio de Apaxco, Estado de México, y cuyas medidas, colindancias y superficies se especifican en los títulos que en copia certificada exhibieron (foja 120).

4.- La instauración del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el poblado en referencia, se hizo con fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete.

5.- La solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado que nos ocupa, fue publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y siete, y en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio del mismo año (foja 120).

6.- Fueron nombrados como representantes comunales del poblado Apaxco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, GONZALO HERNANDEZ ANGELES, EMILIO HERNANDEZ CRUZ y MARIA LUISA AVILA MONROY, siendo ratificadas dichas personas con tal carácter en la asamblea de doce de febrero de mil novecientos noventa (foja 168):

7.- Del análisis de los títulos presentados por los representantes comunales del poblado en referencia, la paleógrafa MARIA GUADALUPE LEYVA CRUZ, Jefa de la Oficina de Paleografía de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio de fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho, emitió su dictamen en relación con los mismos, siendo los puntos de sus conclusiones los siguientes: "PRIMERO.- Las diligencias a que se refiere la documentación exhibida en fotostática, con certificación del Archivo General de la Nación, por la comunidad de Apaxco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, en opinión de la que suscribe se consideran auténticos, y SEGUNDO.- Se refieren a la medida y posesión de las tierras de Don Juan Gutiérrez Rubín de Selis, de las haciendas de su pertenencia, y a la medida y amojonamiento de las tierras pertenecientes a la comunidad de Apaxco, en los términos que aparece del presente dictamen..." (fojas 404 a 416).

8.- Para llevar a cabo la ejecución de los trabajos técnicos informativos para substanciar el expediente de la acción agraria en referencia, el Delegado Agrario en el Estado de México, mediante oficio número 0734, de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y siete, comisionó al ING. GREGORIO BRAVO ALONSO, quien con fecha cuatro de marzo del citado año, rindió su informe (fojas 391 a 393).

9.- La Dirección de Bienes Comunales dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, emitió su opinión en relación a la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales ejercitada por la comunidad en referencia, siendo en el siguiente sentido: "UNICO.- Es de negarse y se niega el reconocimiento y titulación de bienes comunales al poblado denominado Apaxco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, en virtud de no haber terrenos que de hecho o por derecho guarden el estado comunal" (fojas 380 a 389).

10.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, aprobó un acuerdo en relación con la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado que nos ocupa, siendo, en el sentido de considerar improcedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado en cuestión, por no guardar de hecho o por derecho el estado comunal sobre ninguna superficie de tierras.

11.- La organización denominada Central Campesina Independiente, en representación del poblado promovente de la acción agraria que nos ocupa, solicitó a las autoridades agrarias de la Secretaría de la Reforma Agraria, se realizara un inspección ocular en los terrenos que el poblado solicitante pretende le sean reconocidos y titulados como bienes comunales; y la Dirección de Quejas y Conciliación Agraria de la Dirección General de Procuración Social Agraria, por oficio número 487684 de trece de julio de mil novecientos ochenta y ocho, comisionó para tal efecto al LIC. RAUL VALENCIA ASPEITIA, quien con fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve, rindió su informe (fojas 190 a 193).

12.- El Delegado Agrario en el Estado de México, mediante oficio número 0526, de fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve, comisionó a JUAN MANUEL PEZA LARA, para que llevara a cabo la ejecución de trabajos técnicos e informativos, tendientes a verificar la posesión de tierras que dicen tener varias personas del poblado de Apaxco, el cual rindió su informe con fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve (fojas 238 a 240).

13.- El Director General de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 700006, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa, comisionó a IGNACIO BARRON ROMERO, para que llevara a cabo en el poblado en referencia el levantamiento del censo general de población comunal, habiendo rendido su informe con fecha doce de febrero de mil novecientos noventa en el siguiente sentido: "...realizándose la asamblea el día doce de febrero del mismo año, en la cual se dio a conocer el resultado del censo, el cual quedó constituido en un total de quince fojas útiles selladas todas y cada una de ellas y firmada y sellada la última, censándose un total de 411 habitantes en general, de los cuales 98 son jefes de familia y 325 son jóvenes mujeres y niños, asimismo con esa fecha se lanzó la cédula notificatoria de plazo para objetar y hacer valer derechos de comuneros contando para ello con un plazo improrrogable de quince días, y que una vez concluido dicho plazo no se aceptará objeción alguna a los trabajos..." (fojas 126 y 128).

Los trabajos censales antes mencionados fueron revisados por JUAN GUZMAN GIL, Jefe de la Oficina del Departamento de Integración y Trámite Jurídico de la Dirección de Bienes Comunales, desprendiéndose de su estudio de revisión de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa lo siguiente: "...La junta censal, efectuó las diligencias necesarias detectándose los siguientes datos: Se censaron 411 personas en 15 hojas de censo, quedando clasificados de la

siguiente manera: Población total 411; mujeres 205; hombres 206; originarios del poblado 411; avocindados 00; jefes de familia 90; solteros mayores de 16 años 137; poseedores de tierras comunales en lo particular 00; individuos no capacitados 251; y capacitados 159 (fojas 132 a 135).

14.- El Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 020374 de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos, comisionó al LIC. JAVIER CONTRERAS MONTOYA, para que llevara a cabo una inspección ocular, a fin de conocer la situación real que guardaban los terrenos que el poblado promoviente solicita le sean reconocidos y titulados como bienes comunales, habiendo rendido su informe con fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos, en el cual llega a las siguientes conclusiones: 1.- Que de hecho en la mayor parte de las tierras inspeccionadas, están en posesión de ellas el grupo de los solicitantes, además también sobre ellas conservan el estado comunal, pues de explotación que está haciendo la realizan en común, ya que hasta el momento no tienen tierras que hayan abiertas al cultivo y por lo que respecta a la extracción de la piedra caliza, lo hacen en grupos, pues de otra forma no podrían realizarlo, ya que no cuentan con la maquinaria adecuada que les permita hacerlo de una manera mas fácil y ágil...; 2.- Que en el lugar se encontró una finca de regulares condiciones y que no es propiedad de los comuneros, mas informaron que el propietario es un particular, pero dijeron que ésta se construyó en terrenos que dicen son comunales...; 3.- Que así también se encontró a dos compañías que están trabajando en terrenos que dicen los solicitantes pertenecen a la comunidad y que en su momento solicitarán la restitución de esas tierras a favor del grupo de comuneros...; 4.- Que en dos de los puntos donde se está extrayendo la piedra caliza, ya existe por parte de los comuneros, parte de la infraestructura que es necesaria para este trabajo, como son las bodegas y los polvorines que ya tienen construidos dentro de los terrenos que solicitan le sean reconocidos, además ya han abierto las brechas para el acceso a los sitios de explotación y también para la transportación del material a la planta de tratamiento... (fojas 75 a 78).

15.- El pleno del Cuerpo Consultivo Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, en sesión de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y dos, aprobó dictamen relativo al expediente de la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales ejercitada por el poblado Apaxco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, cuyos puntos resolutiveos son: "PRIMERO.- Se confirman los efectos jurídicos del dictamen aprobado el siete de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en virtud de que las nuevas investigaciones practicadas confirman la improcedencia de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales instaurada a favor del pueblo denominado "Apaxco", Municipio de su nombre, Estado de México, por las razones expuestas en las consideraciones III y IV del presente dictamen..." (fojas 08 a 31).

16.- La organización denominada Consejo Nacional de Sociedades y Unidades con Campesinos y Colonos, en representación del poblado de Apaxco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, exhibió ante éste Tribunal, en escritos de diversas fechas documentación en relación con la acción agraria del referido poblado, en fotocopias (fojas 291 a 368).

El escrito de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, presentado ante éste Tribunal, el ocho del mismo mes y año, con el que la precitada organización anexa certificación de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Zumpango, Estado de México, relativo a la Compañía Minera Mercantil, S.A. (fojas 459 y 460).

El oficio número:001741, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, presentado el veintiséis del mismo mes y año, en este Tribunal, en el que la multicitada organización exhibe plano relativo a la comunidad de Apaxco, Municipio del mismo nombre, Estado de México (foja 376 a 378).

17.- Mediante escrito de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y uno, BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR, en su carácter de campesino del poblado en referencia, manifestó ser legítimo propietario del predio denominado "El Fresno" y "San Antonio", y éste último de CARLOS ESTRADA HERNANDEZ, anexando para ello escrituras públicas de fechas catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno (fojas 80 a 89).

18.- El Instituto Nacional Indigenista mediante oficio DG/0307/93, de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, en atención al oficio número TUA/10°DTO./40/93, de fecha doce de abril del citado año, emitió su opinión en relación con el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el poblado que nos ocupa, siendo en los siguientes términos: "PRIMERO.- Deben de reconsiderarse las opiniones y dictámenes expresados en forma negativa, emitidos por: El Delegado Agrario en el Estado de México; el Director de Bienes Comunales de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, y Cuerpo Consultivo Agrario, declarando la improcedencia de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales intentada por el poblado denominado "Apaxco", Municipio del mismo nombre, Estado de México, esto en virtud de que en el estudio del expediente se puede apreciar que si existen un núcleo de población con la denominación antes expresada, en el que existen 159 capacitados; que dichos solicitantes si se dedican a la explotación de piedra caliza y dolomita..." (fojas 56 a 64).

2.- Por oficio número 579, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, el Tribunal Superior Agrario remitió a este Tribunal Unitario Agrario el expediente número XVI-210B, de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el poblado de Apaxco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, el cual quedó radicado por auto de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos, bajo el expediente número TUA/10°DTO./275/92, en el que se ordenó asimismo notificar a los interesados de la radicación de dicho expediente, lo cual se hizo en términos de ley (fojas 01, 02 y 32 a 35).

Por acuerdo de cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, en consideración a la petición de los promoventes de la acción agraria en referencia, se ordenó remitir el expediente en cuestión al Cuerpo Consultivo Agrario, para que quedara debidamente integrado y en estado de resolución, remisión que se hizo mediante oficio número 103/93 de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y tres (fojas 461 a 463); y el citado cuerpo colegiado, mediante oficio número 00078132 de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, lo devolvió nuevamente a este Tribunal, agregando al mismo los trabajos técnicos e informativos ejecutados por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, comisionado por la Delegación Agraria en el Estado de México, quien con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y tres, rindió su informe (foja 491). Posteriormente el citado profesionista al ser comisionado nuevamente por la Delegación Agraria en el Estado de México para el efecto de realizar el deslinde de los predios denominados "Pixcuay" y "Chiquihuitillos", mediante oficio de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro, rindió su informe (foja 470).

Este Tribunal Unitario Agrario en consideración a la opinión emitida por el Instituto Nacional Indigenista, en relación con la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales ejercitada por el poblado en cuestión, acordó con fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, dar vista con dicha opinión y remitir copia certificada de la misma al Cuerpo Consultivo Agrario, al Director de Bienes Comunales y al Delegado Agrario en el Estado de México, para que manifestaran lo que consideraran procedente en relación con la petición formulada por el Instituto Nacional Indigenista, en el sentido de que reconsideraran su opinión negativa respecto del expediente de la acción agraria de que se trata (foja 541). En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo que antecede, por oficios números 1282/94, 1281/94 y 1283/94, de fecha doce de diciembre del mismo año, se dio vista a las citadas autoridades agrarias de la opinión emitida por el Instituto Nacional Indigenista, y se les remitió copia de la misma para el efecto ordenado en el referido acuerdo (fojas 543 a 545).

Mediante oficio número 00078446 de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario remitió a este Tribunal copias certificadas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Estado de México, respecto del predio rústico denominado "Cerro Blanco", o "Payanaltepec", para que fueran tomadas en consideración en el expediente que nos ocupa (fojas 556 a 558).

El Director de Bienes Comunales de la Dirección General de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 60611, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, en cumplimiento al acuerdo de doce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, al desahogar la vista que se le dio del mismo, lo hizo en los siguientes términos: "...Asimismo, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, la Dirección de Bienes Comunales, en su opinión correspondiente señala: UNICO.- Es de negarse y se niega el reconocimiento y titulación de bienes comunales al poblado denominado Apaxco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, en virtud de no haber terrenos que de hecho o por derecho guarden el estado comunal..." "...Ahora bien a mayor abundamiento, el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha siete de julio de mil novecientos ochenta y ocho, emitió un nuevo dictamen sobre el caso que ocupa nuestra atención, el cual ratificó lo resuelto en su similar de fecha cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete..." "... En consecuencia, se ratifica en todos sus términos la opinión de esta Dirección de Bienes Comunales, del veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete..." (fojas 561 a 562).

Por escrito presentado el catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco, CARMELO HERNANDEZ SALINAS, HERMINIO HERNANDEZ CRUZ y SABINO ANGELES MEZA, quienes se ostentaron como representantes de los comuneros del poblado en comento, formularon alegatos y anexaron copia certificada del acuerdo de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictado en la causa penal número 36/93, por el que se desecha la demanda de amparo promovida por ANTONIO SALIÑAS HERNANDEZ (fojas 565 a 568).

Por sentencia de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, dictada por este Tribunal en el expediente 275/92, de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por la comunidad de Apaxco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, resolvió declarar improcedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales en favor del referido poblado (foja 574).

Inconformes con la resolución de veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, dictada en el expediente que nos ocupa, el poblado de Apaxco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, por conducto de sus representantes legales, interpuso Juicio de Amparo y el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, quien conoció del mismo por sentencia de tres de junio de mil novecientos noventa y seis, engrosada y firmada el quince de octubre del mismo año, la cual causó ejecutoria por auto de catorce de noviembre del precitado año, dictada en el Amparo número 465/95, resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, "...para el efecto de que se citara a los colindantes en los términos que marca la Legislación Agraria aplicable, que refiere el Comisionado GREGORIO BRAVO ALONZO; y a los diversos propietarios descritos en líneas anteriores, para que aporten las pruebas necesarias que apoyen sus derechos, hecho lo anterior, establecer las colindancias y recabar el acta de conformidad o inconformidad de éstos, para continuar con el trámite de Confirmación y Titulación respectivo o en su defecto, con el procedimiento agrario correspondiente en caso de conflicto..." dejando insubsistente la Resolución de veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, dictada en el expediente que nos ocupa, y ordenando la reposición del procedimiento.

En cumplimiento a la sentencia ejecutoriada dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, en el amparo número 465/95, este Tribunal por acuerdo de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis (foja 689), acordó: Dejar insubsistente la resolución de veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada en el expediente TUA/10°DTO./275/92, de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales promovido por el poblado de

Apaxco, ordenó reponer el procedimiento en el que, de conformidad con las disposiciones que lo regulan, previstas en la Ley Federal de Reforma Agraria y en el Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se fijaran debidamente las colindancias de los terrenos que son materia del presente procedimiento agrario, para establecer el área de las superficie que la comunidad en referencia pretende se le confirme y titule; citar a los colindantes y a los diversos propietarios de predios enclavados dentro de los Bienes Comunales para que acudieran al procedimiento a demostrar sus derechos en relación con los predios de los que manifiesten ser propietarios, hecho lo cual se haga la localización de dichos predios a efecto de que se excluyan de los bienes comunales, así como la elaboración de los planos correspondientes, recabando las actas de conformidad o de inconformidad de los colindantes y propietarios con la comunidad de que se trata; y de no surgir conflictos por límites, seguir con el procedimiento de Reconocimiento y Titulación o, en su defecto el procedimiento de Restitución si el conflicto fuere con particulares o de conflicto por límites si fuere con un núcleo de población ejidal o comunal.

Diversas personas tanto físicas como morales que se ostentan como propietarios de predios que se encuentran ubicados dentro de los Bienes Comunales que el poblado de Apaxco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, solicita le sean reconocidos y titulados como Bienes Comunales, se personaron a este Tribunal mediante escritos a los que anexaron documentación para acreditar la propiedad de los predios, de los que se dicen propietarios, siendo los siguientes:

El Licenciado GERARDO MARIANO MENDOZA BAZAN, promoviendo en nombre propio y en representación de Cementos Apaxco, S.A. de C.V., por escrito de fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete, exhibió copias certificadas de los siguientes documentos: Del Testimonio Notarial de la Escritura Notarial número 330 de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, para acreditar su personalidad; del Testimonio Notarial 373 de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco, para acreditar la propiedad del predio denominado "Cerro Blanco" o "Cerro Grande", con superficie de 27-21-31 hectáreas; y del plano de dicho predio (fojas 705 a 723).

PABLO CRUZ ANAYA, mediante escrito de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, exhibió en copias certificadas los siguientes documentos: Del Testimonio Notarial de la Escritura Pública número 17,749, de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, para acreditar la propiedad del predio rústico denominado "Cerro Grande" o "Cerro Blanco", ubicado en el Municipio de Apaxco, Estado de México, con superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas; así como el Testimonio Notarial de la Escritura Pública número 14,834, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, que contiene el contrato de compra-venta de donde deriva el testimonio de la escritura primeramente mencionada (fojas 725 a 741).

ANTONIO SALINAS HERNANDEZ, por escrito del veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, quien promueve en nombre y representación de la Empresa Mercantil denominada "Isidro Sánchez y Cia.", Sociedad en Nombre Colectivo, al cual anexa copias simples de los siguientes documentos: Del Testimonio Notarial número 45,322 de fecha veintiocho de enero de mil novecientos setenta y seis, que contiene la protocolización del acta de Asamblea General de Socios de la Empresa Mercantil denominada "Isidro Sánchez y Compañía", Sociedad en nombre Colectivo, que otorga su Delegado Especial ANTONIO SALINAS HERNANDEZ; y del Testimonio Notarial número 19 de fecha veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, que contiene el Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil en referencia y el acta levantada con motivo de las Reformas, Modificaciones y Adiciones hechas a dicha Acta Constitutiva, a efecto de que se protocolicen y se les expida el Testimonio correspondiente (fojas 743 a 768).

El escrito presentado el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, por JOSE CARLOS ESTRADA CORDOBA, en el que anexa copia simple del Testimonio Notarial número 1,172, de fecha catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno, que contiene la protocolización de la sentencia dictada en las diligencias de información Ad-Perpetuam en el juicio número 9/1981, promovido por dicha persona relativo a la adquisición por este medio de un predio rústico ubicado en "Coyotillos" del Municipio de Apaxco, Estado de México, con superficie aproximada de 12-33-04 hectáreas (fojas 770 a 778).

El escrito presentado en veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, por BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR, quien anexó en copias simples los siguientes documentos: Del Testimonio Notarial número 2,252 de fecha diez de junio de mil novecientos setenta, que contiene la protocolización de las constancias judiciales procesales, que se contienen en el expediente número 14/1960, promovido por dicha persona, relativas a un inmueble denominado "El Fresno", ubicado en un lugar conocido como "Coyotillos", del Municipio de Apaxco, Estado de México, con superficie de 91,528.50 metros cuadrados; y de la Resolución de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos, pronunciada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Zumpango, México, en el expediente 713/71, relativo a las diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por la citada persona, relativas a la adquisición por este medio del referido predio (fojas 780 a 788).

El escrito presentado el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, de JOSUE PERALTA BORJON, al que anexó en copia simple Testimonio Notarial número 26,074, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y tres en el que se le otorga Poder General a la citada persona; de la resolución de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y tres, dictada en el expediente número 260/72, relativa a las diligencias de información Ad-Perpetuam, promovidas por ISAIAS PERALTA JIMENEZ, relativas a la adquisición por este medio de un predio de común repartimiento ubicado en "Coyotillo", Municipio de Apaxco, Estado de México; y de la Resolución dictada en la misma fecha en el expediente 261/92, promovido por la misma persona, relativo a las diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas por la misma persona, relativas a la adquisición de un predio (fojas 790 a 795).

El oficio número 1294 de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y siete, del Coordinador Agrario en el Estado de México, en el que remite escrito del Licenciado ENRIQUE GARCIA VILLAGRAN, Apoderado General de la

Compañía Minera y Mercantil "El Palizar", S.A. de C.V., de fecha nueve de julio del mismo año, en el cual se adhiere al escrito de cuatro de julio del referido año, presentado por la misma sociedad ante el Coordinador en mención (foja 814).

El oficio número 1223 de fecha once de julio de mil novecientos noventa y siete, del Coordinador Agrario en el Estado de México, mediante el cual remite en copias fotostáticas, documentación de la Compañía Minera y Mercantil "El Palizar", S.A. de C.V., quien aporta la siguiente documentación: El Testimonio Notarial número 63,419, de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y uno, que contiene el cargo de albaceas mancomunados en la sucesión de Don Arcadio Hernández Falcón en favor de SERGIO HERNANDEZ AYALA, ANTONIO HERNANDEZ AYALA Y GERARDO ARCADIO HERNANDEZ AYALA; Testimonio de la Escritura Pública número 169, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos setenta y uno, que contiene la protocolización de las diligencias de información testimonial Ad-Perpetuam, que se expiden a ARCADIO HERNANDEZ, como título supletorio de dominio y propiedad sobre un predio rústico ubicado en el Lado Poniente del "Cerro Blanco", Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo; y del contrato de compra-venta de fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y cinco, celebrado entre JOSEFA EUROSA LUNA, como vendedora, con ARCADIO HERNANDEZ FALCON, como comprador, respecto de una fracción del predio rústico de temporal tepetatazo denominado "El Refugio", ubicado en el Barrio de El Refugio, del Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo (fojas 818 a 847).

El escrito de fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y siete, de LUIS ENRIQUE GARCIA VILLAGRAN, Apoderado General de la Compañía Minera y Mercantil "El Palizar", S.A. de C.V., al que anexa en copias simples la siguiente documentación: El Testimonio Notarial de la Escritura Pública número 169 de fecha veintiuno de julio de mil novecientos setenta y uno, que contiene la protocolización de las diligencias de información testimonial Ad-Perpetuam, expedidas a ARCADIO HERNANDEZ, como título supletorio de dominio y propiedad sobre un predio rústico ubicado al Poniente del "Cerro Blanco", Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo; de la Escritura Privada de compra-venta de fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y cinco, sobre una fracción del predio rústico de temporal denominada "El Huisache", ubicado en la Jurisdicción de Barrio "El Refugio" de la Municipalidad de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, otorgada por ALBERTO EUROSA LUNA, a favor de ARCADIO HERNANDEZ FALCON; de la Escritura Privada de compra-venta de fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y cinco, sobre una fracción del predio rústico denominado "El Refugio", ubicada en la Jurisdicción del Barrio de "El Refugio", de la Municipalidad de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, otorgada por la señora JOSEFA EUROSA LUNA, a favor de ARCADIO HERNANDEZ FALCON; del Testimonio Notarial número 75,248 de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, relativa al Poder General que se otorga en favor del Licenciado LUIS ENRIQUE GARCIA VILLAGRAN, por la Compañía Minera y Mercantil "El Palizar", S.A., de C.V.; y tres planos relativos a los documentos antes mencionados (fojas 848 a 889).

El escrito de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y siete, de ISAIAS PERALTA JIMENEZ y CARLOS ESTRADA HERNANDEZ, en el que anexan en copias certificadas los siguientes documentos: Del Testimonio Notarial de la Escritura Pública número 1172 de fecha catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno, que contiene la protocolización de las constancias judiciales procesales que se contienen en el expediente número 9/1971, que ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zumpango, México, se radicó y substanció a instancia del señor CARLOS ESTRADA HERNANDEZ, en la vía Ordinaria Civil de Jurisdicción Voluntaria, respecto de un terreno de común repartimiento denominado "San Antonio", ubicado en "Coyotillos", del Municipio de Apaxco, Estado de México; croquis de dicho inmueble; y de la Resolución de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y tres, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia en el expediente número 260/72, relativo a las diligencias de información Ad-Perpetuam, promovidas por ISAIAS PERALTA JIMENEZ, respecto a un predio de común repartimiento, ubicado en "Coyotillos", del Municipio de Apaxco, Estado de México; del Testimonio Notarial de la Escritura 1,172 de fecha catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno, relativa a la protocolización de las Constancias Judiciales Procesales que contiene el expediente número 9/1971, que ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zumpango, México, se radicó y substanció a instancia de CARLOS ESTRADA HERNANDEZ, respecto a un terreno de común repartimiento denominado "San Antonio", ubicado en "Coyotillos", perteneciente al Municipio de Apaxco, México (fojas 893 a 911).

El escrito de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, de BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR, al que anexa en copia simple la resolución de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos, dictada en el expediente número 713/71, relativo a las diligencias de información Ad-Perpetuam, promovidas por BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR, respecto al predio denominado "El Fresno", ubicado en "Coyotillos", del Municipio de Apaxco, Estado de México (fojas 913 y 914).

El escrito de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, de CONSTANTINO MORENO MONROY, quien promueve en su carácter de albacea de la sucesión de FRANCISCO MORENO MOCTEZUMA, al que anexa en copias simples y certificadas los siguientes documentos: De la sentencia de cuatro de abril de mil novecientos noventa y cuatro, dictada en el auto declarativo de herederos, en el expediente número 714/93, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de FRANCISCO MORENO MOCTEZUMA; y Testimonio de la Escritura Notarial número 728, de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, que contiene la protocolización de las diligencias de información Ad-Perpetuam, promovidas por FRANCISCO MORENO MOCTEZUMA, relativas a la adquisición de un predio por este medio de los llamados de común repartimiento ubicado en el Municipio de Apaxco, Estado de México, con superficie aproximada de 33,500.00 metros cuadrados (fojas 916 a 928).

El oficio número 1463 de fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y siete, del Coordinador Agrario en el Estado de México, con el que remite escrito del Licenciado GERARDO MARIANO MENDOZA BAZAN, quien promueve en nombre propio y representación de Cementos Apaxco, S.A. de C.V., y quien anexa la siguiente documentación en copias

simples: Del Testimonio de la Escritura Notarial número 10,330 de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, relativo a los Poderes Generales que otorga Cementos Apaxco, S.A. de C.V., en favor del Licenciado GERARDO MARIANO MENDOZA BAZAN; del Testimonio Notarial de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cinco respecto a la compra-venta celebrada por la Empresa "Isidro Sánchez y Compañía", sociedad en nombre colectivo y la Empresa "Cementos Apaxco", S.A., de un terreno denominado "Cerro Grande" o "Cerro Blanco", ubicado en el Municipio de Apaxco, Estado de México, con superficie de 27-21-31 hectáreas; del Testimonio Notarial de la Escritura Pública número 21,042, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, que contiene la permuta de un inmueble a favor de "Cementos Apaxco", S.A. de C.V., representada por OGER HANS DORING SIEMERS, otorgada por FRANCISCO MORENO MOCTEZUMA, de los denominados de común repartimiento, ubicado en el Municipio de Apaxco, Estado de México, con superficie de 11,172.00 metros cuadrados y un plano relativo al inmueble en cuestión.

El escrito de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y siete, de PABLO CRUZ ANAYA, al que anexa en copias certificadas la siguiente documentación; Del Testimonio Notarial de la Escritura Pública número 14,434, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, relativa al contrato de compra-venta celebrado por la empresa "Isidro Sánchez y Compañía", Sociedad en Nombre Colectivo, como vendedora y por la otra PABLO CRUZ ANAYA, como comprador, respecto de un terreno denominado "Cerro Grande" o "Cerro blanco", ubicado en el Municipio de Apaxco, Estado de México; del Testimonio Notarial de la Escritura Pública de rectificación del contrato de compra-venta antes mencionado; y plano del referido inmueble (fojas 943 a 1001).

El oficio número 1507, de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, del Coordinador Agrario en el Estado de México, al que anexa escrito de FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ, de fecha diecinueve de agosto del mismo año, quien en su calidad de apoderado y representante legal de Cal de Apaxco, S.A., aporta en copias certificadas los siguientes documentos: El Testimonio Notarial número 6,513 de veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos, en el que la Sociedad denominada "Cal de Apaxco", S.A., otorga Poder General en favor del Licenciado FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ; del Testimonio Notarial número 49 de fecha treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, en el que se contiene el contrato de compra-venta respecto de dos predios rústicos ubicados en el "Cerro El Pixcuay", del Municipio de Apaxco, Estado de México, celebrado entre el señor VICENTE DE LA CRUZ, con los Ingenieros LUIS RIEFCOKHL y EUGENIO RODRIGUEZ PARRA; del Testimonio Notarial número 665 de fecha quince de febrero de mil novecientos cincuenta relativo al aumento de capital y las reformas a la escritura constitutiva de la sociedad denominada "Cal de Apaxco", Sociedad Anónima, que otorga de una parte el señor MANUEL ARMAS en representación de derecho y con autorización de su esposa y en representación de dicha sociedad; de otra parte el Ing. LUIS RIEFCOKHL, por su propio "Abastecedora de Cal de Apaxco," Sociedad Anónima, y de la otra el señor ALEJANDRO RIEFCOKHL, en representación de la Compañía "Calibra", Sociedad Anónima; del Testimonio Notarial del contrato de compra-venta de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, celebrado por una parte el señor EUGENIO RODRIGUEZ PARRA, por su propio derecho y en Representación de su hermano ROBERTO RODRIGUEZ PARRA, y por la otra por el señor ALEJANDRO RIEFCOKHL en representación de "Cal de Apaxco", S.A., respecto de dos predios rústicos de los denominados de común repartimiento, ubicados en el Municipio de Apaxco, Estado de México; de la Escritura Pública número 9,531 de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, relativa al contrato de compra-venta celebrado por una parte por EMMA RODRIGUEZ PARRA como vendedora y por otra "CAL DE APAXCO", Sociedad Anónima, como compradora, representada por LUIS ALEJANDRO RIEFCOKHL, respecto a un predio ubicado en el Cerro denominado "Pixcuay", del Municipio de Apaxco, Estado de México (fojas 1002 a 1049).

El oficio número 1573 de fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y siete, del Coordinador Agrario en el Estado de México, en el que anexa el escrito de LUIS RIEFCOKHL HEINRICH, que contiene copias simples de los siguientes documentos: Del testimonio notarial de la Escritura Número 4,824 de fecha veinte de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, relativo al contrato de compra-venta efectuado entre CARMEN MONT MENDOZA y LUIS RIEFCOKHL H., en el que se hace constar un contrato de compra-venta respecto de un inmueble ubicado en el Cerro de Pixcuay, Municipio de Atotonilco, Distrito de Tula de Allende, Estado de México (fojas 1051 a 1069).

El oficio número 1574 de fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y siete, signado por el Coordinador Agrario en el Estado de México, mediante el cual remite escrito de FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ, Apoderado y Representante Legal de Abastecedora de Cal de Apaxco, S.A., que contiene copias certificadas de la siguiente documentación: De los testimonios notariales de la Escrituras Públicas números 7,036 de fecha quince de enero de mil novecientos treinta y cuatro; 23,532 de tres de abril de mil novecientos cuarenta; 23,777 de catorce de agosto de mil novecientos cuarenta; 600 de cinco de enero de mil novecientos sesenta y seis; 1,611 de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y 8,810 de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, relativas a la propiedad de terrenos que en el texto de dichos instrumentos notariales se indica, los cuales se encuentran ubicados en el Cerro de Pixcuay, Estado de México (fojas 1071 a 1133).

El escrito de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, signado por CONSTANTINO MORENO MONROY el cual promueve en su carácter de albacea de la sucesión del señor FRANCISCO MORENO MOCTEZUMA, el que exhibe en copia certificada el siguiente documento: Copia certificada del Testimonio Notarial número 728 de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, que contiene la protocolización de las diligencias de información Ad-Perpetuam, promovidas por FRANCISCO MORENO MOCTEZUMA, para acreditar la posesión de un inmueble con superficie aproximada de 33,513 metros cuadrados, ubicados en el Municipio de Apaxco, Estado de México (foja 1137 a 1144).

El escrito de fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, signado por BONIFACIO ESTRADA SALAZAR en el que exhibe copia certificada del testimonio notarial de la Escritura Pública número 30, de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, mediante el cual el signatario adquirió en forma mancomunada la superficie de 89-47-19 hectáreas del "Cerro Grande" o "Cerro Blanco", ubicada en el Municipio de Apaxco, Estado de México, así como plano relativo al dicho inmueble (foja 1146 a 1160).

El escrito de veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete, signado por JOSE JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ, el cual contiene copia simple del testimonio notarial de la Escritura número 37, de fecha nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, relativa a la adjudicación de bienes pertenecientes a la sucesión intestada del finado JOSE MARIA DE JESUS HERNANDEZ (foja 1165 a 1170).

El escrito de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, signado por LUIS ENRIQUE GARCIA VILLAGRAN Apoderado General de la Sucesión a bienes de ARCADIO HERNANDEZ FALCON, el cual contiene diversa documentación en copias certificadas (fojas 1172 a 1204).

3.- Mediante escrito de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, el topógrafo FIDEL MENDOZA JUAREZ, quien fue comisionado en apoyo a este Tribunal Unitario Agrario, rindió su informe relativo a la comisión que le fue conferida, de llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos previstos en la Ley Federal de Reforma Agraria, para reponer el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, ordenado por la sentencia ejecutoriada dictada en el Amparo número 465/95, y a la vez en cumplimiento al acuerdo de este Tribunal de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis; siendo en los siguientes términos: "...Una vez fijada en los lugares mas visibles y públicos del poblado, la Cédula General Notificatoria para todos aquellos poseedores de predios enclavados dentro de la superficie reclamada como Bienes Comunales, en la cual se hacía del conocimiento a todos aquellos propietarios particulares que se apersonaran y mostraran la documentación con que acreditaban la adquisición del predio, por lo que posteriormente se notificó a todos y cada uno de los propietarios colindantes siendo los siguientes:

1.-	BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR
2.-	JUAN OLGUIN
3.-	FRANCISCO MORENO MOCTEZUMA Y/O SUCESORES
4.-	JULIO MOCTEZUMA NIETO
5.-	LUIS MORENO MOCTEZUMA
6.-	LUCINO MORENO MOCTEZUMA
7.-	REPRESENTANTE LEGAL DE CEMENTOS APAXCO, S.A.
8.-	ALFONSO CRUZ GUTIERREZ
9.-	RAFAEL RODRIGUEZ MENESES
10.-	AMANCIO RODRIGUEZ MENESES
11.-	REPRESENTANTE LEGAL DE CEMENTOS POLAR, S.A. (DEBERIA DECIRSE EL PALIZAR)
12.-	REPRESENTANTE LEGAL DE CAL DE APASCO, S.A.
13.-	ARTURO MONROY RODRIGUEZ
14.-	PEDRO HERNANDEZ PORTILLO
15.-	LEOPOLDO CRUZ DIAZ
16.-	GLORIA REYES ANAYA
17.-	GUADALUPE EUROZA

De los cuales se negaron a recibir la correspondiente notificación los CC. BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR Y LUCINO MORENO MOCTEZUMA, mismas notificaciones que fueron firmadas por los que atestiguan.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS

En lo referente a los Cerros denominados "BLANCO" y "CHIQUIHUITILLO" estos trabajos dieron inicio en el vértice R1 el que delimita los terrenos reclamados como bienes comunales, así como las propiedades particulares del C. BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR y AMANDA OLGUIN VARGAS, cabe hacer la aclaración que fue notificado primeramente el C. JUAN OLGUIN mismo que se presentó al señalamiento del linderos, manifestando que estos terrenos ya no le pertenecían que los había cedido uno a la C. AMANDA OLGUIN VARGAS, y el otro a la C. CONCEPCION OLGUIN YAÑEZ, esta notificación fue recibida por AMANDA OLGUIN. De esta forma se deslindaron los terrenos reclamados como bienes comunales por parte del poblado denominado Apaxco, en lo concerniente a los cerros denominados "Blanco" y "Chiquihuitillos", los que se ubican en el plano informativo elaborado por el suscrito como el número 1; así mismo hago de su conocimiento que la superficie libre dentro de este mismo polígono totaliza 255-78-25.01 Has., no aptas para el cultivo ya que lo confirman principalmente piedra caliza, y otro tipo de piedra denominada "DOLOMITA", la primera de las mencionadas utilizadas como materia prima para la elaboración del cemento y la última de ellas para la elaboración del vidrio.

Cabe hacer mención que al momento de deslindar este polígono, se presentó ante el suscrito el C. LIC. ROSARIO GONZALEZ PEREZ, asesor jurídico del C. LIC. GENARO MARIANO MENDOZA BAZAN, Representante Legal de Cementos Apaxco, S.A. de C.V., acompañado por un Ingeniero de esa Empresa Cementera, quienes mostraron al suscrito parte de un terreno reclamado como propiedad privada. Haciendo mención en este caso que las personas antes señaladas no presentaron al suscrito ninguna documentación con la que demostraran su reclamo; concretándose estas personas únicamente a mostrar a quien suscribe una línea de este predio observándose a la vez que desconocían completamente la ubicación y localización de ese terreno, no existiendo en la línea mostrada ninguna referencia que demuestre la delimitación del mismo, así como ningún acto de dominio sobre ese terreno, por lo tanto el suscrito no pudo ubicar ese reclamo en el plano informativo elaborado para tal caso puesto que es una línea abierta que no encierra nada.

Asimismo también se presentó ante el suscrito el C. PABLO CRUZ ANAYA reclamando a su favor una fracción de terreno enclavada dentro del reclamo hecho por Apaxco, localizándose el mismo en base al señalamiento hecho por la persona mencionada, mismo terreno que en su interior no se observó ninguna explotación ni acto de dominio alguno, este terreno se localiza en el plano informativo como polígono número 4 que abarca una superficie de 07-57-96.68 hectáreas de piedra caliza, aclarándose que este predio no cuenta con delimitación alguna.

Por otra parte ante el suscrito se presentó el C. LUIS ENRIQUE GARCIA VILLAGRAN, Apoderado General de la sucesión a bienes de ARCADIO HERNANDEZ FALCON, personalidad que acredita mediante instrumento público número 63419, de fecha 13 de marzo de 1991, ante la fe del Notario Público número 104 del Distrito Federal; aporta diversa documentación debidamente certificada con la cual acredita el derecho de las propiedades, localizándose éstas fracciones de terreno en un solo polígono plasmado en el plano informativo con el número 3 y que abarca una superficie de 22-52-49.22 hectáreas, dentro de las cuales se pudo observar una explotación de piedra caliza por parte de la empresa denominada "COMPAÑIA MINERA Y MERCANTIL EL PALIZAR", S.A. de C.V. de la cual al parecer son socios los herederos del C. ARCADIO HERNANDEZ FALCON, dicha explotación abarca una superficie aproximada de 4-00-00 hectáreas y en la misma se encuentra una instalación con equipo (quebradora) para la debida explotación, este terreno no se encuentra delimitado.

Asimismo posteriormente se presentó ante el suscrito el C. BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR, aportando copias fotostáticas de la documentación con la cual pretende amparar su terreno como auténtica propiedad, mismo inmueble que una vez localizado abarca una superficie total de 04-59-33.40 hectáreas, dentro de las cuales tiene su casa la mencionada persona, este terreno no se encuentra delimitado y el mismo se localiza en el plano informativo con el número 5.

Por otra parte en la hora y fecha señalados en la notificación dirigida a la sucesión de FRANCISCO MORENO MOCTEZUMA, se presentó el C. CONSTANTINO MORENO MONROY, quien dijo ser el Albacea de la sucesión de Francisco Moreno, acreditándose con la sentencia de fecha 4 de abril de 1994, ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito de Zumpango, quien aportó documentación en copias fotostáticas para acreditar la posesión de dicho inmueble, por lo que se detectó una superficie en conflicto que abarca 01-15-07.44 hectáreas y localizadas dentro del plano informativo con el número 6, dentro del cual no se detectó explotación alguna ni actos de dominio.

Dentro del polígono número 1 (CERRO BLANCO Y CHIQUIHUITILLO) existen tres explotaciones realizadas por la comunidad denominada APAXCO, para el beneficio de los propios comuneros, los que han conformado una agrupación denominada UNIDAD SOCIO-ECONOMICA COMUNAL APAXCO misma que maneja y administra la explotación y los recursos económicos generados por ello.

Posteriormente una vez culminado el Levantamiento Topográfico en este polígono (1), se giraron los siguientes citatorios:

1.-	AL C. BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR
2.-	A CONCEPCION OLGUIN YANEZ
3.-	A AMANDA OLGUIN VARGAS
4.-	A JULIO MOCTEZUMA NIETO
5.-	A LUIS MORENO ALVARADO
6.-	A LUCIO MORENO
7.-	AL REPRESENTANTE LEGAL DE CEMENTOS APASCO, S.A.
8.-	A LA SUCESION DE FRANCISCO MORENO
9.-	AL C. ALFREDO RODRIGUEZ
10.-	A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE ATOTONILCO DE TULA, EDO. DE HIDALGO.
11.-	A ALFONSO CRUZ GUTIERREZ
12.-	A JUAN CRUZ LOPEZ
13.-	A RAFAEL RODRIGUEZ MENESES.
14.-	A AMANCIO RODRIGUEZ MENESES

De los cuales no recibieron este citatorio los CC. LUCIO MORENO, LUIS MORENO ALVARADO, AMANDA OLGUIN VARGAS y CONCEPCION OLGUIN VARGAS (SE DICE CONCEPCION OLGUIN YAÑEZ); plasmando sus firmas en esos citatorios las personas que estuvieron presentes en ese acto.

Los presentes citatorios eran con la finalidad de que se presentaran todos los involucrados en el reclamo y con fundamento al artículo 10º del Reglamento para la Tramitación de Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales y manifestaran su conformidad o inconformidad en su caso con el lindero que señala la comunidad de Apaxco como Bienes Comunales.

Con relación a lo anterior se levantaron las actas de conformidad de linderos entre la representación de bienes comunales de Apaxco, con los siguientes colindantes:

1.-	INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANICA DE ATOTONILCO DE TULA.
2.-	AMANCIO RODRIGUEZ MENESES
3.-	ALFONSO CRUZ GUTIERREZ
4.-	JUAN CRUZ LOPEZ
5.-	AMANDA OLGUIN VARGAS
6.-	LUIS MORENO
7.-	CONCEPCION OLGUIN YAÑEZ

Negándose a firmar dichas actas de conformidad de linderos el C. BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR, LUCINO MORENO y el Representante Legal de Cementos Apaxco S.A. estas actas fueron certificadas por el Secretario del H. Ayuntamiento de Apaxco; asimismo se negaron a firmar las correspondientes actas de Conformidad de linderos los CC. JULIO MOCTEZUMA, ALFREDO RODRIGUEZ y RAFAEL RODRIGUEZ.

En cuanto a las Actas de Inconformidad de linderos que se levantaron (4) únicamente se requisitó debidamente la concerniente entre los terrenos reclamados como comunales por Apaxco y a su vez reclamados como propiedad privada por el C. CONSTANTINO MORENO MONROY, albacea de la sucesión de bienes de FRANCISCO MORENO.

"CERRO PIXCUAY"

Notificándose tanto a Cementos Apaxco, S.A. como a Cal de Apaxco, S.A. para que estuvieran presentes y mostraran al suscrito la colindancia de sus terrenos por lo que el levantamiento topográfico en el CERRO PIXCUAY dio inicio en el vértice 53 dentro del límite con la colonia denominada "EL MIRADOR", delimitándose de esta forma los terrenos reclamados por APAXCO como Bienes Comunales, aclarándose que este levantamiento se realizó sin la presencia de los representantes legales de las empresas antes mencionadas, después del cálculo respectivo este polígono contemplado como el número 2 en el plano informativo abarca una superficie de 299-91-99.17 hectáreas, delimitadas en su perímetro regularmente por mojoneras que al parecer pertenecen a las empresas denominadas CEMENTOS APASCO, S.A. y CAL DE APASCO así como ABASTECEDORA DE CAL DE APASCO, S.A., por tal razón no se notificó a mas colindantes porque los linderos de este polígono están bien definidos con las mencionadas mojoneras, caminos vecinales y la vía del ferrocarril México-Laredo.

Es pertinente hacer mención que dentro de este polígono se demuestran instalaciones de las tres empresas mencionadas, las cuales en forma separada explotan estos terrenos con la extracción de la materia prima para la elaboración del cemento blanco y gris así como cal viva e hidratada. Dentro de este polígono no se detectó posesión alguna de comuneros pertenecientes a Apaxco.

Una vez culminados los Trabajos Técnicos Informativos en cuanto al Levantamiento Topográfico, con fecha 10 de julio del presente año, se lanzó convocatorias para la realización del Censo General de Comuneros, que tendría verificativo el día 20 de ese mismo mes y año, certificada dicha convocatoria debidamente por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Apaxco, llevándose a cabo dicha asamblea en la fecha y lugar señalados en la convocatoria respectiva, levantándose la correspondiente acta de asamblea, en la misma se estipuló los nombres de los representantes censales electos, así como la ratificación del nombramiento de los Representantes de Bienes Comunales, así mismo por acuerdo de asamblea se propuso que únicamente se proporcionara el nombre, edad y sexo del titular comunero, así como el nombre de un solo sucesor como únicos requisitos para la elaboración del censo general de comuneros, aprobándose por unanimidad. Por lo que inmediatamente se dio inicio al levantamiento del censo general de comuneros, culminado el mismo los asambleístas aprobaron un plazo de 15 días a partir de la celebración de esa asamblea para que todos aquellos comuneros que se consideraran excluidos del censo pasaran a censarse a las oficinas que ocupa la Unidad Socio-económica Comunal Apaxco".

Con fecha once de agosto del año en curso, se lanzó nueva convocatoria para todos aquellos comuneros a Asamblea General para el día 24 de ese mismo mes del presente año, entre los puntos a tratar era la aprobación del Censo General de Comuneros, dándose la aprobación total con la lista que se anexa y que totaliza 90 comuneros excluyéndose de la misma y desconociéndose como comuneros a los CC. SABINO ANGELES MEZA, CARMELO HERNANDEZ SALINAS y HERMINIO HERNANDEZ CRUZ.

Con lo anteriormente expuesto espero haber dado el debido cumplimiento a lo estipulado en el artículo 359 incisos a), b), y c) de la Ley Federal de Reforma Agraria (derogada) así como a los artículos 1º, 2º, 8º, 10º y 14º del Reglamento

para la Tramitación del expediente de confirmación y titulación de bienes comunales. Con la aclaración que para cumplir con lo estipulado en el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito solicita que sea ese Tribunal a su digno cargo quien se encargue de girar los correspondientes emplazamiento que atude el artículo mencionado. Anexando al presente la siguiente documentación:

Fotocopia del cargo aceptado, Cédula General Notificatoria para poseedores de predios enclavados, Notificaciones, Citatorios, Convocatorias (2), Actas de Asambleas (2), Actas de Conformidad e Inconformidad de linderos, Censo (15 fojas), carteras de campo (14 fojas), Hojas de cálculo (15 fojas), plano informativo en papel milimétrico a escala 1:10 000, y copia heliográfica del mismo plano informativo. Se anexa legajo conteniendo documentación aportada por los propietarios" (sic) (fojas 1206 a 1541).

Del levantamiento del censo general de comuneros que llevó a cabo el comisionado, topógrafo FIDEL MENDOZA JUAREZ, de conformidad con lo previsto por el artículo 359 inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la comunidad en referencia, obtuvo un total de 90 comuneros capacitados, siendo los que a continuación se mencionan: FRANCISCA AMBROSIO BALDERAS; BENITO AGUILAR CRUZ; GERONIMO AGUILAR DIAZ; LUIS AMBROSIO GIRON; ESTHER AGUILAR SANTANA; CONSTANTINO ANGELES MEZA; ANGEL CURIEL CRUZ; EVARISTO CRUZ ROMERO; ANA FERRER HERNANDEZ; LORENZO GOMEZ MEDINA; FRANCISCO GARCIA OROPEZA; GUMERCINDO GUTIERREZ SANTANA; AMPARO HERNANDEZ FLORES; LEANDRO HERNANDEZ CORTEZ; HERLINDA HERNANDEZ DIAZ; FAUSTO HERNANDEZ DIAZ; DOMINGO HERNANDEZ GARDUÑO; ESTHELA HERNANDEZ MOLINA; LEODEGARIO EUROZA; DESIDERIO MAYORGA CRUZ; AURORA LOPEZ MEZA; FRANCISCA MENDOZA ESPERILLA; GLORIA MONROY RUIZ; GILBERTA RAMIREZ BENITEZ; DOMINGO SANCHEZ CRUZ; EULOGIO SANCHEZ CRUZ; CONCEPCION SANTANA CONTRERA; MARCELO LOPEZ VARGAS; JORGE VARGAS SANTANA; HERIBERTO ZARATE FUENTES; FELIPE JUAREZ HERNANDEZ; JUVENTINO VARGAS CRUZ; MACARIO GRANADOS MENDOZA; ALEJANDRO MOCTEZUMA BARRERA; EVARISTO FLORES SANCHEZ; HERMELINDA MOLINA SALINAS; MARIA DE LA LUZ ANGELES HERNANDEZ; EULALIA FLORES OLVERA; AGUSTIN AGUILAR SANCHEZ; JAVIER OROZCO AGUILAR; RICARDO HERNANDEZ MENESES; MARIO MONTIEL BARRERA; JUANA HERNANDEZ MONTIEL; ISIDRO CRUZ CRUZ; VICTORIA CURIEL MENDOZA; IGNACIO FERRER HERNANDEZ; ANGEL FERRER VEGA; ANTONIO GALVAN RUIZ; GONZALO HERNANDEZ ANGELES; ARNULFO HERNANDEZ FLORES; ANASTACIO HERNANDEZ GUTIERREZ; TOMAS HERNANDEZ MENDOZA; JUANA GARNICA CALZADA; EDMUNDO MONTIEL CHAVEZ; ROSALIO MEZA MOCTEZUMA; MARIA MELCHOR SANCHEZ; LUIS GONZALEZ MOCTEZUMA; MERCEDES RAMIREZ HERNANDEZ; EDUARDO ROMERO PACHECO; FRANCISCO ROMERO SANTANA; JUAN SANCHEZ PORTILLO; MARGARITA VERTIZ LAZARO; HERMINIA ENCISO CRUZ; ELIAS LOPEZ ANAYA; VIRGINIA MAYORGA CALVA; MANUEL RODRIGUEZ ENCISO; JUAN RODRIGUEZ ENCISO; JUAN HERNANDEZ CRUZ; FRANCISCO CRUZ MARTINEZ; FRANCISCO MONTIEL MARTINEZ; JUAN MONTIEL MOCTEZUMA; JUANA MARTINEZ GARCIA; TEODORO VALADEZ MENDOZA; CARLOS HERNANDEZ MONTECUBIO; AGUSTIN CRUZ AMBROSIO; IGNACIO HERNANDEZ SALINA; AURORA HORTA DE HERNANDEZ; SIXTA HERNANDEZ GAMEZ; ADRIAN CURIEL VEGA; ELENO BALDERAS RAMOS; AUSENCIO ROMERO RUIZ; SILVIA CORDERO HERNANDEZ; MA. DEL CARMEN MUJICA PAREDES; MANUEL AMBROSIO VERTIZ; DOMINGO HERNANDEZ GARDUÑO; MARGARITA VERTIZ LAZARO; MACARIO MONTIEL CRUZ; GABINO SALINAS RODRIGUEZ; MA. FLORES VIUDA DE FUENTE; AUSENCIO MENDOZA ZUÑIGA (foja 1318 a 1345).

El comisionado topógrafo FIDEL MENDOZA JUAREZ, anexó a su informe de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete diversos escritos de personas que se ostentaron como propietarios de predios ubicados dentro de la superficie de la que la comunidad de Apaxco solicita le sea reconocida y titulada como bienes comunales, siendo los relativos a las siguientes personas:

El escrito de FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ, apoderado y representante legal de Abastecedora de Cal Apaxco, S.A., al que anexa copias simples de las siguientes escrituras: 7,036, de fecha quince de enero de mil novecientos treinta y cuatro; 23,532 de tres de abril de mil novecientos cuarenta; 23,777 de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta; 30, de fecha seis de julio de mil novecientos cuarenta y dos; 600 de fecha cinco de enero de mil novecientos sesenta y seis; 1,611 de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cuatro; y, 8,810 de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, todas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito de Zumpango, Estado de México, para acreditar la propiedad de los terrenos que en el texto de los instrumentos notariales se indican, los cuales se encuentran ubicados en el cerro del "Pixcuay" (fojas 1378 a 1439).

El escrito del LIC. ENRIQUE GARCIA VILLAGRAN, del primero de agosto de mil novecientos noventa y siete, apoderado general de la sucesión a bienes de ARCADIO HERNANDEZ FALCON, al que acompaña copias certificadas de la siguiente documentación: De la escritura número 16,884, de fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis; el acta número 169 de veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y uno; del contrato de compra-venta de fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco; y, del contrato de compra-venta de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco; con los que acredita que los inmuebles que en dichos documentos se mencionan son propiedad de su representada, los cuales fueron debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo (fojas 1441 a 1476).

El escrito del diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, de FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ, apoderado y representante legal de Cal de Apaxco, S.A., al que anexa en copias simples la siguiente documentación: De la escritura número 6,513, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos; de la escritura 49 de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis; de la escritura 665 de fecha quince de febrero de mil novecientos cincuenta; de la escritura 125 de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete; y de la escritura 9,531 de fecha de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho; para acreditar que su representada es propietaria legítima de los predios referidos en dichos instrumentos notariales, los cuales se encuentran ubicados en el cerro de "Pixcuay", Apaxco, Estado de México (fojas 1480 a 1526).

El escrito de CONSTANTINO MORENO MONROY, en su carácter de albacea de la sucesión del señor FRANCISCO MORENO MOCTEZUMA, del veintidós de agosto de mil novecientos noventa y siete, al que anexa copias simples y certificadas de la siguiente documentación: De la sentencia de cuatro de abril de mil novecientos noventa y cuatro, dictada en el auto declarativo de herederos en el expediente número 714/93, relativo al juicio sucesorio intestamentario, a bienes de FRANCISCO MORENO MOCTEZUMA; y, de la escritura notarial número 728 de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (fojas 1527 a 1537).

El escrito de BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR, del diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, al que anexa copia simple de la resolución de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos, dictada en el expediente número 713/71, relativo a las diligencias de información ad-perpetuam, promovidas por la citada persona, concernientes a un terreno denominado "El Fresno", ubicado en Coyotillos, Municipio de Apaxco, Estado de México (fojas 1539 y 1540).

El escrito del treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete, de JOSE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ, quien en nombre propio y en representación de JOSUE PERALTA JIMENEZ, se apersonó al presente procedimiento, en su calidad de propietario de un predio que se ubica dentro de la superficie que la comunidad en referencia solicita le sea reconocida y titulada como bienes comunales, y anexó en copia certificada la escritura número 37 de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, de adjudicación de bienes pertenecientes a la sucesión intestada del finado JOSE MARIA DE JESUS HERNANDEZ (fojas 1542 a 1548).

El LIC. GERARDO MARIANO MENDOZA BAZAN, en representación de Cementos Apaxco, S.A. de C.V., por escrito del diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, exhibió en copias certificadas la siguiente documentación: La escritura notarial número 135, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete; la escritura número 573 de veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho; el testimonio de la escritura que contiene la fe de hechos e interpelación notarial practicada por el LIC. PABLO MARTINEZ ROMERO, Notario Público número 2 en el Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete, y doce fotografías a color (fojas 1566 a 1589).

Por escrito del ocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno, los representantes propietario y suplente de la comunidad de Apaxco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, solicitaron se requiriera al Juzgado de Distrito en el Estado de México, copias certificadas de diversa documentación relacionada con la posesión de los cerros "Grande" y "Pixcuay" (foja 1593).

4.- Mediante escrito del dos de enero de mil novecientos noventa y ocho, los representantes propietario y suplente de los bienes comunales de Apaxco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, hicieron diversas manifestaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales que nos ocupa, para ser tomadas en consideración y exhibieron como pruebas, diversa documentación en copias certificadas para acreditar la propiedad de los inmuebles cerro de "Pixcuay", antes "Tepaltepec" y "Cerro Grande", ubicados en el Municipio de Apaxco, Estado de México (fojas 1608 a 1695).

Mediante escrito del seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, el señor LUIS ENRIQUE GARCIA VILLAGRAN, en su carácter de apoderado general de la sucesión a bienes del señor ARCADIO HERNANDEZ FALCON, objetó los trabajos técnicos e informativos de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, llevados a cabo por el topógrafo FIDEL MENDOZA JUAREZ (foja 1697).

Por escrito de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho, el señor LUIS ENRIQUE GARCIA VILLAGRAN, hizo diversas manifestaciones en relación con el valor probatorio de los trabajos técnicos e informativos realizados por el topógrafo FIDEL MENDOZA JUAREZ y anexó copia certificada del testimonio notarial número 22,801, de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, y siete fotografías a color (fojas 1706 a 1711).

Mediante escrito del nueve de febrero de mil novecientos noventa y siete, los representantes, propietario y suplente de la comunidad de Apaxco, exhibieron copia simple del plano informativo de la comunidad de Apaxco, relativo a la reposición del procedimiento de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales (foja 1722 y 1723).

Mediante escrito del diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, el topógrafo FIDEL MENDOZA JUAREZ, anexó plano informativo original que elaboró con motivo de los trabajos técnicos e informativos que llevó a cabo en cumplimiento a la sentencia dictada en el amparo número 465/95 (fojas 1739 y 1740); escrito al que recayó el acuerdo de treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho, que ordenó darle vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera (foja 1741).

Mediante oficio número DG-046/98, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, el Director General de Instituto Nacional Indigenista, CARLOS TELLO, emitió su opinión en el expediente de reposición del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por la comunidad de Apaxco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, siendo en el siguiente sentido: "1.- Este Instituto recomienda reconocer y titular correctamente al poblado denominado "Apaxco", Municipio del mismo nombre, Estado de México, la superficie de 255-78-25.01 hectáreas, por haber demostrado en base a la posesión, propiedad y explotación su mejor derecho, según se desprende de los trabajos técnicos informativos complementarios realizados por el Ingeniero FIDEL MENDOZA JUAREZ, y con fundamento también en los títulos aportados y que fueron declarados auténticos por el Departamento de Asuntos Jurídicos, Sección de Paleografía de la Secretaría de la Reforma Agraria el quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho."

"2.- Por lo que corresponde al posible conflicto que existe entre la comunidad de referencia y los supuestos pequeños propietarios y la propia "Compañía Cementera Apaxco", respecto del resto de la superficie localizada, se sugiere dejar a salvo los derechos de ambas partes para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda de acuerdo a sus intereses" (foja 1763).

Mediante escrito de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho, el señor LUIS ENRIQUE GARCIA VILLAGRAN, apoderado general de la sucesión a bienes de Don ARCADIO HERNANDEZ FALCON, formuló sus alegatos respectivos (foja 1806).

Obra en el expediente la sentencia de tres de julio de mil novecientos noventa y seis, engrosada y firmada el quince de octubre del mismo año, dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, en el amparo número 465/95, promovido por CARMELO HERNANDEZ SALINAS, HERMINIO HERNANDEZ CRUZ y SABINO ANGELES MEZA, en su carácter de presidente secretario y tesorero, respectivamente de la comunidad de Apaxco, Municipio del mismo nombre, Estado de México (1861).

Por acuerdo de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se ordenó llevar a cabo la ejecución de trabajos técnicos e informativos complementarios, de conformidad con los artículos 359 inciso a) y c) de la Ley Federal de Reforma Agraria y 9º, 10º, 11 y 14 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales tendientes a subsanar las omisiones en que incurrió el topógrafo FIDEL MENDOZA JUAREZ, quien llevó a cabo los trabajos técnicos e informativos ordenados por la sentencia ejecutoriada de quince de octubre de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, en el juicio de amparo número 465/95, que dejó insubsistente la resolución de veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco y ordenó reponer el procedimiento de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales ejercitada por el poblado de Apaxco (foja 1880).

Por escrito del quince de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR, exhibió copias certificadas: De la escritura cuyo antecedente registral obra en el volumen 31, partida número 98 de fecha dos de agosto de mil novecientos cinco, respecto del inmueble denominado "Cerro Grande" o "Payanaltepec" y "Pixcuay" o "Tepaltepec", ubicados en el Municipio de Apaxco, Estado de México; y, del apéndice en favor del señor ISIDRO SANCHEZ, respecto a la venta del predio "Magueyales" denominado "Pixcuay" y "La Noria", ubicados en el mismo Municipio y Estado antes señalados, cuyos antecedentes registrales son partida número 68, volumen 31 de C.P., de fecha seis de julio de mil novecientos cinco (fojas 1886 a 1915).

Por escrito presentado el dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, los representantes propietario y suplente de los bienes comunales del poblado de Apaxco, exhibieron en copias simples las siguientes documentales: El dictamen paleográfico de quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho, emitido por la Secretaría de la Reforma Agraria; y del plano elaborado por el ING. FIDEL MENDOZA JUAREZ, al practicar los trabajos técnicos informativos en la reposición del procedimiento ordenado por la sentencia ejecutoriada dictada en el juicio de garantías número 465/95 (fojas 1952 a 1966).

Con fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se llevó a cabo una inspección ocular en el predio denominado "Cerro Blanco" o "Cerro Grande" (foja 1997).

Mediante escrito de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, el señor LUIS ENRIQUE GARCIA VILLAGRAN, apoderado general de compañía minera y mercantil "El Palizar", S.A. de C.V., exhibió copia certificada del testimonio notarial número 15,328, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el cual se establece la protocolización de la asamblea general de accionistas de la citada sociedad, y del que se desprende que los miembros de la sucesión a bienes de Don ARCADIO HERNANDEZ FALCON, son accionistas de dicha empresa (fojas 2006 a 2049).

Por escrito de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, ERNESTO JIMENEZ MENDOZA, en representación de la Sociedad Mercantil Payanaltepec, S.A. de C.V., se apersonó al presente procedimiento, y solicitó que el predio denominado "Cerro Grande" o "Cerro Blanco", del que solicita la titulación como bienes comunales el poblado en referencia, se excluya en la resolución definitiva que al efecto se dicte, anexando como pruebas en copias simples y certificadas diversa documentación (fojas 2056 a 2100).

CONSTANTINO MORENO MONROY, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de FRANCISCO MORENO MOCTEZUMA, mediante escrito presentado el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, exhibió en copia certificada el primer testimonio de la escritura pública número 728, volumen XVI ordinario, foja 193, de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, para acreditar el derecho de propiedad y posesión que le asiste en su carácter de albacea, sobre el inmueble que dicha documentación ampara y que debe ser materia de exclusión del reconocimiento y titulación de bienes comunales solicitada por el poblado que nos ocupa (fojas 2141 a 2146).

Por escrito de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ANTONIO SALINAS HERNANDEZ, promoviendo en nombre propio y en representación de la empresa mercantil denominada "Isidro Sánchez" y Compañía, Sociedad en Nombre Colectivo, exhibió copias certificadas, que anexó a su diverso escrito de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, que obra a fojas de la 751 a 776, para acreditar la personalidad con la que se ostenta y el carácter de propietario de la empresa que representa (fojas 2150 a 2176).

Mediante escrito de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y nueve, el Ingeniero SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, perito topógrafo, conjuntamente con la Licenciada ROSA MARIA SANCHEZ DELGADO, Actuaría Ejecutor, rindieron su informe relativo a los trabajos técnicos e informativos complementarios, que llevaron a cabo en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el amparo número 465/95, relativos a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovida por el poblado de Apaxco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, mismos que les fueron ordenados en el proveído dictado por este Tribunal el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve, siendo en los siguientes términos: "...TRABAJOS DE NOTIFICACION.- Se llevó a cabo la fijación de la cédula común notificatoria en los lugares más visibles del poblado de Apaxco, fijándose en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal el 28 de abril del año en curso, certificándose tal hecho por el secretario del H. Ayuntamiento de Apaxco, NAPOLEON MILLAN ESPINOZA, ver anexo 1 (1 foja). Asimismo, se fijaron en los lugares más visibles del poblado como la iglesia, escuela primaria, escuela preparatoria y jardín central, ver fotografías en anexo 2 (2 fojas); en los días subsecuentes se llevaron a cabo las notificaciones a 28 personas de la siguiente manera, anexo 3 (71 fojas): Haciéndoles saber que con fundamento en lo dispuesto por el artículo décimo del reglamento para la tramitación de expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales, debían estar presentes en la diligencia de deslinde así como firmar el acta de conformidad o inconformidad correspondiente, y que en caso de no hacerlo contaban con un plazo de ocho días a partir de la firma del acta, para comparecer ante este Tribunal Unitario Agrario para ofrecer sus pruebas, apercibidos que de no hacerlo se les tendría por conformes con los linderos señalados por la comunidad.

PERSONALES

1.-	ANTONIO MONROY FRIAS (CAUSAHABIENTE DE ARTURO MONROY)
2.-	JULIO MOCTEZUMA NIETO
3.-	BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR
4.-	MÓDESTO RAMÍREZ ESTRADA PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE ATOTONILCO, MPIO. DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO.
5.-	LEOPOLDO CRUZ DÍAZ
6.-	ALFREDO RODRÍGUEZ MERCADO
7.-	REPRESENTANTE LEGAL DE "CEMENTOS APASCO S.A. DE C. V."
8.-	RAFAEL RODRÍGUEZ MENESES
9.-	AMANDA OLGUIN VARGAS
10.-	CONSTANTINO MORENO MONROY
11.-	FRANCISCO ESTRADA RAMÍREZ
12.-	REPRESENTANTES COMUNALES DE APAXCO
13.-	PEDRO HERNÁNDEZ PORTILLO
14.-	ANTONIO SALINAS HERNANDEZ
15.-	REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "PAYANALTEPEC"
16.-	JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ
17.-	SECRETARIO Y TESORERO DEL EJIDO ATOTONILCO
18.-	ALFONSO CRUZ GUTIÉRREZ
19.-	PABLO CRUZ ANAYA
20.-	REPRESENTANTE LEGAL DE "CAL DE APASCO S. A. DE C. V." Y "ABASTECEDORA DE CAL DE APASCO S. A. DE C. V."
21.-	JOSÉ CARLOS ESTRADA CÓRDOBA
22.-	ISAIAS PERALTA JIMÉNEZ
23.-	AMANCIO RODRÍGUEZ MENESES
24.-	LUIS ALEJANDRO MORENO HERNANDEZ CAUSAHABIENTE DE LUIS MORENO ALVARADO)
25.-	CONCEPCIÓN OLGUIN YÁNEZ
26.-	REPRESENTANTE LEGAL DE "CEMENTOS PORTLAND BLANCO DE MÉXICO S.A. DE C.V., "COMPAÑÍA MINERA MERCANTIL EL PALIZAR" Y "SUCESIÓN DE ARCADIO HERNANDEZ FALCON"
27.-	JOSÉ OCTAVIO MORENO (CAUSAHABIENTE DE LUCINO MORENO MOCTEZUMA)
28.-	FRANCISCO ESTRADA BALTAZAR

TRABAJOS DE MEDICION

El levantamiento topográfico dio inicio el día tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, de conformidad con las cédulas de notificación de colindantes y la cédula general para propietarios, poseedores,

colindantes y todas aquellas personas que se sientan con derechos sobre los predios enclavados dentro de los terrenos reclamados como bienes comunales por la comunidad de Apaxco. Primeramente se deslindó el Cerro Blanco y Chiquihuitillos marcado en el plano informativo como polígono 1 y cuya descripción límite general es la siguiente:

POLIGONO 1: CERRO BLANCO Y CHIQUIHUITILLOS

Partiendo del vértice 1 con un rumbo s 01° 16' 52" w y una distancia de 42.08 metros se llega al vértice 2, colindando en esta línea con la propiedad de la C. CONCEPCIÓN OLGUIN YAÑEZ; continuando con un rumbo n 81° 21' 40" w y una distancia de 150.96 metros se llega al vértice 3, colindando en esta línea con la propiedad de AMANDA OLGUIN VARGAS; continuando con un rumbo n 87° 59' 06" w y una distancia de 55.60 metros se llega al vértice 4, colindando en esta línea con la propiedad de JULIO MOCTEZUMA NIETO; continuando con un rumbo n 88° 49' 44" w y una distancia de 148.93 metros se llega al vértice 5, colindando en esta línea con la propiedad de LUIS MORENO ALVARADO; continuando con un rumbo s 75° 51' 52" w y una distancia de 160.26 metros se llega al vértice 6 donde se encuentra una mojonera de concreto colocada por Cementos Apaxco S. A. de C. V. y colindando en esta línea con la propiedad de JOSÉ OCTAVIO MORENO (causahabiente de LUCINO MORENO MOCTEZUMA); continuando con un rumbo n 69° 53' 31" w y una distancia de 51.62 metros se llega al vértice 7 donde se encuentra otra mojonera de concreto colocada por CEMENTOS APASCO S. A. DE C. V. y colindando en esta línea con la propiedad de Cementos Apasco S. A. de C. V.; continuando con un rumbo n 77° 56' 33" w y una distancia de 174.42 metros se llega al vértice 8, colindando en esta línea con la propiedad de FRANCISCO MORENO MOCTEZUMA; continuando con un rumbo n 79° 15' 25" w y una distancia de 161.71 metros se llega al vértice número 9 continuando con un rumbo s 00° 34' 30" w y una distancia de 105.60 metros se llega al vértice 10, siendo la colindancia desde el vértice 8 hasta este último con la propiedad del C. ALFREDO RODRIGUEZ MERCADO; continuando con un rumbo n 78° 02' 38" w y distancia de 344.66 metros se llega al vértice número 11; continuando con un rumbo n 78° 47' 41" w y una distancia de 114.29 metros se llega al vértice 12; continuando con un rumbo n 63° 53' 07" w y una distancia de 51.30 metros se llega al vértice número 13; continuando con un rumbo n 40° 49' 00" w y una distancia de 23.22 metros se llega al vértice número 14; continuando con un rumbo n 72° 54' 49" w y una distancia de 36.87 metros se llega al vértice número 15; continuando con un rumbo s 83° 18' 38" w y una distancia de 53.34 metros se llega al vértice número 16, colindando desde el vértice número 10 hasta este último con la Barranca del Zarco o Arroyo Seco; continuando con un rumbo n 37° 35' 31" w y una distancia de 97.45 metros se llega al vértice número 17; continuando con un rumbo n 37° 04' 07" w y una distancia de 204.14 metros se llega al vértice número 18; continuando con un rumbo n 36° 31' 57" w y una distancia de 108.20 metros se llega al vértice número 19; continuando con un rumbo n 29° 34' 26" w y una distancia de 84.40 metros se llega al vértice número 20; continuando con un rumbo n 27° 47' 03" w y una distancia de 96.34 metros se llega al vértice número 21; continuando con un rumbo n 16° 17' 17" w y una distancia de 300.88 metros, se llega al vértice número 22, colindando desde el vértice 16 hasta el vértice 22 con la carretera Apaxco-Tlaxcoapan; continuando con un rumbo n 66° 19' 32" e y una distancia de 61.59 metros se llega al vértice número 23; continuando con un rumbo n 20° 03' 51" w y una distancia de 7.72 metros se llega al vértice número 24; continuando con un rumbo n 59° 16' 50" e y una distancia de 162.91 metros se llega al vértice número 25; continuando con un rumbo n 65° 31' 06" y una distancia de 544.77 metros se llega al vértice número 26; continuando con un rumbo s 37° 48' 18" e y una distancia de 183.08 metros se llega al vértice número 27; continuando con un rumbo n 62° 21' 50" e y una distancia de 337.95 metros se llega al vértice número 28; continuando con un rumbo n 60° 04' 25" e y una distancia de 153.36 metros se llega al vértice número 29; continuando con un rumbo n 58° 57' 27" e y una distancia de 46.76 metros se llega al vértice número 30; continuando con un rumbo n 49° 43' 56" e y una distancia de 706.22 metros se llega al vértice 31; siendo la colindancia a la izquierda del sentido del caminamiento desde el vértice 22 hasta el 31 con el ejido de Atotonilco, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo; continuando con un rumbo s 23° 04' 09" e y una distancia de 225.08 metros se llega al vértice 32; colindando en esta línea con la superficie destinada a culto religioso; continuando con un rumbo s 48° 08' 03" e y una distancia de 175.99 metros se llega al vértice número 33, colindando en esta línea con el C. ALFONSO CRUZ GUTIÉRREZ; continuando con un rumbo s 47° 29' 37" w y una distancia de 107.56 metros se llega al vértice 34; continuando con un rumbo s 39° 42' 04" e y una distancia de 153.57 se llega al vértice número 35, colindando en estas dos últimas líneas con calle delimitada con cerca de piedra; continuando con un rumbo s 53° 41' 28" w y una distancia de 26.21 metros se llega al vértice 36; continuando con un rumbo s 23° 45' 38" e y una distancia de 170.79 metros se llega al vértice 37; continuando con un rumbo s 19° 15' 40" e y una distancia de 135.63 metros se llega al vértice 38, colindando desde el vértice 35 hasta el vértice 38 con la propiedad del C. RAFAEL RODRÍGUEZ MENESES; continuando con un rumbo s 05° 49' 56" e y una distancia de 48.20 metros se llega al vértice 39, colindando en esta línea con el C. BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR; continuando con un rumbo s 21° 55' 57" w y una distancia de 9.42 metros se llega al vértice 40, colindando en esta línea con calle; continuando con un rumbo s 15° 08' 06" w y una distancia de 129.28 metros se llega al vértice 41; continuando con un rumbo s 19° 37' 52" e y una distancia de 91.21 metros se llega al vértice 42; continuando con un rumbo s 46° 59' 43" e y una distancia de 47.36 metros se llega al vértice 43, colindando desde el vértice 40 hasta este último al lado izquierdo del caminamiento con el C. AMANCIO RODRÍGUEZ MENESES; continuando con un rumbo s 49° 16' 04" e y una distancia de 32.44 metros se llega al vértice 44; continuando con un rumbo s 31° 56' 02" e y una distancia de 48.90 metros se llega al vértice 45, colindando en estas dos últimas líneas con el c. RAFAEL RODRÍGUEZ MENESES; continuando con un rumbo s 04° 10' 49" e y una distancia de 61.30 metros se llega al vértice 46; continuando con un rumbo s 14° 41' 10" e y una distancia de 21.21 metros se llega al vértice 47, continuando con un rumbo s 42° 56' 48" e y una distancia de 129.57 metros se llega al vértice 48; continuando con un rumbo n 84° 47' 29" e y una distancia de 34.52 metros se llega al vértice número 49, colindando del vértice 45 al vértice 49 con el C. AMANCIO RODRÍGUEZ MENESES; continuando con un rumbo s 06° 30' 39" e y una distancia de 97.50 metros se llega al vértice número 50; continuando con un rumbo s 46° 05' 08" w y una distancia de 354.41 metros se llega al vértice número 51, siendo la colindancia en estas dos últimas líneas con la Carretera Apaxco-Coyotillos; continuando con un

rumbo s 81° 59' 45" w y una distancia de 126.69 metros se llega al vértice 52, colindando en esta línea con la propiedad del c. BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR; continuando con un rumbo s 66° 17' 22" w y una distancia de 91.78 metros se llega al vértice número 1, punto de inicio y fin de la descripción del polígono a, colindando en esta última línea con la propiedad de CONCEPCIÓN OLGUIN YAÑEZ. Dicho polígono encierra una superficie de 256-93-58 hectáreas de temporal de mala calidad ubicado en terreno árido, donde la vegetación está constituida fundamentalmente por Huisaches, mezquites, cardon largo y nopal "cusha"; presenta una pendiente pronunciada y presencia de material rocoso que aflora en la superficie del terreno y por lo tanto lo hace impropio para la agricultura. Sin embargo debido a la existencia en este lugar de piedra caliza, dolomita y mármol resulta idóneo para la explotación minera.

Es importante resaltar que en el levantamiento topográfico del polígono descrito anteriormente, para la debida localización de los terrenos reclamados por la comunidad de Apaxco como bienes comunales, a excepción de ALFREDO RODRÍGUEZ MERCADO Y JULIO MOCTEZUMA NIETO, todos los demás colindantes estuvieron presentes en la diligencia para mostrar sus linderos. En el anexo 4 (2 fojas) se presentan fotografías tomadas durante el levantamiento topográfico en compañía de algunos colindantes.

Con lo que respecta a la explotación que realizan los comuneros en esta superficie de 256-93-58 hectáreas, se pudo constatar que existen seis explotaciones o canteras ubicadas en diversos sitios de los cerros, ver fotografías en anexo 5 (7 fojas), como se ilustra en el plano informativo en color rojo y que suman un total de 17 hectáreas y las explotan a través de la Unidad Socio-económica Apaxco, misma que está integrada por comuneros y creada con la finalidad de manejar y administrar los recursos mineros así como los económicos generados por ellos en beneficio de los comuneros. Es importante hacer notar que por las mismas características de la explotación que se hace del terreno, no se aprovecha esta en un cien por ciento, como sucede con el terreno destinado a la agricultura, ganadería o forestería en su caso. Sino que la explotación aquí se hace de manera paulatina, en diversos sitios y en lugares de mayor interés. Dichas canteras se describen a continuación:

CANTERA UNO.- Se denomina vindho y se encuentra representada como c1 en el plano informativo, se localiza en la parte poniente en cerro blanco y encierra una superficie de una hectárea, se extrae piedra caliza para la elaboración de cemento.

CANTERA DOS.- Indicada como c2 en el plano informativo se ubica al oriente de la primera y abarca una superficie de media hectárea y también se extrae piedra caliza.

CANTERA TRES.- Indicada como c3 en el plano informativo se localiza en una de las partes más altas del cerro blanco y abarca una superficie de dos hectáreas y se extrae mármol y piedra caliza.

CANTERA CUATRO.- Indicada como c4 en el plano informativo, se localiza al oriente de la tercera y encierra una superficie de 10 hectáreas incluyendo la superficie ocupada por la maquinaria de la empresa PROCESA, S.A. DE C.V., encargada de la explotación de la piedra caliza; lo anterior a través de un convenio efectuado por los comuneros y los representantes legales de la empresa mencionada, según manifestaron los representantes comunales.

CANTERA CINCO.- Indicada como c5 en el plano informativo, y se localiza en la parte oriente del cerro blanco encerrando una superficie de media hectárea dedicada a la explotación de piedra caliza.

CANTERA SEIS.- Denominada dolomita e indicada en el plano informativo como c6, se localiza en la parte sureste del cerro blanco y abarca una superficie de tres hectáreas. Se extrae dolomita como materia prima para la elaboración de vidrio y fertilizantes.

De acuerdo con la información proporcionada por los comuneros, para llevar a cabo la explotación de las canteras mencionadas cuentan con el permiso general número 1904-Mexico, otorgada por la dirección general del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos Dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, ver permiso en anexo 6 (4 fojas); cuentan con la maquinaria que se presenta en el anexo 7 (1 foja) del presente informe, la cual según manifestaron los representantes comunales las obtuvieron a través de créditos proporcionados por el fideicomiso de fomento minero (FIFOMI) y por el fondo nacional de empresas en solidaridad (FONAES). En la cantera número cuatro manifestaron también los comuneros que tienen un contrato de aprovechamiento de roca caliza con la empresa proveedora de CANTERA Y ENVASE, S.A. DE C.V. (PROCESA), ver contrato en anexo 8 (5 fojas). Además cuentan con dos locales especiales denominados polvorines donde almacenan los explosivos utilizados en las detonaciones, ver fotografías en anexo 9 (1 foja). Cuentan también con 4.4 kilómetros de caminos de acceso para la entrada y salida de materiales.

Por otro lado los comuneros a través de los representantes de la Unidad Socio-económica Comunal Apaxco, entregaron a los comisionados copia simple del título de concesión minera de exploración número 205788 (dolomita) expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en una superficie de 30-00-00 hectáreas ubicadas en el cerro blanco, la cual tiene una vigencia del 8 de octubre de 1997 al 7 de octubre del 2003, ver concesión en anexo 10 (4 fojas); así como plano de ubicación del lote cerro blanco destinado a la exploración de la dolomita, ver anexo 11 (1 foja) y plano geológico topográfico del área Cerro Blanco ver anexo 12 (1 foja). Finalmente también manifestaron los comuneros que toda la caliza que explotan la venden a CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V., presentando para ello fotocopia de tres pedidos de fecha 16/10/98, 25/01/99 y 04/03/99, ver anexo 13 (3 fojas), así como tres recibos de pago de derecho sobre minería que comprende de enero de 1998 a junio de 1999, ver anexo 14 (3 fojas).

Por otro lado dentro de esta superficie de 256-93-58 hectáreas, del cerro blanco y chiquihuitillos, que la comunidad reclama como bienes comunales y en atención a la cédula general de notificación se presentaron para mostrar sus linderos ante los comisionados personas físicas y morales que manifestaron tener propiedades particulares dentro del reclamo mencionado. Sin embargo, a dicho de los comuneros señalaron que se tratan de documentos falsos puesto que no hay propiedades particulares que la comunidad reconozca deban excluirse de los terrenos que reclama. Dichos predios son los siguientes (ver polígono 1 del plano informativo):

FRACCION A1.- Manifestó la sucesión a bienes de ARCADIO HERNANDEZ FALCON, representado por su apoderado general LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA VILLAGRAN, ser los dueños de esta fracción de terreno exhibiendo copia certificada de la escritura 179, tomo II de fecha 21 de julio de 1971, pasada ante la fe del Notario Público número 15, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula, en el Estado de Hidalgo relativa a las diligencias de información testimonial "ad perpetuam" promovidas por ARCADIO HERNANDEZ FALCON; copia certificada de dos escrituras de compra venta de fecha 5 de octubre de 1965 celebradas ante la fe del Juez de Primera Instancia, Notario Público número 14 del Distrito Judicial de Tula, Hidalgo; copia certificada de la escritura número 1884, Vol. 304 de fecha 8 de marzo de 1986, pasada ante la fe del Notario Público número 104, del Distrito Federal. De acuerdo a los linderos señalados arroja una superficie de 22-26-74 hectáreas de terreno árido no apto para la agricultura ubicado en la parte poniente del cerro blanco. Manifestó que son cuatro escrituras que integran una sola unidad topográfica. Pudo constatar que dentro de esta superficie de 22-26-74 hectáreas se encuentra una explotación (cantera) de piedra caliza de una superficie de 4 hectáreas; dicha explotación esta a cargo de la compañía minera y mercantil el PALIZAR, S.A. DE C.V., y en la misma se encuentra una quebradora para la explotación del material. A excepción por la carretera y con el ejido Atotonilco el resto de la colindancia no se encuentra delimitada ni existen mojoneras. El pasado comisionado ING. FIDEL MENDOZA JUAREZ obtiene en esta fracción una superficie de 22-52-49.22 hectáreas y lo marca en el plano informativo que él elabora como polígono 3. La descripción limitrofe de esta fracción se encuentra en el acta de inconformidad firmada por las partes y se localiza en la foja 31 del anexo 24.

FRACCION A2.- manifestó PABLO CRUZ ANAYA, sin exhibir documentación, ser el dueño de esta fracción de terreno que se localiza en el cerro blanco y de acuerdo a los linderos que el mismo señaló encierra una superficie de 6-84-01 hectáreas de terreno árido. Este predio no se encuentra delimitado, no tiene mojoneras y no hay posesión ni explotación de quien dice ser el titular del predio. El pasado comisionado ING. FIDEL MENDOZA JUAREZ reporta de esta fracción una superficie de 07-57-96.68 hectáreas y lo marca en el plano informativo que él elabora como polígono 4. La descripción limitrofe de esta fracción se encuentra en la foja 12 del anexo 26 del presente informe. No firmó quien manifestó ser dueño a pesar de que fue citado oportunamente y estar presente en el acta.

FRACCION A3.- Manifestó el C. BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR, sin exhibir documentación, ser el dueño de esta fracción de terreno junto con otros once familiares. De acuerdo a los linderos señalados por quien se ostenta ser el dueño este polígono encierra una superficie de 15-10-92 hectáreas de temporal en terreno árido no apto para la agricultura, ubicado en la parte sureste del Cerro Blanco junto a la Carretera Apaxco-Coyotillos. A excepción de la carretera este terreno no se encuentra delimitado y dentro de este se encuentran construcciones de la familia Estrada. Es importante señalar que dentro de esta fracción A3 entre los vértices 51 y 52 se esta construyendo el salón comunal, ver fotografía en anexo 15 (1 foja). El pasado comisionado ING. FIDEL MENDOZA JUAREZ reporta de esta fracción una superficie de 04-59-33.40 hectáreas y lo marca en el plano informativo que él elabora como polígono 5. Sin embargo, esta discrepancia fuerte es debida a que los linderos señalados al suscrito comisionado son diferentes en forma y tamaño al que midió el ING. FIDEL MENDOZA JUAREZ, pasado comisionado. La descripción limitrofe de esta fracción se encuentra en la constancia de descripción, ubicada en la foja 8 del anexo 26, firmada por los representantes comunales y comisionados mas nos por el C. BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR, a pesar de que fue citado oportunamente y estar presente en el acta.

FRACCION A4.- Manifestó el albacea de la sucesión a bienes de FRANCISCO MORENO MOCTEZUMA, CONSTANTINO MORENO MONROY ser parte de su propiedad particular, exhibiendo copia simple de las diligencias de información "ad perpetuam", de la escritura número 728, volumen XVI ordinario, de fecha 1º de julio de 1984, pasada ante la fe del Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México y copia certificada de su nombramiento de albacea. Esta fracción encierra una superficie de 1-30-63 hectáreas de terreno árido ubicado en la parte sur del CERRO BLANCO. Es importante hacer notar que en los vértice 54 y 55 del plano informativo no existen mojoneras que permitan localizar el terreno así como ninguna delimitación, además, todas las propiedades particulares ubicadas en la parte sur y fuera del reclamo que hace la comunidad de Apaxco son terrenos de cultivo. Asimismo, no hay explotación ni posesión por parte de la sucesión de FRANCISCO MORENO MOCTEZUMA, sobre el predio en cuestión. El pasado comisionado ING. FIDEL MENDOZA JUAREZ reporta de esta fracción una superficie de 01-15-07.44 hectáreas y lo marca en el plano informativo que él elabora como polígono 6. La descripción limitrofe de esta fracción se encuentra en el acta de inconformidad ubicada en la foja 18 del anexo 24 del presente informe.

Además de las personas físicas y morales que se ostentaron como propietarias de predios en el CERRO BLANCO Y CHIQUIHUITILLOS y que son las mismas que reporta el Ingeniero FIDEL MENDOZA JUAREZ, también se presentaron ante el comisionado del tribunal, Ingeniero SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, otras personas en las mismas condiciones quienes no se apersonaron en los trabajos técnicos realizados por el comisionado pasado Ingeniero FIDEL MENDOZA JUAREZ. La descripción de las fracciones es la siguiente:

FRACCION A5.- Manifestó CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal GERARDO MARIANO MENDOZA BAZAN, ser los dueños de esta fracción de terreno, exhibiendo desde el inicio de la diligencia, su inconformidad por escrito, acompañando copia certificada de la escritura número 573, Vol. 90, de fecha 26 de

agosto de 1995, pasada ante la fe de la Juez Mixto de Primera Instancia y Notario Público del Distrito Judicial de Zumpango, estado de México, que ampara la compra venta entre la "COMPAÑIA ISIDRO SANCHEZ" y su representada la que adquiere para si una fracción del "CERRO BLANCO". La superficie obtenida por el comisionado del tribunal en esta fracción es de 26-98-75 hectáreas de terrenos áridos, ubicados en el Cerro Blanco o Cerro Grande. Es importante resaltar que el día 4 de mayo del año en curso el Ingeniero ALFONSO CRUZ RODRÍGUEZ encargado por parte de cementos Apasco de mostrar los linderos al comisionado, Ingeniero SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, este encargado no los pudo ubicar. Lo anterior en virtud que no existe ninguna mojonera, no hay delimitación alguna del terreno, no hay posesión y ningún acto de dominio por parte de la cementera sobre este predio. La medición y ubicación de esta fracción en cuestión por parte del comisionado del tribunal pudo realizarse una vez que el Ingeniero CRUZ RODRÍGUEZ, con apoyo de equipo topográfico localizo y señaló los vértices. Además pudo apreciarse de acuerdo a los linderos señalados, que esta fracción presenta una ligera sobre posición al poniente con la fracción de terreno que manifestó la sucesión a bienes de ARCADIO HERNANDEZ FALCON ser la dueña así como sobre posición al oriente con el terreno que manifestó JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ ser de su propiedad. Finalmente, en tres porciones de esta fracción A5, se observa posesión y explotación por parte de los comuneros específicamente en las canteras marcadas con los símbolos C1, C3 y C4 en el plano informativo, la descripción limitrofe de este polígono se presenta en la foja 6 del anexo 24 del acta de inconformidad firmada por las partes.

FRACCION A6.- manifestó el C. JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ, sin exhibir documentación, ser el dueño de esta fracción de terreno, que de acuerdo a los cálculos arroja una superficie de 16-82-93 hectáreas, de terrenos áridos no aptos para la agricultura ubicado al oriente del cerro blanco en la parte baja del mismo. Pudo constatar que este terreno no se encuentra delimitado, no hay explotación ni posesión que ejerza quien manifestó ser el titular del terreno. Pudo apreciarse en campo que de acuerdo al lindero que señaló JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ, existe una sobre posición al poniente del predio con la fracción A5. La descripción limitrofe de esta fracción se encuentra en la constancia de descripción ubicado en la foja 6 del anexo 26.

FRACCION A7.- Conocido comúnmente como "Rancho San Antonio" y manifestó el C. JOSÉ CARLOS ESTRADA CORDOBA, sin exhibir documentación ser el dueño de esta fracción de terreno que encierra una superficie de 12-05-50 hectáreas de temporal, aclarando además ser el único dueño y no estar en copropiedad con ISAIAS PERALTA como lo habían manifestado los solicitantes, este predio se encuentra cercado con alambre de púas y postes de concreto de una antigüedad menor de 10 años. Dentro de esta fracción se localiza una construcción. Ver fotografía en el anexo 15, (1 foja). La descripción limitrofe se encuentra en el acta de inconformidad firmada por las partes en la foja 28 del anexo 24.

FRACCION A8.- Manifestó BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR, sin exhibir documentación, ser el dueño de esta fracción de terreno que encierra una superficie de 11-74-92 hectáreas de temporal en terreno árido ubicado en la parte baja entre el Cerro Blanco y Cerro Chiquihuitillo. No se encuentra en posesión ni explotación de dicho predio por parte de quien dice ser el titular del mismo. La descripción limitrofe de esta fracción se encuentra en la constancia que obra a fojas 10 del anexo 26 de este informe, firmado por los representantes comunales y comisionados mas no por el C. BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR, a pesar de que fue citado oportunamente y estar presente en el acta.

FRACCION A9.- Manifestó LEOPOLDO CRUZ DÍAZ, ser el dueño de esta fracción de terreno que encierra una superficie de 3-89-74 hectáreas de terreno árido, no apto para la agricultura, ubicado en la parte alta del Cerro Chiquihuitillo. Este predio no se encuentra delimitado, no existen mojoneras, no hay explotación ni posesión por parte de quien dice ser el titular del predio. Exhibió copia simple de la solicitud dirigida a la receptoría de rentas de Apaxco, el 18 de marzo de 1990, en la que se asienta su nombre como poseedor de un terreno rústico. La descripción limitrofe de esta fracción se encuentra en el acta de inconformidad firmada por las partes localizada en la foja 4 del anexo 24 del presente informe.

FRACCION A10.- Manifestó el C. RAFAEL RODRÍGUEZ MENESES, que esta fracción es parte de su propiedad particular; encierra una superficie de 6294 metros cuadrados de terreno árido, no apto para cultivo localizados en la parte baja del Cerro Blanco. Dicho terreno no se encuentra delimitado, no hay explotación ni posesión por parte de RAFAEL RODRÍGUEZ MENESES, quien exhibió copia simple del contrato de compraventa de fecha 22 de octubre de 1955. La descripción limitrofe de esta fracción se encuentra en el acta de inconformidad firmado por las partes ubicado en la foja 15 del anexo 24 del presente informe.

FRACCION A11.- Manifestó el C. JOSÉ OCTAVIO MORENO (causahabiente de LUCINO MORENO MOCTEZUMA) que esta fracción es parte de su propiedad particular y de acuerdo a los cálculos encierra una superficie de 3799 metros cuadrados. No hay explotación ni posesión de quien manifestó ser el titular de esta fracción. La descripción limitrofe de esta fracción se encuentra en el acta de inconformidad localizada en la foja 44 del anexo 24 del presente informe.

De lo expuesto anteriormente se desprenden de que de las once fracciones mencionadas y que se presumen como propiedad particular, por las personas físicas y morales antes descritas, solo la fracción A5 (Rancho San Antonio) se encuentra delimitada por alambre de púas y postes de concreto de reciente construcción y de la fracción A2 solo se explota una superficie de cuatro hectáreas ; sin embargo, en el resto de las fracciones no se encontró delimitación, no hay posesión ni explotación de quienes se ostentaron como dueños y ningún otro acto de dominio. Sin embargo si se encontró en estos dos cerros explotaciones de caliza, dolomita y marmol que son llevadas a cabo por los comuneros en diversos sitios como se ilustra en el plano informativo que se anexa al presente informe.

Posteriormente se procedió a deslindar el Cerro Pixcuay, marcado en el plano informativo como polígono 2. Primeramente se hizo un reconocimiento de vértices y mojoneras en compañía de los comuneros, representantes de CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V., así como de cal de APASCO, S.A. DE C.V. quienes mostraron sus linderos de las superficies según manifestaron son de su propiedad, ver fotografías en anexo 16 (1 foja). Hecho lo anterior se procedió con el deslinde del polígono 2 cuya descripción limitrofe general es la siguiente:

POLIGONO 2: CERRO PIXCUAY

Partiendo del vértice 39...Este polígono encierra una superficie de 308-09-51 hectáreas de temporal de mala calidad ubicado en terreno árido, donde la vegetación esta constituida por mezquites, huizaches, cordón largo y nopal "Cusha"; hay presencia de material rocoso constituido por caliza que aflora en la superficie y por lo tanto impropio para la agricultura. Sin embargo, por la geología del lugar lo hace propio para la minería.

Por otro lado, al igual que en el Cerro Blanco y Chiquihuitillos, en este Cerro denominado Pixcuay y marcado en el plano informativo como polígono 2 y en atención a la cédula general de notificación se presentaron, al momento de localizar los terrenos que la comunidad reclama como bienes comunales, representantes que las empresas designaron para que mostraran las colindancias de los terrenos que según manifestaron son de su propiedad, dichas fracciones se describen a continuación:

FRACCION B1.- Manifestó CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal GERARDO MARIANO MENDOZA BAZAN sin presentar documentación, ser los dueños de esta fracción de terreno que arrojó una superficie de 163-31-09 hectáreas de temporal ubicado en terrenos áridos. De acuerdo a lo constatado en campo cementos Apasco explota y tiene en posesión el 80% de esta superficie incluyendo las instalaciones que se ubican al oriente del predio desde el vértice 77 hasta el vértice 1, pasando por los vértices 78, 79 y 80, junto a la vía del ferrocarril Mexico-Laredo. En esta fracción se localizaron 41 mojoneras de concreto. De las canteras se obtiene materia prima para la elaboración de cemento gris o portland. La descripción limitrofe de esta fracción se encuentra en el acta de inconformidad firmada por las partes localizada en la foja 8 del anexo 24.

FRACCION B2.- Manifestó cal de APASCO, S.A. DE C.V., sin exhibir documentación de propiedad, que son los dueños de esta fracción de terreno de acuerdo a los cálculos arrojó una superficie de 67-55-67 hectáreas de temporal de mala calidad ubicado en terrenos áridos. La empresa mencionada tiene en posesión y explota el 20% de superficie incluyendo las instalaciones. De las canteras obtienen piedra caliza como fuente de materia prima para la elaboración de cal hidratada; la descripción limitrofe de esta fracción se encuentra en la constancia agregada en la foja 1 del anexo 26 del presente informe.

POLÍGONO B3.- También manifestó Cal de APASCO, S.A. DE C.V., sin exhibir documentación de propiedad, que son los dueños de esta fracción de terreno que encierra una superficie de 20-28-83 hectáreas de temporal ubicado en terrenos áridos. Dicha empresa tiene en posesión y explota el 40% de la superficie incluyendo canteras, instalaciones y patios para almacenar la grava y creen que es el material que producen. La descripción limitrofe de esta fracción se localiza en la constancia que obra en la foja 3 del anexo 26 del presente informe.

FRACCION B4.- Esta fracción quedó delimitada en su parte oriente por el reclamo que hace la comunidad de Apaxco por la parte norte, sur y poniente por el deslinde de la fracción b1, de la que se dice propietaria CEMENTOS APASCO S. A. DE C.V., quien manifestó por conducto de su encargado ING. ALFONSO CRUZ RODRIGUEZ al suscrito comisionado del tribunal que esta fracción B4 le pertenece a abastecedora de CAL DE APASCO S. A. DE C. V. no obstante que no se presentaron los directamente interesados a mostrar sus linderos, a pesar de que fueron debidamente notificados. Esta fracción B4 encierra una superficie de 19-26-93 hectáreas y se encuentra referenciada por mojoneras y se destina para explotar y almacenar cal hidratada, la descripción limitrofe de esta fracción se localiza en la constancia que obra a fojas 3 del anexo 26 firmada únicamente por los representantes comunales y comisionados no así por el representante legal de la empresa, quien no asistió tampoco a la firma de actas a pesar de que recibieron citatorios para ello.

Una vez concluidos los trabajos de medición, se giraron citatorios a todas y cada una de las personas previamente notificadas, ver anexo 20 (24 fojas); a efecto de que comparecieran personalmente el día 1º de junio del año en curso a firmar acta de conformidad o inconformidad, en la Presidencia Municipal de Apaxco, reiterándoles que deberían estar presentes, en el entendido que de no hacerlo tenían ocho días a partir de la mencionada firma, para presentar las pruebas que estimaran convenientes a sus intereses ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito Diez, apercibiéndolos en los términos de la notificación personal que les fue hecha con anterioridad, esto es que en caso de no firmar las mencionadas actas, se les tendría por conformes con los linderos señalados por la comunidad, lo anterior con fundamento en el artículo 10º del reglamento para la tramitación de expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales; obteniéndose los siguientes resultados:

PREDIOS COLINDANTES

Firmaron de conformidad, ver anexo 21 (10 fojas)

1.-	RAFAEL RODRIGUEZ MENESES
2.-	AMANDA OLGUIN VARGAS
3.-	AMANCIO RODRIGUEZ MENESES
4.-	LUIS ALEJANDRO MORENO HERNANDEZ (CAUSAHABIENTE DE LUCINO MORENO)
5.-	CONCEPCIÓN OLGUIN YANEZ

Firmaron de inconformidad ver anexo 22
(2 fojas)

6.-	ALFREDO RODRIGUEZ MERCADO
-----	---------------------------

No comparecieron a firmar acta, pero se levanto constancia de descripción limitrofe, ver anexo 23 (5 fojas)

7.-	ALFONSO CRUZ GUTIÉRREZ (SEÑALO LINDERO)
8.-	EJIDO ATOTONILCO (SEÑALO LINDERO)
9.-	JULIO MOCTEZUMA NIETO (NO SEÑALO LINDERO)
10.-	CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V. (SEÑALO LINDERO)

PREDIOS INCLUIDOS

Firmaron de inconformidad, ver anexo 24 (44 fojas)

1.-	LEOPOLDO CRUZ DIAZ
2.-	REP. LEGAL DE CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V.
3.-	RAFAEL RODRIGUEZ MENESES
4.-	CONSTANTINO MORENO MONROY (ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE FRANCISCO MORENO)
5.-	JOSÉ CARLOS ESTRADA CORDOBA
6.-	REPRESENTANTE LEGAL DE CEMENTO PORTLAND BLANCO, S.A. DE C.V., COMPAÑIA MINERA MERCANTIL EL PALIZAR Y SUCESIÓN DE ARCADIO HERNANDEZ FALCON.
7.-	JOSE OCTAVIO MORENO (CAUSAHABIENTE DE LUCINO MORENO MOCTEZUMA)

Comparecieron a presentar su inconformidad por escrito, ver anexo 25 (62 fojas)

1.-	PEDRO HERNANDEZ PORTILLO *
2.-	BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR
3.-	JOSE JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ
4.-	REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PAYANALTEPEC*
5.-	ANTONIO SALINAS HERNANDEZ *
6.-	JOSE CARLOS ESTRADA CORDOBA (TAMBIEN FIRMO ACTA DE INCONFORMIDAD) Y JOSÚE PERALTA BORJON
7.-	PABLO CRUZ ANAYA
8.-	REPRESENTANTE LEGAL DE CEMENTOS APASCO S. A. DE C.V.

Se hace la aclaración que PEDRO HERNANDEZ PORTILLO, mediante su escrito presentado en conjunto con BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR Y JOSE JULIO HERNANDEZ, exhibió copia simple de la escritura publica numero 45,189 volumen 579 de fecha 31 de diciembre de 1965, pasada ante la fe del notario público numero 121 del Distrito Federal, que ampara la compra venta de terrenos rústicos a favor de PEDRO HERNANDEZ PORTILLO.

ANTONIO SALINAS HERNANDEZ, presentó en nombre y representación de la empresa mercantil "ISIDRO SANCHEZ Y COMPAÑIA", sociedad en nombre colectivo, copias simples de dos actas de asamblea que modifican el acta constitutiva de la empresa citada, de fechas 26 de febrero de 1945 y 28 de enero de 1976 respectivamente.

PABLO CRUZ ANAYA exhibió en su inconformidad, copia simple del escrito presentado ante este tribunal, el 25 de febrero de 1997. Asimismo, de la escritura pública que contiene rectificación de un contrato de compra venta otorgado por "ISIDRO SANCHEZ Y COMPAÑIA" en favor de PABLO CRUZ ANAYA.

Por último GERARDO MARIANO MENDOZA BAZAN, representante legal de CEMENTOS APASCO S. A. DE C. V. exhibió en su inconformidad por escrito la documentación que se menciona en la descripción de la fracción a1.

NO COMPARECIERON.

1.-	ANTONIO MONROY FRIAS *
2.-	REPRESENTANTE LEGAL DE CAL DE APASCO, S.A. DE C.V. Y ABASTECEDORA DE CAL DE APASCO, S.A. DE C.V.
3.-	ISAIAS PERALTA JIMENEZ *
4.-	FRANCISCO ESTRADA BALTAZAR
5.-	FRANCISCO ESTRADA RAMIREZ

Estos dos últimos aceptaron que sus predios se midieran en conjunto con los de BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR.

Estas personas no señalaron sus linderos y en consecuencia no se levanto la constancia de descripción limitrofe.

Se anexan constancias de descripción de linderos de "CAL DE APAXCO S. A. DE C. V., abastecedora de CAL DE APAXCO DE C.V., JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ, BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR, y PABLO CRUZ ANAYA, toda vez que aunque mostraron sus linderos, no firmaron la constancia y el acta correspondiente, ver anexo 26 (12 fojas). Por último, se hace el señalamiento que no se levantaron actas de conformidad de exclusión de propiedad particular de los bienes comunales, en virtud que la comunidad no reconoce ninguna propiedad privada dentro de los terrenos que reclama, así como tampoco reconocen predio alguno a un comunero en lo particular..." (sic) (fojas 2200 a 2487).

Por escrito presentado el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, los representantes propietario y suplente de la comunidad de Apaxco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, ofrecieron como prueba documentación en copia certificada y formularon alegatos (fojas 2503 a 2544).

5.- Por sentencia de diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dictada por este Tribunal en el expediente 275/92, se resolvió lo siguiente: "...PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada en la que la Comunidad de Apaxco, Municipio de su mismo nombre, Estado de México, acreditó la procedencia de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales; en consecuencia; SEGUNDO.- Se declara el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales a la comunidad de Apaxco, Municipio de Apaxco, Estado de México, de una superficie de 256-93-58 hectáreas de terreno árido, ubicada en el polígono 1 de los predios denominados "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos", del Municipio y Estado mencionados; cuya descripción limítrofe de rumbos, distancias y colindancias se describen en el resultando cuarto de esta resolución, la cual se destinará para la explotación colectiva de noventa capacitados, cuyos nombres se consignan en el considerando tercero de este mismo fallo; rigiéndose los terrenos reconocidos y confirmados a la comunidad por la nueva Ley Agraria; en términos de lo señalado en el considerando cuarto de este fallo; TERCERO.- En virtud de que la acción de reconocimiento y titulación de Bienes Comunales no tiene efectos restitutorios, sino exclusivamente el de reconocer y titular las tierras que la comunidad ha venido poseyendo, en forma continua, pacífica y pública durante tiempo inmemorial, se dejan a salvo los derechos de los particulares cuyas propiedades existan dentro de los linderos de los Bienes Comunales que se confirman a la comunidad en referencia, para que en la vía y forma que consideren procedente los haga valer dentro del término de cinco años contados a partir de la fecha de la ejecución de esta resolución; en términos de lo señalado en el considerando cuarto de este fallo; CUARTO.- En términos de lo señalado en el considerando cuarto de esta resolución se dejan a salvo los derechos de la comunidad de Apaxco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, para que en relación con las personas físicas y morales que se ostentan como propietarios del predio denominado "Cerro Plixcuay", ubicado en el Municipio y Estado antes mencionado, con superficie de 308-09-51 hectáreas, ejerciten la acción restitutoria respecto a dicho inmueble..."

La empresa denominada Payanaltepec, S.A. de C.V., inconforme con la sentencia de diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, pronunciada en el expediente que nos ocupa, por conducto de su representante legal, ERNESTO HERNANDEZ MENDOZA, interpuso juicio de amparo y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, por ejecutoria de dieciocho de mayo de dos mil, dictada en el amparo directo número 55/2000, resolvió sobreseer en dicho juicio de garantías (foja 3165).

Por su parte LUIS ENRIQUE GARCIA VILLAGRAN, en su carácter de apoderado general de la sucesión a bienes de ARCADIO HERNANDEZ FALCON, inconforme con la sentencia de diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, pronunciada en el expediente que nos ocupa, interpuso juicio de amparo y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, por ejecutoria de dieciocho de mayo de dos mil, dictada en el amparo directo número 56/2000, resolvió sobreseer en dicho juicio de garantías (foja 3209).

LUIS ENRIQUE GARCIA VILLAGRAN en su carácter de apoderado de SERGIO HERNANDEZ AYALA, inconforme con la sentencia de diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, pronunciada en el expediente que nos ocupa, interpuso juicio de amparo y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, por ejecutoria de dieciocho de mayo de dos mil, dictada en el amparo directo número 57/2000, resolvió sobreseer en dicho juicio de garantías (foja 3258).

PABLO CRUZ ANAYA, por su propio derecho, inconforme con la sentencia de diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, interpuso juicio de amparo y el Juez Primero de Distrito en el Estado de México, quien conoció del mismo, por sentencia de veintinueve de agosto de dos mil, pronunciada en el amparo número 298/2000, resolvió sobreseer en dicho juicio de garantías (foja 3316); habiendo causado ejecutoria por auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil (foja 3325).

Por escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil, la empresa Payanaltepec, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal ERNESTO JIMENEZ MENDOZA, interpuso recurso de queja en contra de la resolución de trece de marzo de dos mil, dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México; y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, quien conoció del mismo, por resolución de dieciocho de mayo de dos mil, pronunciada en el recurso de queja número 34/2000, resolvió que era fundado el recurso de queja interpuesto por la recurrente; basándose para ello en las siguientes consideraciones: "...se llega a la conclusión de que contrariamente a lo sostenido por el Juez Federal, el Tribunal Agrario responsable procedió con defecto al dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo indirecto 465/95, pues no se apejó a lo ordenado en la misma, ya que de las constancias de los expedientes agrarios se advierte que no fueron notificados todos los colindantes y propietarios que refiere el comisariado GREGORIO BRAVO ALONSO los cuales, quedaron relacionados en la ejecutoria federal; toda vez que de los trece a que se refirió tal comisariado que son: El encargado o propietario de "Cal Apaxco", Sociedad Anónima, planta número 2, al ING. LUIS RIEFKOL o Abastecedora de "Cal Apaxco", Sociedad Anónima; JULIO MOCTEZUMA NIETO, JUAN OLGUIN; CATALINO RODRIGUEZ o sucesores, PEDRO HERNANDEZ PORTILLO, miembros del comisariado ejidal de Atotonilco, Estado de Hidalgo, propietario o encargado de Cementos Apaxco, Sociedad Anónima, LUIS MORENO MOCTEZUMA, LUCIANO MORENO MOCTEZUMA, FRANCISCO MORENO MOCTEZUMA, RAFAEL RODRIGUEZ MENESES y al propietario o encargado de Abastecedora de "Cal Apaxco", Sociedad Anónima, planta número 1 (fojas 1606 del juicio de

amparo indirecto número 465/95) y únicamente citó a: Abastecedora de "Cal Apaxco" Sociedad Anónima, a JULIO MOCTEZUMA NIETO, a los integrantes del comisariado ejidal de Atotonilco, Estado de Hidalgo, al representante legal de Cementos Apaxco, Sociedad Anónima, a RAFAEL RODRIGUEZ MENESES y al representante de Abastecedora de "Cal Apaxco", Sociedad Anónima, planta número 1 (fojas 2201-2202 del tomo VI del expediente agrario), y además del resultado del informe de comisión que practicó tanto el ING. en topografía FIDEL MENDOZA JUAREZ como el ING. SANTOS JOSE MARIA DELA CRUZ, se advierten las actas de conformidad como de inconformidad de linderos suscitados entre los comuneros y los pequeños propietarios y la compañía Cementera Apaxco, por lo que el Tribunal responsable, no debió continuar con el trámite de confirmación y titulación ejercitada por la comunidad de Apaxco, pues en la ejecutoria de amparo se ordenó citar a los colindantes y pequeños propietarios que refiere el comisariado GREGORIO BRAVO ALONSO, en términos de la legislación agraria, para que ofrecieran pruebas que apoyaran su derecho; se estableciera la colindancia y recabara las actas de conformidad o inconformidad de éstos, para continuar con el trámite de confirmación y titulación o en su defecto, con el procedimiento agrario correspondiente en caso de conflicto; luego, al existir conflicto entre los comuneros y pequeños propietarios, se debió continuar con el procedimiento agrario correspondiente y no continuar con el trámite de reconocimiento y titulación de bienes comunales..." (foja 3429).

En cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de queja que antecede, por acuerdo de cuatro de octubre de dos mil: 1.- Se dejó insubsistente la sentencia dictada el diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el expediente 275/92; y 2.- En cumplimiento a lo ordenado en el recurso de queja 34/2000, se ordena notificar a los siguientes colindantes y propietarios para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, respecto al predio denominado "Cerro Pixcuay", ubicado en Apaxco; y son: Propietario o encargado de Cal Apaxco, S.A., planta 2, JUAN OLGUIN, CATALINO RODRIGUEZ o sucesores, PEDRO HERNANDEZ PORTILLO, LUIS MORENO MOCTEZUMA, LUCIANO MORENO MOCTEZUMA, FRANCISCO MORENO MOCTEZUMA; lo que deberán hacer en el término de treinta días, dentro del cual de resultar de su interés deberán ofrecer y desahogar pruebas de su parte..." (foja 3465).

Fueron notificados del acuerdo que antecede, con fecha veinticuatro de octubre las siguientes personas: JUAN OLGUIN VALENZUELA (foja 3470); CATALINO RODRIGUEZ (foja 3472); PEDRO HERNANDEZ PORTILLO (foja 3474); LUIS MORENO MOCTEZUMA (foja 3476); LUCIANO MORENO MOCTEZUMA (foja 3478); y FRANCISCO MORENO MOCTEZUMA, sucesor MARIO MORENO MONROY (foja 3479), así como los miembros integrantes del comisariado de bienes comunales de la comunidad de Apaxco, Municipio de Apaxco, Estado de México (foja 3480).

Mediante escrito de fecha diez de noviembre de dos mil, ESTELA CRUZ RODRIGUEZ, en su carácter de heredera de la sucesión a bienes del finado CATALINO RODRIGUEZ SANCHEZ, manifestó ser propietaria de un predio ubicado en "Cerro Blanco", conocido también como "Coyotillos", exhibiendo diversas copias fotostáticas de recibos relativas al referido predio (fojas 3487 a 3495).

Por escrito de diez de noviembre de dos mil, JUAN OLGUIN VALENZUELA, manifestó ser propietario de un terreno ubicado en "Puente Nuevo", del poblado de Apaxco y exhibió en copias fotostáticas, acta de conformidad de linderos celebrada entre la señora AMANDA OLGUIN VARGAS con los representantes de la comunidad de Apaxco, de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, y demás documentación relativa a la citada señora, relacionada con un predio rústico de los llamados de común repartimiento (foja 3496 a 3511). Y por diverso escrito de fecha trece de noviembre de dos mil, JUAN OLGUIN VALENZUELA, exhibió copia simple del certificado de inafectabilidad agrícola número 637415, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y uno, relativo a un predio con superficie de 2-26-10 hectáreas (foja 3512).

Por escrito de quince de enero de dos mil uno, RAFAEL RODRIGUEZ MENESES, en su carácter de propietario de un bien inmueble existente dentro de los linderos de los bienes comunales de la comunidad de Apaxco, hizo diversas manifestaciones y exhibió copia al carbón del acta de inconformidad de linderos de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve (foja 3543 a 3547).

6.- Por sentencia del tres de abril del dos mil uno, dictada por este Tribunal en el expediente que nos ocupa, se resolvió: **PRIMERO.**- En cumplimiento a la resolución de dieciocho de mayo de dos mil, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el recurso de queja número 34/2000, promovida por la Empresa Payanaltepec, S.A. de C.V., en contra de la resolución del trece de marzo del dos mil, pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, que resolvió a su vez la queja interpuesta por la misma empresa, en contra de la sentencia ejecutoriada, dictada en el amparo número 465/95, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Apaxco, Municipio de Apaxco, Estado de México, se resuelve. **SEGUNDO.**- Ha procedido la vía intentada en la que la Comunidad de Apaxco, Municipio de su mismo nombre, Estado de México, acreditó la procedencia de su acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales; en consecuencia; **TERCERO.**- Se declara el reconocimiento y titulación de bienes comunales a la comunidad de Apaxco, Municipio de Apaxco, Estado de México, de una superficie de 256-93-58 hectáreas de terreno árido, ubicada en el polígono 1 de los predios denominados "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos", del municipio y estado mencionados, cuya descripción limítrofe de rumbos, distancias y colindancias se describe en el resultando cuarto de esta resolución, la cual se destinará para la explotación colectiva de noventa capacitados, cuyos nombres se consignan en el considerando tercero de este mismo fallo, rigiéndose los terrenos reconocidos y confirmados a la comunidad por la nueva Ley Agraria; en términos de lo señalado en el considerando cuarto de este fallo. **CUARTO.**- En virtud de que la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales no contiene efectos restitutorios, sino exclusivamente el de reconocer y titular las tierras que la comunidad ha venido poseyendo en forma continua, pacífica y pública durante tiempo inmemorial, se respetan y se dejan a salvo los derechos de los particulares cuyas propiedades existan dentro de los linderos de los bienes comunales que se confirman a la comunidad en referencia, para que en la vía y forma que consideren procedente los hagan valer dentro del término de cinco años contados a partir de la fecha de la ejecución de esta resolución; en términos de lo señalado en el considerando cuarto de este fallo. **QUINTO.**- En términos de lo señalado en el considerando cuarto de esta resolución, se dejan a salvo los derechos de la comunidad de Apaxco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, para que en relación con las personas físicas y morales que se

ostentan como propietarios del predio denominado "Cerro Pixcuay", ubicado en el Municipio y Estado antes mencionados, con superficie de 308-09-51 hectáreas, ejerciten la acción restitutoria respecto a dicho inmueble..." (foja 3574).

Por acuerdo del nueve de mayo del dos mil uno, el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, ordenó a este Tribunal dar exacto y debido cumplimiento a la resolución del dieciocho de mayo del dos mil, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el recurso de queja número 34/2000, promovido por ERNESTO JIMENEZ MENDOZA, en su carácter de representante y administrador de la empresa denominada "Payanaltepec S.A. de C.V.", por defecto en el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el amparo número 465/95-1, esto es para dejar insubsistente la resolución del tres de abril del dos mil uno, emitida por este Tribunal en el expediente agrario que nos ocupa, y dictar una nueva, acatando en sus términos los lineamientos señalados en la referida resolución (foja 3812).

Por sentencia del veintidós de mayo del dos mil uno, pronunciada por este Tribunal, en acatamiento a la resolución dictada en el recurso de queja número 34/2000, y al acuerdo del nueve de mayo de dos mil uno, del Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, se resolvió: "...SEGUNDO.- En virtud del conflicto existente entre comuneros del poblado de Apaxco, Municipio de Apaxco, Estado de México, con personas físicas y morales que se ostentan como propietarios de pequeñas propiedades ubicadas dentro del perímetro de los bienes comunales cuyo reconocimiento y titulación a su favor solicitó la comunidad en cuestión por esta vía, se suspende dicho procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en términos de lo señalado en el considerando cuarto de esta resolución; TERCERO.- Inicie el procedimiento de restitución de tierras de la comunidad de Apaxco, Municipio de Apaxco, Estado de México, en contra de las personas físicas y morales que se ostentan como propietarios de los predios denominados "Cerro Blanco y Chiquihuitillos" y "Cerro Pixcuay", que la comunidad en referencia demandó se le confirmaran como de su propiedad en la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales que en el resolutivo que antecede se suspendió; en términos de lo señalado en el considerando cuarto de esta resolución..." (foja 3943).

En cumplimiento a lo resuelto en la sentencia que antecede, por auto del veinticuatro de mayo del dos mil uno, se acordó formar el expediente bajo el número (R)314/2001, y registrarse en el libro de gobierno e instaurar el procedimiento de restitución de tierras (foja 4059).

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, por auto del primero de junio del dos mil uno, consideró que en la sentencia del veintidós de mayo del mismo año, dictada por este Tribunal, se había dado cumplimiento parcial al fallo protector dictado en el multicitado amparo, ya que había sido correcto lo resuelto por el Tribunal Unitario Agrario al ordenar la suspensión del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, apoyándose en el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como que haya ordenado el inicio del procedimiento de restitución de tierras en términos de los artículos 279 al 289 del citado ordenamiento legal, pero que sin embargo resultaba incorrecto el ordenar la formación del expediente de restitución con fundamento en los artículos 49 y 181 de la Ley Agraria, lo que es incongruente con el inicio del procedimiento conforme a los mencionados dispositivos legales del ordenamiento legal primeramente mencionado, que en el caso que nos ocupa, es el aplicable, por lo que en términos de dicha legislación se debería seguir el procedimiento restitutorio y ordenarse la notificación por oficio a los posibles afectados, de la publicación de la iniciación de dicho procedimiento y continuarse en los términos previstos en el artículo 280 del ordenamiento legal invocado (foja 4069).

Por acuerdo del cinco de junio del dos mil uno, en acatamiento al auto que antecede, del Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, se dejó sin efecto lo acordado dentro del expediente (R)314/2001 del veinticuatro de mayo del dos mil uno, así como glosarse las constancias que integran dicho expediente a los autos del expediente 275/92, y hecho que sea darse de baja el expediente primeramente mencionado de las estadísticas de este Tribunal; y con fundamento en los artículos 279 a 289 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se instauró el procedimiento de restitución de tierras de la comunidad en referencia, y desprendiéndose de los trabajos técnicos elaborados en dicho expediente, y de la resolución dictada por este Tribunal el veintidós de mayo del dos mil uno, que de los predios objeto de la presente demanda, se ostentan como propietarios: "Payanaltepec, S.A. de C.V.", la sucesión a bienes del señor ARCADIO HERNANDEZ FALCON, por conducto de su apoderado legal, Licenciado LUIS ENRIQUE GARCIA VILLAGRAN, PABLO CRUZ ANAYA, BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR, CONSTANTINO MORENO MONROY, Albacea de la Sucesión a Bienes de FRANCISCO MORENO MOCTEZUMA, GERARDO MENDOZA BAZAN, Representante Legal de "Cementos Apaxco, S.A. de C.V.", JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ, JOSE CARLOS ESTRADA CORDOBA, del Rancho San Antonio, BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR, LEOPOLDO CRUZ DIAZ, RAFAEL RODRIGUEZ MENESES y JOSE OCTAVIO MORENO, Causahabiente de LUCINO MORENOMOCTEZUMA, quienes se ostentaron como propietarios de los predios con superficies de 22-26-74 hectáreas, 6-84-01 hectáreas, 15-10-92 hectáreas, 1-30-83 hectáreas, 26-98-75 hectáreas, 16-82-83 hectáreas, 12-5-50 hectáreas, 11-74-92 hectáreas, 3-89-74 hectáreas, 6,294 metros cuadrados y 3,759 metros cuadrados, respectivamente; que dentro del predio denominado "Cerro Pixcuay", que lo detenta y explota "Cementos Apaxco, S.A. de C.V.", "Cal Apaxco, S.A. de C.V.", "Cal Apaxco, S.A. de C.V.", y "Cementos de Apaxco, S.A. de C.V.", las superficies de 163-31-09 hectáreas, 67-55-67 hectáreas, 20-28-83 hectáreas y 19-26-93 hectáreas, respectivamente deberán ser notificados por oficio de la iniciación de este procedimiento para que dentro del plazo de 45 días, contados a partir de que surta efectos la notificación que se les practique, comparezcan a este Tribunal a deducir sus derechos (foja 4068).

Fuero notificados del acuerdo que antecede PABLO CRUZ ANAYA, BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR, CONSTANTINO MORENO MONROY, albacea de la sucesión de FRANCISCO MORENO; CEMENTOS APAXCO, S.A. de C.V.; a través de su representante legal JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ; JOSE CARLOS ESTRADA C.; LEOPOLDO CRUZ DIAZ; RAFAEL RODRIGUEZ MENESES, LUCINO MORENO MOCTEZUMA, y CAL DE APAXCO S.A., el doce de junio del dos mil uno (fojas 4095 a 4109).

Por escrito presentado el diez de abril del dos mil uno, RAFAEL RODRIGUEZ MENESES, exhibió como prueba doce fotografías del predio que dice de su propiedad y un croquis relativo al mismo, ubicado en el predio denominado "Cerro Blanco", Municipio de Apaxco, Estado de México (foja 4115 a 4120).

Por auto del veintinueve de junio del dos mil uno, el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, acordó que este Tribunal, de conformidad con lo que dispone el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria debía continuar con el trámite del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, respecto de los terrenos que no presentaban conflicto, e iniciar el de restitución, respecto de los terrenos cuyos límites se encuentran en conflicto, o el de conflicto de límites si fuere con un núcleo de población ejidal o propietario de bienes comunales, procediendo en consecuencia a realizar el levantamiento conjunto de las pequeñas propiedades que existan dentro de los terrenos incluyendo su avalúo, requiriendo asimismo al Tribunal para que dejara insubsistente la resolución del veintidós de mayo de dos mil uno, y emitiera una nueva, atendiendo a la propia resolución pronunciada por dicho Juzgado, así como a la resolución del Segundo Tribunal Colegiado en el recurso de queja, y en lo que resultara conducente a los lineamientos contenidos en el proveído del primero de junio del dos mil uno (foja 4127).

Por acuerdo del cuatro de julio del dos mil uno, este Tribunal en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el amparo número 465/95-1, a la resolución emitida en el recurso de queja número 34/2000, y al auto del primero de junio del dos mil uno, dictado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, dejó sin efecto la sentencia del veintidós de mayo del dos mil uno, y a efecto de que el Tribunal pudiera determinar con precisión cuales eran los predios materia de la restitución ordenado por la ejecutoria del quince de octubre de mil novecientos noventa y seis, dictada en el amparo en mención, y cuales eran materia de reconocimiento y titulación de bienes comunales, ordenó turnar los presentes autos al Ingeniero SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, comisionado por este Tribunal, quien llevó a cabo los trabajos técnicos complementarios en el expediente en cuestión, para que determinara técnicamente la situación real de los predios denominados "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos" y "Cerro Pixcuay", y para que el Tribunal estuviera en posibilidad de sustanciar en términos del artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos procedimientos (foja 4133).

PABLO CRUZ ANAYA, de conformidad con el acuerdo del cinco de junio del dos mil uno, que le fue notificado el siete del mismo mes y año, el cual ordenó iniciar el procedimiento de restitución de tierras de la comunidad de referencia, exhibió diversas probanzas en copias certificadas para acreditar la propiedad de un inmueble que se encuentra en el predio denominado "Cerro Granda o Cerro Blanco", del Municipio de Apaxco, Estado de México (foja 4138 a 4151).

Por escrito presentado el trece de julio del dos mil uno, ERNESTO JIMENEZ MENDOZA, exhibió como prueba el testimonio notarial número 30 del treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, para acreditar la propiedad de un predio que se ubica en el inmueble denominado "Payanaltepec" (foja 4160).

Por escrito presentado el trece de julio del dos mil uno, BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR exhibió como pruebas copias certificadas del testimonio notarial número 252 del diez de junio de mil novecientos sesenta, y de la resolución del trece de marzo de mil novecientos noventa y cinco, dictada en el expediente número 820/94, por el Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, en la solicitud de Inmatriculación Administrativa presentada por BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR, respecto de un predio con superficie de 17,955.00 metros cuadrados (foja 4170 a 4178).

Por escrito presentado el primero de agosto del dos mil uno, los representantes propietario y suplente de los bienes comunales de la comunidad de referencia, exhibieron copia fotostática del oficio del veintisiete de mayo del dos mil uno, signado por el Agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno en Zumpango, México (foja 4183).

Por escrito presentado el primero de agosto del dos mil uno, ANTONIO SALINAS HERNANDEZ, de conformidad con el acuerdo del cinco de junio del dos mil uno, que ordenó iniciar el procedimiento de restitución de tierras de la comunidad de Apaxco, exhibió diversas probanzas, así como documentales en copias certificadas, para acreditar la propiedad de un predio que se encuentra ubicado en "Cerro Grande" o "Cerro Blanco" de la comunidad en referencia (fojas 4184 a 4209).

Por escrito del tres de agosto del dos mil uno, LEOPOLDO CRUZ DIAZ, exhibió como pruebas en copias certificadas diversas documentales, para acreditar la propiedad de un predio que se ubica en "Cerro Grande" o "Chiquihuitillos" (foja 4212 a 4221).

Mediante escrito presentado el trece de junio del dos mil uno, el Ingeniero SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, en cumplimiento al acuerdo del cuatro de julio del mismo año, y en relación a los trabajos técnicos e informativos complementarios que había realizado con antelación en su informe del trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, hizo un resumen de los mismos y determinó técnicamente la situación real de los predios denominados "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos", y "Cerro Pixcuay", desprendiéndose del mismo lo siguiente: El deslinde y descripción limítrofe del polígono 1 o "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos"; que dicho inmueble encierra una superficie de 256-93-58 hectáreas; que respecto a la citada superficie se presentaron ante el mencionado Ingeniero personas físicas y morales señalando los linderos sobre once fracciones del referido predio manifestando su inconformidad y ser propietarios de las mismas: De la fracción A1, La sucesión a bienes de ARCADIO HERNANDEZ FALCON, representado por su apoderado general, de una superficie de 22-26-74 hectáreas; de la fracción A2, PABLO CRUZ ANAYA, de una superficie de 6-84-01 hectáreas; de la fracción A3, BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR, junto con otros once familiares, de una superficie de 15-10-92 hectáreas; de la fracción A4, la albacea de la sucesión a bienes de FRANCISCO MORENO MOCTEZUMA, de una superficie de 1-30-63 hectáreas; de la fracción A5, "Cementos Apaxco, S.A. de C.V.", por conducto de su representante legal GERARDO MARIANO MENDOZA BAZAN, de una superficie de 26-98-75 hectáreas; de la fracción A6, JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ, de una superficie de 16-82-93 hectáreas; de la fracción A7, JOSE CARLOS ESTRADA CORDOBA, (Rancho San Antonio), de una superficie de 12-05-50 hectáreas; de la fracción A8, BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR, de una superficie de 11-74-92 hectáreas; de la fracción A9, LEOPOLDO CRUZ DIAZ, de una superficie de 3-89-74 hectáreas; de la fracción A10, RAFAEL RODRIGUEZ MENESES, de una superficie de 6,294 metros cuadrados; y de la fracción A11, JOSE OCTAVIO MORENO, causahabiente de LUCINO MORENO MOCTEZUMA, de una superficie de 3,799 metros cuadrados; que las 11 fracciones mencionadas arrojan una superficie total de 118-05-07 hectáreas en inconformidad, restando esta superficie de las 256-93-

58 hectáreas que arrojó el levantamiento topográfico del "Cerro Banco" y "Chiquihuitillos", queda una superficie de 138-88-51 hectáreas libres de conflicto. Se hace la observación que la fracción A5 (Rancho San Antonio) se encuentra delimitada por alambre de púas y postes de concreto de reciente construcción y de la fracción A2 sólo se explota una superficie de cuatro hectáreas; sin embargo en el resto de las fracciones no se encontró delimitación, no hay posesión ni explotación de quienes se ostentaron como dueños y ningún otro acto de dominio, sin embargo si se encontró en estos dos cerros explotaciones de caliza, dolomita y mármol, que son llevadas a cabo por los comuneros en diversos sitios como se ilustra en el plano informativo que se anexa al presente informe".

Que por lo que respecta al polígono 2 o "Cerro Pixcuay", del resumen del citado ingeniero se desprende lo siguiente: El deslinde y descripción limitrofe de dicho predio, el cual encierra una superficie de 308-09-51 hectáreas de temporal de mala calidad; que se presentaron ante dicho profesionista cuatro representantes legales de personas morales, quienes manifestaron su inconformidad y argumentaron ser propietarios de la fracción B1 con superficie de 163-31-09 hectáreas, Cementos Apaxco S.A. de C.V., de la fracción B2 con superficie de 67-55-67 hectáreas, Cal Apaxco S.A. de C.V., de la fracción B3 con superficie de 20-28-83 hectáreas, Cal de Apaxco S.A. de C.V., y de la fracción B4 con superficie de 19-26-93 hectáreas Abastecedora de Cal de Apaxco, quienes mostraron su inconformidad con la comunidad de Apaxco, señalando el ingeniero comisionado que "las cuatro fracciones mencionadas arrojan una superficie total de 270-42-52 hectáreas en inconformidad, restando esta superficie de las 308-09-51 hectáreas, que arrojó el "Cerro Pixcuay", queda una superficie de 37-66-99 hectáreas libre de conflicto; y que sin embargo esta superficie libre de conflicto no la tiene en posesión la comunidad ni ninguna otra superficie dentro del mismo cerro" (foja 4224 a 4233).

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, por auto del veintitrés de julio del dos mil uno, señaló que se debía tener presente que en la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales que presentó la comunidad de Apaxco, mencionó como objeto de la misma los predios denominados "Cerro Grande" o "Cerro Blanco" o "Payanaltepec"; "Cerro Pixcuay" o "Tepaltepec"; y tres predios conocidos indistintamente como "La Noria", "Altamul" y "Altamultengo", ya que respecto de estos últimos tres podría suceder que no existiera conflicto y procediera en consecuencia el reconocimiento y titulación de bienes comunales, y considerando que nada se había dicho respecto de estos predios, ordenó que mediante la realización de trabajos técnicos complementarios se determinara la situación actual de los mismos, con objeto de dar debido y cabal cumplimiento a su ejecutoria (foja 4235).

En cumplimiento a la multitudada ejecutoria pronunciada en el amparo número 465/95, este Tribunal por acuerdo del dos de agosto del dos mil uno, señaló: Que de conformidad con los trabajos técnicos e informativos complementarios, en el polígono 1 "Cerro Blanco y Chiquihuitillos", conformado por 11 fracciones con una superficie total de 256-93-58 hectáreas, de las cuales 138-88-51 hectáreas, se encuentran libres de conflicto y 118-05-07 hectáreas, en inconformidad; que el predio denominado polígono 2 "Cerro Pixcuay", del plano informativo está compuesto por cuatro fracciones con superficie total de 308-09-51 hectáreas, de las cuales 270-42-52 hectáreas, se encuentran en inconformidad, y 37-66-99 hectáreas libres de conflicto; que los predios que se encuentran libres de conflicto deben ser materia de reconocimiento y titulación de bienes comunales, sin perjuicio de que si durante la tramitación de dicho procedimiento pudieran presentarse nuevos conflictos que ameritaran un cambio nuevamente de confirmación y titulación de bienes comunales a restitución de tierras. Destacándose que la superficie de 37-66-99 hectáreas libres de conflicto, la comunidad de que se trata no comprueba que las tenga en posesión, como se desprende del informe rendido por el ingeniero ya mencionado, razón por la cual la comunidad en cuestión debería comprobar lo anterior durante la sustanciación de dicho expediente, y las superficies que se encuentran en conflicto deberán ser materia de la acción de restitución de tierras; ordenándose asimismo a JOSÉ MARIA DE LA CRUZ, recabaran las actas de conformidad de los polígonos localizados en el polígono general del plano informativo y realicen una minuciosa investigación en la que determinen la situación real de los predios conocidos indistintamente como "La Noria", "Altamul" y "Altamultengo" (foja 4236).

Fueron notificados del acuerdo del dos de agosto del dos mil uno, PABLO CRUZ ANAYA, representante legal de la Empresa Cementos Apaxco, S.A. de C.V., LUCINO MORENO MOCTEZUMA, JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ANTONIO SALINAS HERNANDEZ, FRANCISCO MORENO MOCTEZUMA, CAL DE APAXCO S.A. DE C.V., BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR y JOSE CARLOS ESTRADA CORDOVA (fojas 4251 a 4267).

El apoderado legal de Lafarge Cementos, S.A. de C.V., mediante escrito presentado el veintiséis de septiembre del dos mil uno, quien se ostentó como propietaria de cuatro predios rústicos ubicados en el inmueble conocido como "Cerro Blanco", exhibió diversa documentación en copias fotostáticas para acreditar la propiedad de los mismos (fojas 4333 a 4463).

Por escrito presentado el primero de octubre del dos mil uno, el representante legal de CAL DE APAXCO, S.A. de C.V., exhibió en copias certificadas diversa documentación para acreditar la propiedad de terrenos que se encuentran ubicados en el predio denominado "Cerro Pixcuay", materia del reconocimiento y titulación de bienes comunales (fojas 4475 a 4629).

El Juez Civil de Primera Instancia de Zumpango, Estado de México, mediante oficio número 1126 del veintitrés de octubre del dos mil uno, remitió copias certificadas del expediente número 517/99, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de BIBIANO CRUZ CRUZ, ANTONINA CRUZ DIAZ e ISIDORO CRUZ CRUZ, también conocido con el nombre de FRANCISCO CRUZ CRUZ (fojas 4663 a 4728).

Los representantes de la Comunidad de Apaxco, en escrito del veinticinco de febrero del dos mil dos, manifestaron que los predios denominados "Cerro Grande", ó "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos", vienen siendo los mismos que anteriormente se conocían como "Tlamul", "Altamul" y "Altamultengo"; y que el paraje conocido como "La Noria", no lo solicitaron para que se les reconociera como bienes comunales después de su solicitud que promovieron ante la Secretaría

de la Reforma Agraria, sino que únicamente solicitaron se les restituyeran los predios primeramente mencionados (foja 4751).

Por escrito presentado el treinta y uno de mayo del dos mil uno, la Licenciada ROSA MARIA SANCHEZ DELGADO y el Ingeniero CUAUHTEMOC R. REYNOSO GARCIA, actuario ejecutora y perito topógrafo, respectivamente desahogaron la prevención que se les hizo en el proveído del dos de agosto del dos mil uno, manifestando que de acuerdo con el informe rendido con motivo de los trabajos técnicos e informativos, así como de la investigación de los predios conocidos como "La Noria", "Altamul" y "Altamultengo", únicamente cinco presuntos propietarios incluidos dentro del polígono general no se presentaron a firmar actas de conformidad o bien de inconformidad, siendo los siguientes: 1.- ANTONIO MONROY FRIAS; 2.- REPRESENTANTE LEGAL DE CAL DE APAXCO, S.A. DE C.V. Y ABASTECEDORA DE CAZ APAXCO; 3.- ISAIAS PERALTA JIMENEZ; 4.- FRANCISCO ESTRADA BALTAZAR; Y 5.- FRANCISCO ESTRADA RAMIREZ; y que levantaron actas de conformidad relativas a ANTONIO MONROY FRIAS, representante de la propiedad de ANTONIO MONROY RODRIGUEZ, y FRANCISCO ESTRADA RAMIREZ (fojas 4770 y 4771).

Por escrito presentado el treinta y uno de mayo del dos mil dos, los profesionistas antes mencionados, desahogaron la vista que se les dio en el proveído del seis de septiembre del dos mil uno, en relación a las notificaciones realizadas a los propietarios de predios colindantes y/o incluidos en el polígono general resultante de los trabajos técnicos informativos realizados en el expediente de la acción agraria que nos ocupa (foja 4773).

Por escrito presentado el doce de junio del dos mil dos, PABLO CRUZ ANAYA ofreció como prueba el título de concesión minera de explotación número 211177 (foja 4781).

Mediante escrito presentado el treinta de agosto del dos mil dos, el Ingeniero JOSE MAURO CHAVEZ ARISTA, y la Licenciada ROSA MARIA SANCHEZ DELGADO, perito topógrafo y actuario ejecutora desahogaron el requerimiento que se les hizo mediante proveído del diecisiete de junio del dos mil dos, en relación a las notificaciones realizadas a los propietarios colindantes y/o incluidos en el polígono general resultante de los trabajos técnicos informativos realizados en el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, manifestando que las notificaciones que se les ordenó hacer respecto de diversas personas físicas y morales ya obran en autos, de 1.- PEDRO HERNANDEZ PORTILLO (foja 2223-2226); 2.- ANTONIO SALINAS HERNANDEZ (fojas 2227-2230); 3.- ERNESTO JIMENEZ MENDOZA, Representante Legal de Payanaltepec (fojas 2231-2235); 4.- ANTONIO MONROY FRIAS, Causahabiente de ARTURO MONROY RODRIGUEZ (fojas 2235); 5.- JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ (fojas 2236-2239); 6.- JULIO MOCTEZUMA ANIETO (foja 2240); 7.- BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR (fojas 2241); 8.- FRANCISCO ESTRADA RAMIREZ (foja 2242); 9.- Comisariado Ejidal de Atotonilco (foja 2243); 10.- ALFONSO CRUZ GUTIERREZ (fojas 2248-2250-Bis); 11.- PABLO CRUZ ANAYA (fojas 2251-2254); 12.- CAL DE APAXCO Y ABASTECEDORA DE CAL DE APAXCO, por conducto de su Representante Legal (foja 2255-2258); 13.- JOSE CARLOS ESTRADA CORDOBA e ISAIAS PERALTA JIMENEZ (fojas 2259-2260); 14.- AMANCIO RODRIGUEZ MENESES (foja 2261-2264); 15.- LEOPOLDO CRUZ DIAZ (foja 2261-2264); 16.- LUIS ALEJANDRO MORENO HERNANDEZ, Causahabiente de LUIS MORENO ALVARADO (foja 2266-2269); 17.- ALFREDO RODRIGUEZ MERCADO (foja 2270); 18.- CONCEPCION OLGUIN YAÑEZ (foja 2271-2274); 19.- FRANCISCO GARCIA DEQUEVEDO, Representante Legal de CEMENTOS APAXCO (foja 2275); 20.- RAFAEL RODRIGUEZ MENESES (foja 2276); 21.- LUIS ENRIQUE GARCIA VILLAGRAN, Representante Legal de "PALIZAR" y "LA POLAR" (foja 2277-2280); 22.- LUIS OCTAVIO MORENO, Causahabiente de LUCINO MORENO MOCTEZUMA (fojas 2281-2284); 23.- AMANDA OLGUIN VARGAS (foja 2285); 24.- CONSTANTINO MORENO MONROY, Albacea de la Sucesión de FRANCISCO MORENO (foja 2286); 25.- FRANCISCO ESTRADA BALTAZAR (fojas 2287-2290); y 26.- Representantes Comunales de Apaxco (foja 2292).

Los citados comisionados anexaron además a su escrito de referencia actas de conformidad de linderos relativas a: 1.- ALFONSO CRUZ GUTIERREZ; 2.- Comisariado Ejidal de Atotonilco; y 3.- JULIO MOCTEZUMA NIETO (fojas 4793 a 4795).

Este Tribunal con fecha catorce de octubre del dos mil dos, acordó continuarse con el trámite del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovido por el poblado de Apaxco, Municipio de Apaxco, Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356 a 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, únicamente por lo que respecta a la superficie de 138-88-18 hectáreas del predio denominado "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos", que consta de once fracciones con superficie total de 256-93-58 hectáreas, que como se desprende del informe del doce de julio de mil novecientos noventa y nueve, y de los trabajos técnicos informativos complementarios, que para substanciar el expediente en cuestión llevó a cabo el Ingeniero SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, y del resumen que de los mismo realizó dicho profesionista el trece de julio del dos mil dos, está libre de conflicto, así como de la superficie de 37-66-99 hectáreas, que también se encuentra libre de conflicto perteneciente al polígono 2 del predio denominado "Cerro Pixcuay", que consta de cuatro fracciones con superficie total de 308-09-51 hectáreas, ya que el resto de la misma, esto es 270-42-52 hectáreas están en conflicto; y en virtud de lo anterior se ordenó turnar los presentes autos a la brigada de este Tribunal que se encuentra integrada por la Licenciada ROSA MARIA SANCHEZ DELGADO y por el Ingeniero JOSE MAURO CHAVEZ ARISTA, debiendo este último realizar el levantamiento del plano proyecto de localización en cuanto a los predios en mención que se encuentran libres de conflicto y complementar conjuntamente los dos profesionistas, todas y cada una de las actas de conformidad o inconformidad de linderos que no obren en autos, respecto a dichos inmuebles; y si durante las diligencias en cuestión surgieran conflictos en parte de los predios con particulares, hacer el levantamiento de él o las fracciones que se encuentren en ese estado, y de las respectivas actas para seguir en relación con las mismas el procedimiento de restitución de tierras; y hecho lo cual a la brevedad posible deberán rendir el informe preciso y detallado, así como el plano proyecto para que se analice y en su oportunidad se prevea lo conducente (foja 4820).

Por escrito presentado el veinticuatro de septiembre del dos mil dos, el apoderado legal de la sociedad "Lafarge Cementos, S.A. de C.V.", formuló sus alegatos en el expediente que nos ocupa y exhibió copia certificada del Testimonio notarial 32330 del dieciocho de febrero del dos mil dos (fojas 4837 a 4845).

Por escrito presentado el veintitrés de octubre del dos mil dos, ERNESTO JIMENEZ MENDOZA, hizo diversas manifestaciones en relación con el predio denominado "Cerro Grande" o "Cerro Blanco" materia del reconocimiento y titulación de bienes comunales y exhibió diversas documentales en copias fotostáticas (fojas 4850 a 4889).

Mediante oficio número 213400002-3204-2002 del veintinueve de noviembre del dos mil dos, el Agente del Ministerio Público adscrito al H. Primer Turno en Zumpango, Estado de México, remitió en 149 fojas útiles, acta de averiguación previa marcada con el número ZUM/11465/2000, relativa al delito de despojo cometido en agravio de BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR y en contra de quien resulte responsable (fojas 4902 a 5052).

BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR, mediante escrito presentado el once de diciembre del dos mil dos, exhibió copias certificadas de diversas documentales (fojas 5054 a 5066).

La Licenciada ROSA MARIA SANCHEZ DELGADO y el Ingeniero JOSE MAURO CHAVEZ ARISTA, actuaria ejecutoria y perito topógrafo, respectivamente, en cumplimiento al acuerdo del catorce de octubre del dos mil dos, mediante escrito presentado el treinta y uno de enero del dos mil tres, rindieron su informe relativo a los trabajos técnicos complementarios que les fueron ordenados en el referido acuerdo (foja 5071), haciéndolo en los siguientes términos: "En relación al primer punto nos permitimos anexar al presente, el plano proyecto en el que se observan los dos polígonos motivo de estos trabajos técnicos, apreciándose en el primero de ellos denominado "Cerro Blanco" o "Chiquihuitillos", doce fracciones de terreno las cuales se encuentran en conflicto, y en el "Cerro Pixcuay" cuatro; siendo estas las siguientes:

"CERRO BLANCO ó CHIQUIHUITILLOS"

SUPERFICIE TOTAL	256-93-58 Has.
A1 "EL PALIZAR"	22-26-74 Has.
A2 PABLO CRUZ ANAYA	6-84-01 Has.
A3 BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR	15-10-92 Has.
A4 FRANCISCO MORENO MOCTEZUMA (SU SUC.)	1-30-63 Has.
A5 CEMENTOS APAXCO	26-98-75 Has.
A6 JULIO HERNANDEZ	16-82-93 Has.
A7 RANCHO SAN ANTONIO	12-05-50 Has.
A8 BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR	11-74-92 Has.
A9 LEOPOLDO CRUZ DIAZ	3-89-79 Has.
A10 RAFAEL RODRIGUEZ	62-94 Has.
A11 JOSE OCTAVIO MORENO	37-99 Has.
A12 AMADO MORENO A.	1-47-01 Has.
SUPERFICIE EN CONFLICTO	119-52-08 Has.
SUPERFICIE LIBRE DE CONFLICTO	137-41-50 Has.

"Haciéndose la aclaración que PEDRO HERNANDEZ PORTILLO, ANTONIO SALINAS HERNANDEZ y la SOCIEDAD PAYANALTEPEC, quienes ya comparecieron a juicio presentaron sus escrituras; así como ANTONIO MONROY FRIAS e ISAIAS PERALTA JIMENEZ, quienes no presentaron escrituras, NO SEÑALARON SUS LINDEROS, por lo que estos cinco predios no pueden señalarse en el Plano Proyecto de localización".

"Asimismo es de mencionarse que en este Cerro existen seis fracciones de terreno en explotación minera, por parte de los comuneros diseminadas de la siguiente manera".

- C 1 Ubicada en una parte de terreno reclamada por CEMENTOS APAXCO y parte en terreno sin conflicto.
- C 2 Ubicada en terreno sin conflicto.
- C 3 Ubicada en terreno sin conflicto.
- C 4 Ubicada casi en su totalidad en terreno sin conflicto y una parte en Terreno reclamado por CEMENTOS APAXCO.
- C 5 Ubicada fuera de las áreas en conflicto
- C 6 Ubicada dentro del terreno reclamado por PABLO CRUZ ANAYA"

CERRO PIXCUAY

SUPERFICIE TOTAL	308-09-51 Has.
B1 CEMENTOS APAXCO	165-17-08 Has.

B2 CAL DE APAXCO	67-55-67 Has.
B3 CAL DE APAXCO	20-28-83 Has.
B4 CEMENTOS APAXCO	19-26-93 Has.
SUPERFICIE EN CONFLICTO	270-98-82 Has.
SUPERFICIE LIBRE DE CONFLICTO	37-10-99 Has.

"En relación al segundo punto, con fechas 9 y 10 de enero del año en curso, nos constituimos en el poblado de referencia, obteniendo las actas de inconformidad de FRANCISCO ESTRADA BALTAZAR E ISAIAS PERALTA RAMIREZ a través de su apoderado Josué Peralta Borjón".

"No pudiendo obtener la del representante legal de "Cal de Apaxco S.A." y "Abastecedora de Cal de Apaxco S.A.", no obstante que se le buscó en las oficinas de la empresa que representa ubicadas en el poblado, ya que nos informó el Gerente de operaciones que dicha persona tiene sus oficinas en el Distrito Federal y además viaja mucho por toda la República, por lo que al no encontrarse se le citó en el acta de notificación, para que compareciera a este Tribunal el día 20 de enero del año en curso, a firmar el acta respectiva, haciendo caso omiso de esta citación. Siendo esta acta de inconformidad la única que falta de los predios incluidos en el Plano informativos. Reiterándole a este Tribunal que éstas personas morales ya han comparecido a juicio como puede apreciarse a fojas 1477 y 1480 del tomo III, por conducto de su apoderado legal Francisco González Rodríguez".

"Por último, referente al tercer punto informamos a este H. Tribunal que durante éstas diligencias se localizó otro supuesto propietario de nombre AMADO MORENO A., quien dijo ser propietario de un predio incluido en el polígono del Cerro Blanco o "Chiquihuitillos", por lo que se realizó el levantamiento topográfico y se recabó el acta de inconformidad respectiva (fracc. A 12)".

"Se anexan 3 actas de inconformidad, 2 notificaciones y Plano proyecto de Localización" (foja 5068).

El señor JOSUE PERALTA BORJON, por escrito presentado el siete de febrero del dos mil tres, exhibió para acreditar la propiedad de un inmueble la Escritura Notarial de la resolución del veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y tres, pronunciada en el expediente número 260/72, relativo a las diligencias de información Ad-Perpetuam, promovidas por ISAIAS PERALTA JIMENEZ (foja 5,087 a 5,091).

Por acuerdo del veinte de febrero del dos mil tres, se requirió al Ingeniero JOSE MAURO CHAVEZ ARISTA, para que presentara el plano proyecto correspondiente, planillas de cálculo, cuadros de construcción y demás elementos técnicos, así como la descripción limitrofe de rumbos, distancias y colindancias de los terrenos materia de reconocimiento y titulación de bienes comunales, a efecto de que previa vista que se les diera a las partes se procedería al estudio y pronunciamiento de la sentencia, respecto de los terrenos susceptibles de reconocimiento y titulación de bienes comunales (foja 5,092).

Por escrito presentado el doce de marzo del dos mil tres, los representantes comunales de la comunidad en cuestión, manifestaron que en el expediente ya existen integradas a fojas 1,047 y 1,480 del tomo III, las actas de conformidad de las sociedades denominadas "Cal de Apaxco, S.A. de C.V.", planta número 2, y "Abastecedora de Cal de Apaxco, S.A. de C.V." (foja 5,093).

Por escrito presentado el quince de abril del dos mil tres, el Ingeniero JOSE MAURO CHAVEZ ARISTA, en atención al requerimiento que se le hizo en el proveído del veinte de febrero del mismo año, manifestó que lo que se le solicita en el mismo ya lo remitió en el informe técnico que rindió de fecha treinta y uno de enero del dos mil tres, con excepción de la fracción reclamada por AMADO MORENO ALVARADO, cuyos datos anexó a su escrito (foja 5,104 a 5,107).

Por acuerdo del veintiuno de abril del dos mil tres (foja 5,108), se otorgó a las partes un término de tres días para que formularan sus alegatos, con el apercibimiento de que transcurrido dicho término, con o sin ellos se turnarían los presentes autos a la Secretaría de Estudio y Cuenia para la elaboración del proyecto de resolución que en derecho procediera (foja 5,108).

Por escrito presentado el catorce de mayo del dos mil tres, los representantes comunales de la comunidad de Apaxco, formularon sus alegatos respectivos (foja 5,111).

Por acuerdo trece de septiembre del dos mil tres, se requirió al Ingeniero JOSE MAURO CHAVEZ ARISTA y a la Licenciada ROSA MARIA SANCHEZ DELGADO, integrantes de la Brigada adscrita a este Tribunal, para que el primero de los mencionados presentara el plano proyecto correspondiente, planillas de cálculo, cuadros de construcción y demás elementos técnicos que los sustentan, así como la descripción limitrofe de rumbos, distancias y colindancias de los terrenos materia de reconocimiento y titulación de bienes comunales, y la segunda para que recabara las actas de conformidad o inconformidad de linderos por conducto del Representante Legal de "Cal de Apaxco, S.A." y "Abastecedora de Cal de Apaxco, S.A. de C.V.", dejando en tal razón, sin efectos el turno del expediente de que se trata, para dictar sentencia ordenada en el proveído del cinco de agosto del dos mil tres (foja 5,173).

Por escrito presentado el veintisiete de octubre del dos mil tres, el Apoderado General de las empresas denominadas "Cal de Apaxco, S.A." y "Abastecedora de Cal de Apaxco, S.A.", manifestó su inconformidad con cualquiera de las mediciones y del plano resultante formulado por la Brigada de la que forma parte el Ingeniero JOSE MAURO CHAVEZ ARISTA, en cuanto afecten los linderos de los predios propiedad de dichas empresas (foja 5,223).

Por escrito presentado el cinco de noviembre del dos mil tres, la Brigada de Ejecución adscrita a este Tribunal Unitario Agrario, en atención al requerimiento que se le hizo en el proveído del tres de septiembre del mismo año, anexó la

documentación que le fue requerida en el mismo, consistente en una notificación, un citatorio que fue practicado al Representante Legal de "Cal de Apaxco, S.A. de C.V." y "Cal de Apaxco, S.A. de C.V.", acta de inconformidad signada por dicho representante, copias certificadas del Poder Notarial que lo acredita con tal carácter, plano proyecto, cuadros de construcción, y descripción de linderos en treinta y siete fojas útiles (fojas 5,226 a 5,266).

Siendo la descripción de linderos de las fracciones de los predios denominados "Cerro Blanco", "Chiquihuitillos" y "Cerro Pixcuay", libres de conflicto materia de reconocimiento y titulación de bienes comunales la siguiente:

**"DESCRIPCION DE LINDEROS
Polígono de reconocimiento y Titulación de Bienes
Comunales denominado "Cerro Pixcuay"**

Partiendo del vértice número 25 con rumbo noroeste veinticuatro grados, cincuenta y ocho minutos, veintitrés segundos y una distancia de ciento sesenta y dos punto ciento siete metros, llegando al vértice número veintiséis continuamos con un rumbo noroeste veintiséis grados y siete minutos, cincuenta segundos y una distancia de ciento noventa y ocho punto ochocientos cincuenta y cuatro metros, llegando al vértice número veintisiete, se continua con un rumbo suroeste sesenta y seis grados cuarenta y un minutos, treinta y cinco segundos y una distancia de sesenta y cuatro punto cero ochenta metros, llegando al vértice número veintiocho, seguimos con un rumbo ocho grados, cuarenta minutos, veintiocho segundos y una distancia de sesenta y nueve punto novecientos cincuenta y un metros, llegando al vértice número veintinueve, continuando con un rumbo noroeste ocho grados, cincuenta y tres minutos, quince segundos y una distancia de ciento setenta y tres punto cuatrocientos once metros llegando al vértice número treinta, continuando con un rumbo noroeste seis grados, cuarenta y ocho minutos, catorce segundos, y una distancia de sesenta y nueve punto cuatrocientos cincuenta metros, llegando al vértice número treinta y uno, continuamos con un rumbo noroeste cinco grados, catorce minutos, cincuenta y nueve segundos y una distancia de ciento sesenta y dos punto quinientos veintidós metros, llegando al vértice número treinta y dos, continuamos con un rumbo noroeste cinco grados, dieciocho minutos, cuarenta segundos y una distancia de ciento cincuenta y dos punto trescientos trece metros, llegando al vértice número treinta y tres, continuando con un rumbo noroeste cinco grados, nueve minutos, cincuenta y ocho segundos y una distancia de ciento cincuenta y cuatro punto ochocientos cincuenta metros, llegando al vértice número treinta y cuatro, siendo con un rumbo suroeste ochenta y cinco grados, catorce minutos, quince segundos y una distancia de doscientos treinta y ocho punto doscientos treinta y cinco metros, continuamos con un rumbo noroeste doce grados, treinta minutos, cuarenta y un segundos y una distancia de sesenta y seis punto cero cincuenta y siete metros, llegando al vértice número treinta y seis, se continua con un rumbo noroeste seis grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta y tres segundos y una distancia de ciento sesenta y un punto seiscientos cuarenta y ocho metros, llegando al vértice número treinta y siete, continuamos con un rumbo noroeste ocho grados, veintiséis minutos, cuarenta y nueve segundos y una distancia de doscientos sesenta y cuatro punto cuatrocientos noventa y cuatro metros llegando al vértice número treinta y ocho, continuamos con un rumbo noroeste dieciséis grados, treinta minutos cuarenta y un segundos y una distancia de ciento noventa y dos punto ochocientos veintidós metros, llegando al vértice número treinta y nueve, continuamos con un rumbo suroeste setenta y siete grados, treinta y seis minutos, veintidós segundos y una distancia de doscientos treinta y seis punto cuatrocientos cincuenta y nueve metros, llegando al vértice número cuarenta y uno, se continua con un rumbo suroeste un grado, cuarenta y ocho minutos, treinta y tres segundos y una distancia de doscientos puntos quinientos once metros, llegando al vértice número ochenta y dos, se continua con un rumbo sureste siete grados, veintidós minutos, dos segundos y una distancia de trescientos cuatro punto novecientos trece metros, llegando al vértice número ochenta y tres, siguiendo con un rumbo sureste veintitrés grados, trece minutos, diecisiete segundos y una distancia de quinientos setenta y cuatro punto ochocientos veinte metros, llegando al vértice número ochenta y cuatro, continuamos con un rumbo sureste dieciocho grados, cinco minutos, cincuenta y dos segundos y una distancia de setecientos setenta y tres punto trescientos treinta metros, llegando al vértice número ochenta y cinco, continuamos con un rumbo noroeste sesenta y un grados, cincuenta y un minutos, veinticinco segundos y una distancia de doscientos sesenta y ocho punto cero treinta y tres metros, llegando al vértice número veinticinco, punto de partida e inicio de la poligonal que nos delimita una superficie de treinta y siete hectáreas, cincuenta y seis área, cuarenta y seis punto treinta y ocho centiáreas, colindando del vértice veinticinco al vértice treinta y nueve con terrenos de la fracción B1, en conflicto entre la comunidad de Apaxco y Cementos Apaxco, S.A., del vértice treinta y nueve al vértice ochenta y cinco con terrenos del ejido de Atotonilco y del vértice ochenta y cinco al veinticinco con terrenos de la colonia Pixcuay".

DESCRIPCION DE LINDEROS. (Polígono 1)

Polígono de reconocimiento y titulación de Bienes Comunales denominado "Cerro Blanco y Chiquihuitillos".

Partiendo del vértice número veintinueve con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, veintiocho segundos y una distancia de cuarenta y seis punto setecientos cincuenta y ocho metros, llegando al vértice número treinta, continuamos con un rumbo noroeste cincuenta grado, cinco minutos, cincuenta y seis segundos y una distancia de ciento dos punto setecientos noventa y cuatro metros, llegando al vértice número sesenta y

cuatro, se continua con un rumbo sureste ochenta y nueve grados, once minutos, cincuenta y dos segundos y una distancia de dos cuarenta y seis punto setecientos cincuenta y ocho metros, llegando al vértice número treinta, continuamos con un rumbo noroeste cincuenta grados, cinco minutos, cincuenta y seis segundos y una distancia de ciento dos punto setecientos noventa y cuatro metros, llegando al vértice número sesenta y cuatro, se continua con un rumbo sureste ochentas y nueve grados, once minutos, cincuenta y dos segundos y una distancia de doscientos treinta y tres punto ochocientos treinta y ocho metros, llegando al vértice número sesenta y ocho, seguimos con un rumbo noroeste once grados, diecisiete minutos, tres segundos y una distancia de veintitrés punto ochocientos sesenta y seis metros, llegando al vértice número sesenta y siete, continuando con un rumbo sureste ochenta y siete grados, treinta y un minutos, cincuenta y dos segundos y una distancia de cincuenta y tres punto trescientos metros llegando al vértice número sesenta y seis, continuando con un rumbo noroeste tres grados, cincuenta y ocho minutos, veintiséis segundos y una distancia de doscientos cuarenta y cinco punto cero noventa y tres metros, llegando al vértice número sesenta y cinco, continuamos con un rumbo noroeste cuarenta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, veinticinco segundos y una distancia de ciento noventa y ocho punto doscientos noventa y seis metros, llegando al vértice número treinta y uno, continuamos con un rumbo sureste veintitrés grados, cuatro minutos, nueve segundos y una distancia de ciento doscientos veinticinco punto cero ochenta y un metros, llegando al vértice, número treinta y dos, continuando con un rumbo sureste cuarenta y ocho grados, ocho minutos, tres segundos y una distancia de ciento setenta y cinco punto novecientos noventa y un metros, llegando al vértice número treinta y tres, continuando con un rumbo sureste cuarenta y siete grados, veintinueve minutos, treinta y siete segundos y una distancia de ciento siete punto quinientos sesenta y un metros, llegando al vértice número treinta y cuatro, continuamos con un rumbo sureste treinta y nueve grados, cuarenta y dos minutos, cuatro segundos y una distancia de ciento cincuenta y tres punto quinientos setenta y cuatro metros, llegando al vértice número treinta y cinco, continuamos con un rumbo suroeste cincuenta y tres grados, cuarenta minutos, veintiocho segundos y una distancia de veintiséis punto doscientos diez metros, llegando al vértice número treinta y seis, continuando con un rumbo sureste veintitrés grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y nueve segundos y una distancia de ciento setenta y cinco punto setecientos noventa y cuatro metros, llegando al vértice número treinta y siete, continuando con un rumbo suroeste setenta y siete grados, quinientos minutos, cincuenta segundos y una distancia de ochenta y siete punto quinientos noventa y siete metros, llegando al vértice número setenta y tres, continuamos con un rumbo noroeste treinta y seis grados, cuarenta y cinco minutos, trece segundos y una distancia de ciento sesenta punto novecientos sesenta y cuatro metros, llegando al vértice número setenta y cuatro, se continua con un rumbo suroeste cincuenta y siete grados, veintiséis minutos, cuarenta segundos y una distancia treinta y siete punto ciento cincuenta y dos metros, llegando al vértice número setenta y uno, se continua con un rumbo noroeste diecisiete grados, cincuenta y dos minutos, dieciséis segundos y una distancia de ciento treinta y uno punto cuatrocientos veintisiete metros, llegando al vértice número setenta, continuamos con un rumbo suroeste ochenta grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta segundos y una distancia de ciento cuarenta y uno punto ochocientos treinta y nueve metros, llegando al vértice número cincuenta y nueve, continuamos con un rumbo noroeste ochenta y seis grados, veintinueve minutos, cuarenta y dos segundos y una distancia de cuatrocientos setenta y seis punto ochocientos veintidós metros, llegando al vértice número veintinueve punto de partida y de inicio de la poligonal que nos delimita una superficie de diecinueve hectáreas, sesenta y dos áreas, diecisiete punto cuarenta y cuatro centiáreas, siendo sus colindancias las siguientes, del vértice veintinueve al vértice sesenta y cuatro con el ejido de Atotonilco, Estado de México, del vértice sesenta y cuatro al vértice al sesenta y cinco con fracción A9, en conflicto entre la comunidad de Apaxco y el C. Leopoldo Cruz Díaz, del vértice sesenta y cinco al vértice treinta y uno con el ejido de Atotonilco, Estado de México, del vértice treinta y uno al vértice treinta y dos con terreno dedicado al culto religioso, del vértice treinta y dos al vértice treinta y tres con Alfonso Cruz Gutiérrez, del vértice treinta y tres al vértice treinta y siete con Rafael Rodríguez Meneses, del vértice treinta y siete al vértice cincuenta y nueve con fracción A8, fracción en conflicto con el C. Bonifacio Estrada Salazar y del vértice cincuenta y nueve al vértice veintinueve con fracción A7, fracción en conflicto con el C. José Carlos Estrada Córdoba.

DESCRIPCION DE LINDEROS. (Polígono 2).

Polígono de reconocimiento y titulación de Bienes Comunales denominado "Cerro Blanco y Chiquihuitillos".

Partiendo del vértice número ochenta y cuatro con un rumbo noroeste sesenta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos, veintinueve segundos y una distancia de trescientos punto cero cero uno metros, llegando al vértice número ochenta y cinco, continuamos con un rumbo sureste doce grados, cuarenta y dos minutos, treinta y tres segundos y una distancia de cien punto cero doce metros, llegando al vértice número ochenta y seis, se continua con un rumbo noroeste cincuenta y ocho grados, cinco minutos, veinticuatro segundos y una distancia de trescientos diecisiete punto seiscientos ochenta metros, llegando al vértice número ochenta y siete, seguimos con un rumbo sureste veintiocho grados, veintitrés minutos diecinueve segundos y una distancia de

trecientos treinta y punto ciento veinte metros, llegando al vértice número ochenta y ocho, continuando con un rumbo noroeste setenta y un grados, trece minutos, veinticinco segundos y una distancia de cuatrocientos veinte punto doscientos treinta y dos metros llegando al vértice número mil ciento, continuando con un rumbo noroeste veintidós grados, veintitrés minutos, treinta y dos segundos y una distancia de doscientos cuarenta y tres punto setecientos ochenta y tres metros, llegando al vértice número sesenta y dos, continuamos con un rumbo noroeste sesenta y ocho grados, cuarenta minutos, cincuenta y siete segundos y una distancia de doscientos noventa y dos punto quinientos setenta y cinco metros, llegando al vértice número setenta y tres, continuamos con un rumbo noroeste cincuenta y tres grados, cuatro minutos, cincuenta y dos segundos y una distancia de setenta y siete punto novecientos dieciocho metros, llegando al vértice número veintiocho, continuando con rumbo suroeste setenta y dos grados, veintiún minutos, cincuenta segundos y una distancia de trescientos treinta y siete punto novecientos cincuenta y tres metros llegando al vértice número veintisiete, continuando con un rumbo suroeste cincuenta y siete grados, veintisiete minutos, doce segundos y una distancia de quinientos catorce punto setecientos cincuenta y siete metros, llegando al vértice número ochenta y cuatro, punto de partida y de inicio de la poligonal que nos delimita una superficie de veintitrés hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y ocho punto ochocientos once centiáreas, siendo sus colindancias las siguientes, del vértice ochenta y cuatro al vértice ochenta y cuatro al vértice mil ciento diez con la fracción A5, en conflicto con Cemento Apaxco, S.A. de C.V., del vértice mil ciento diez al vértice sesenta y dos con fracción A6, en conflicto entre la comunidad de Apaxco y el C. Julio Hernández H., del vértice sesenta y dos al vértice veintiocho con Fracción A7, en conflicto con el C. José Carlos Estrada Córdoba, del vértice veintiocho al vértice veintisiete con Ejido de Atotonilco, Estado de Hidalgo, del vértice veintisiete al vértice ochenta y cuatro con fracción A1, en conflicto con Compañía Minera Mercantil "El Palizar".

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS. (Polígono 3)

**Polígono de reconocimiento y titulación de Bienes
Comunales denominado "Cerro Blanco y Chiquihuitillos"**

Partiendo del vértice número cuarenta y uno con un rumbo sureste diecinueve grados, treinta y siete minutos, cincuenta y tres segundos y una distancia de noventa y un punto doscientos doce metros, llegando al vértice número cuarenta y dos, continuamos con un rumbo sureste cuarenta y seis grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y tres segundos y una distancia de cuarenta y siete punto trescientos sesenta y dos metros, llegando al vértice cuarenta y tres, se continúa con un rumbo suroeste treinta y un grados, veinticinco minutos, cincuenta y dos segundos y una distancia de sesenta y nueve punto ochocientos treinta y nueve metros, llegando al vértice número sesenta y seis, seguimos con un rumbo noroeste cincuenta y nueve grados, dos minutos, diecinueve segundos y una distancia de ciento setenta punto seiscientos diez metros, llegando al vértice número setenta y cuatro, continuando con un rumbo noroeste cincuenta y dos grados, treinta y un minutos, treinta segundos y una distancia de ciento cuarenta y siete punto novecientos sesenta y nueve metros llegando al vértice número cuarenta y uno, punto de partida y de inicio de la poligonal que nos delimita una superficie de una hectárea, cuarenta y ocho áreas, cuarenta y cuatro punto sesenta y ocho centiáreas, siendo sus colindancias las siguientes, del vértice cuarenta y uno al vértice cuarenta y tres con Amancio Rodríguez Meneses, del vértice cuarenta y tres al vértice setenta y seis con fracción A10, en conflicto entre la comunidad de Apaxco y el C. Rafael Rodríguez Meneses, del vértice setenta y seis al vértice setenta y cuatro con Fracción A3, en conflicto con el C. Bonifacio Estrada Salazar, del vértice setenta y cuatro al vértice cuarenta y uno con fracción A6, en conflicto con el C. Julio Hernández.

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS. (Polígono 4)

**Polígono de reconocimiento y titulación de Bienes
Comunales denominado "Cerro Blanco y Chiquihuitillos".**

Partiendo del vértice número uno con un rumbo suroeste un grado, dieciséis minutos, cincuenta y dos segundos y una distancia de cuarenta y dos punto ochenta y ocho metros, llegando al vértice dos, continuamos con un rumbo noroeste ochenta y un grados, veintiún minutos, cuarenta segundo y una distancia de ciento cincuenta punto novecientos sesenta y un, llegando al vértice tres, se continúa con un rumbo noroeste ochenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, seis segundos y una distancia de cincuenta y cinco punto seiscientos tres metros, llegando al vértice número cuatro, seguimos con un rumbo noroeste ochenta y ocho grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y cuatro segundos y una distancia de ciento cuarenta y ocho punto novecientos veintiocho metros, llegando al vértice número cinco, continuando con un rumbo noroeste ochenta y cinco grados, cincuenta y un minutos, veintitrés segundos y una distancia de ciento cincuenta y un punto ciento setenta y nueve metros llegando al vértice número cincuenta y tres, siguiendo con rumbo suroeste cinco grados, dieciséis minutos, treinta segundos y una distancia de cincuenta punto doscientos setenta y cinco metros, llegando al vértice número seis, se continúa con un rumbo noroeste sesenta y nueve grados, cincuenta y tres minutos, treinta y dos segundos y una distancia de cincuenta y uno punto seiscientos veinticinco metros, llegando al vértice número siete, seguimos con un rumbo noroeste dos grados, cuatro minutos, ocho segundos y una distancia de ochenta y nueve punto ciento treinta y

cuatro metros, llegando al vértice número cincuenta y cuatro, continuando con un rumbo noroeste ochenta y seis grados, cuarenta y un minutos, cincuenta segundos y una distancia de ciento setenta y dos punto ochocientos setenta y cuatro metros llegando al vértice número cincuenta y cinco, siguiendo con rumbo suroeste un grado, seis minutos, cuarenta segundos y una distancia de sesenta y dos punto seiscientos doce metros, llegamos al vértice número ocho, continuamos con un rumbo noroeste setenta y nueve grados, quince minutos, veinticinco segundos y una distancia de ciento sesenta y un punto setecientos once metros, llegando al vértice número nueve, continuando con un rumbo suroeste cero grados, treinta y cuatro minutos, treinta segundos y una distancia de ciento cinco punto seiscientos tres metros, llegamos al vértice número diez continuando con un rumbo noroeste setenta y ocho grados, dos minutos, treinta y ocho segundos y una distancia de trescientos cuarenta y cuatro punto seiscientos sesenta y tres metros, llegamos al vértice número once continuamos con un rumbo noroeste setenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y un segundos y una distancia de ciento catorce punto doscientos ochenta y nueve metros, llegamos al vértice número doce, continuamos con un rumbo noroeste sesenta y tres grados, cincuenta y tres minutos, ocho segundos y una distancia de cincuenta y uno punto trescientos cinco metros, llegando al vértice número trece, continuando con rumbo noroeste cuarenta grados, cuarenta y nueve minutos, cero segundos y una distancia de veintitrés punto doscientos veinticinco metros, llegamos al vértice número catorce, continuamos con un rumbo noroeste cinco grados, veintinueve minutos, dieciséis segundos y una distancia de ciento veintidós punto setecientos noventa metros, llegando al vértice número ciento uno, continuamos con un rumbo suroeste ochenta y dos grados, cuarenta y siete minutos, dos segundos y una distancia de ciento cincuenta y cuatro punto ciento treinta y cinco metros, llegamos al vértice número cien, continuando con rumbo noroeste treinta y seis grados, cuarenta y siete minutos, cero segundos y una distancia de ciento setenta y siete punto ciento veinticuatro metros, llegando al vértice número dieciocho, continuamos con un rumbo noroeste treinta y seis grados, treinta y un minutos, cincuenta y siete segundos y una distancia de ciento ocho punto doscientos tres metros, llegando al vértice número diecinueve, siguiendo con rumbo noroeste veintinueve grados, treinta y cuatro minutos, veintiséis segundos y una distancia de ochenta y cuatro punto cuatrocientos ocho metros, llegando al vértice número veinte, continuamos con un rumbo noroeste veintisiete grados, cuarenta y siete minutos, cuatro segundos y una distancia de noventa y seis punto trescientos cuarenta y un metros, llegamos al vértice número veintiuno, continuando con un rumbo noroeste sesenta y cinco grados, cincuenta minutos veintiocho segundos y una distancia de trescientos diez punto setecientos treinta y ocho metros, llegando al vértice número cincuenta y seis, continuamos con rumbo suroeste cuarenta y ocho grados treinta y dos minutos, veintinueve segundos y una distancia de doscientos setenta y ocho punto quinientos treinta y siete metros, llegamos al vértice número noventa y cuatro, tres segundos y una distancia de cincuenta y dos punto cuatrocientos cincuenta y un metros, llegando al vértice número noventa y tres, continuamos con un rumbo noroeste setenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos, treinta y ocho segundos y una distancia de cuatrocientos cincuenta punto ochocientos cuarenta y siete metros, llegamos al vértice número noventa y dos, continuando con rumbo noroeste ochenta y nueve grados, cincuenta y un minutos, cuarenta segundos y una distancia de trescientos diecisiete punto trescientos ochenta metros, llegamos al vértice número noventa y uno, continuando con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y siete segundos y una distancia de doscientos setenta y siete metros, llegamos al vértice mil ciento uno, continuando con un rumbo sureste veintidós grados veintitrés minutos, treinta y dos segundos y una distancia de doscientos treinta y uno punto setecientos veintisiete metros llegamos al vértice setenta y cinco, continuamos con rumbo noroeste sesenta y siete grados catorce minutos, cincuenta y nueve segundos y una distancia de trescientos ochenta y dos punto cero veintinueve metros, llegando al vértice número setenta y cuatro, continuando con un rumbo suroeste tres grados, veintiocho minutos veinticuatro segundos y una distancia de cuatrocientos siete punto trescientos setenta y ocho metros, llegamos al vértice número setenta y tres, continuando con un rumbo sureste treinta y ocho grados, doce minutos, cincuenta y siete segundos y una distancia de ciento diecisiete punto seiscientos setenta y ocho metros, llegando al vértice número setenta y ocho, continuamos con un rumbo suroeste de cuarenta y cinco grados, treinta y nueve minutos, cuatro segundos y una distancia de noventa y nueve punto ciento cuarenta y tres metros, llegamos al vértice número setenta y siete, continuamos con rumbo sureste dieciocho grados, veintisiete minutos, veintiocho segundos y una distancia de cincuenta y nueve punto doscientos doce metros llegamos al vértice número cincuenta y dos, continuamos con un rumbo suroeste sesenta y seis grados, diecisiete minutos, veintidós segundos y una distancia de noventa y uno punto setecientos ochenta y siete metros, llegando al vértice número uno, punto de llegada e inicio de nuestra poligonal que nos delimita una superficie de 93-96-92.76 Hectáreas, siendo las siguientes sus colindancias, del vértice uno al vértice diez con diversas propiedades particulares de Apaxco, del vértice diez al vértice catorce con barranca al Zarco o Arroyo soco, del catorce al ciento uno con pequeña propiedad, del ciento uno al veintiuno con carretera que va de Apaxco a Tlaxcoapan del veintiuno al cincuenta y seis con fracción A1, EN CONFLICTO CON Compañía Minera Mercantil "El Palizar", del cincuenta y seis al mil ciento uno con fracción A5, en conflicto con Cementos Apaxco, S.A. de C.V., del mil ciento uno al setenta y cuatro con fracción A6, en conflicto con el C. Julio Hernández H., del setenta y cuatro al cincuenta y dos con fracción A3, en conflicto con Bonifacio Estrada Baltasar, del cincuenta y seis al uno con supuesta pequeña propiedad. Es de observarse que dentro del polígono descrito se localiza la fracción A2, que tiene una superficie de seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, una centiárea en conflicto con Pablo Cruz Anaya, colindando en todos sus lados con terrenos a reconocer".

Por acuerdo del cuatro de diciembre del dos mil tres, se ordenó desglosarse de los autos del expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, la documentación relativa al expediente de restitución de tierras, que se va a formar con motivo de los efectos derivados de la sentencia ejecutoriada, pronunciada en el Amparo número 465/05-1 y a la resolución dictada en el Recurso de Queja número 34/2000, y con dicha documentación formarse el expediente con el número que le corresponda, registrarse en el Libro de Gobierno y continuarse el procedimiento de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 285 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación a la Empresa Payanaltepec, S.A. de C.V., promovente del citado Recurso de Queja, quien se ostenta como propietaria del predio denominado "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos", y respecto de éste mismo predio que tiene una superficie de 256-93-58 hectáreas, del que otras personas se ostentan como propietarios de fracciones del mismo, y del predio denominado "Pixcuay", con superficie de 308-09-51 hectáreas, respecto del cual también hay personas físicas y morales que se ostentan como propietarios de fracciones del mismo, prevéngase a la comunidad de Apaxco, por conducto de sus representantes comunales, para que, teniendo a la vista los autos del expediente 275/92 de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, precisen a éste Tribunal nombres y domicilios de las personas físicas o morales, en contra de quienes se instaure el procedimiento de restitución de tierras así como de las superficies y colindancias de los predios que serán materia de la litis en los expedientes individuales de restitución que se llegaran a formar con base en los mismos dispositivos del ordenamiento legal antes invocado, para lo cual la comunidad en cuestión deberá exhibir las copias de traslado (foja 5,267 a 5,279).

CONSIDERANDO

I.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución General de la República; Tercero Transitorio del Decreto de tres de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó dicho precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis del mismo mes y año; 1º y 163 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria en vigor; 1º, 2º fracción II y 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y con base en el acuerdo que establece Distritos Jurisdiccionales en la República, para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

II.- Esta resolución se dicta en cumplimiento parcial que se da a la sentencia ejecutoriada del quince de octubre de mil novecientos noventa y seis, pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, en el amparo número 465/95, promovido por los representantes de la Comunidad de Apaxco, Municipio de Apaxco, Estado de México, y a la resolución del dieciocho de mayo del dos mil, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el recurso de queja número 34/2000, por defecto en el cumplimiento en la sentencia primeramente mencionada, toda vez que para dar total cumplimiento a la ejecutoria y resolución en comento, como lo ordenan las mismas, ya se instauró el procedimiento de restitución de tierras de conformidad con los artículos 279 a 289 de la Ley Federal de Reforma Agraria, respecto de la Empresa Payanaltepec, promovente del recurso de queja en referencia y se van a seguir instaurando en lo individual otros procedimientos restitutorios en relación con otras personas físicas y morales que se ostentan como propietarios de las fracciones de tierra que se encuentran comprendidas dentro de los predios denominados "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos", y "Cerro Pixcuay", de los que parte de los mismos son materia del reconocimiento y titulación de bienes comunales, cuya documentación obra en el expediente que se resuelve, la cual se desglosará y asignará número de expediente para cada uno de ellos, para que una vez que concluya el procedimiento en los mismos, se dicten las resoluciones que en derecho corresponda, para así dar el debido y total cumplimiento a la sentencia ejecutoriada dictada en el amparo en cuestión y a la resolución pronunciada en el recurso de queja ya referido.

III.- Como síntesis de los antecedentes del expediente que nos ocupa, se tienen los siguientes:

1.- Que por escrito del doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, un grupo de campesinos del poblado de Apaxco, Municipio de Apaxco, Estado de México, solicitó al entonces Delegado Agrario en la citada Entidad Federativa, el reconocimiento y titulación de bienes comunales, señalando para tal objeto los predios denominados "Cerro Grande" y "Cerro Blanco" ó "Payanaltepec", Cerro Pixcuay" o "Tepaltepec", y tres predios conocidos indistintamente como "La Noria Altamul" y "Altamultengo", exhibiendo para acreditar su pretensión los títulos primordiales relativos a dichos predios, los cuales fueron considerados auténticos por la oficina de paleografía de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio de fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en que emitió su dictamen en relación con los mismos.

2.- Que una vez que fue remitido el expediente de que se trata a este Tribunal Unitario Agrario, por el Tribunal Superior Agrario, y seguida que fue la secuela del procedimiento, éste culminó con la sentencia del veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la cual se resolvió declarar improcedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales ejercitada por el poblado de referencia.

3.- En contra de la sentencia que antecede, los representantes de la Comunidad de Apaxco interpusieron juicio de amparo y el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, quien conoció del mismo, por sentencia ejecutoriada del quince de octubre de mil novecientos noventa y seis, pronunciada en el amparo número 465/95, dejó insubsistente la sentencia del veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, y ordenó la reposición del procedimiento de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales; reposición que se llevó a cabo con la ejecución de trabajos técnicos e informativos, y con el levantamiento del censo general de población comunera de la comunidad de Apaxco, por el Ingeniero FIDEL MENDOZA JUAREZ, así como con los trabajos técnicos complementarios ejecutados por el Ingeniero SANTOS

JOSE MARIA DE LA CRUZ; y por sentencia del diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el expediente en cuestión, se declaró procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales ejercitada por la comunidad de Apaxco, Municipio de Apaxco, Estado de México, y se reconoció y tituló a dicha comunidad una superficie de 256-93-58 hectáreas, ubicadas en el polígono 1 del predio denominado "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos", del Municipio y Estado mencionados, dejando a salvo los derechos de los particulares cuyas propiedades se encuentren dentro de los linderos de los bienes comunales que se confirman a la comunidad de referencia; y a salvo los derechos de la comunidad de Apaxco, para que en relación con las personas físicas y morales que se ostentan como propietarios del predio denominado "Cerro Pixcuay", con superficie de 308-09-51 hectáreas, ejerciten la acción restitutoria.

4.- Inconformes con la sentencia del diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, la Empresa Payanaltepec S.A. de C.V., por conducto de su representante legal; la sucesión a bienes de ARCADIO HERNANDEZ FALCON, por conducto de su apoderado legal; SERGIO HERNANDEZ AYALA por conducto de su apoderado legal; y PABLO CRUZ ANAYA por su propio derecho, interpusieron juicios de amparo y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, quien conoció de los primeros tres juicios de amparo números 55/2000, 56/2000 y 57/2000, por ejecutorias del dieciocho de mayo del dos mil, los sobreseyó; y el Juez Primero de Distrito en el Estado de México, que conoció del amparo interpuesto por esta última persona, por sentencia del veintinueve de agosto del dos mil, sobreseyó también el amparo indirecto número 298/2000.

5.- Posteriormente la Empresa Payanaltepec, S.A. de C.V., a través de su representante legal interpuso recurso de queja en contra de la resolución del diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dictada por este Tribunal en el expediente que nos ocupa, por defecto en el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada pronunciada en el juicio de amparo número 465/95, y el Juez Tercero de Distrito quien conoció del mismo, por resolución del trece de marzo del dos mil, lo declaró improcedente. Con la resolución que antecede, la referida empresa se inconformó y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito quien conoció de dicho recurso, por resolución del dieciocho de mayo del dos mil, dictada en el recurso de queja número 34/2000, lo declaró fundado.

6.- En cumplimiento a la resolución pronunciada en el recurso de queja número 34/2000, por acuerdo del cuatro de octubre del dos mil, se dejó insubsistente la sentencia del diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el expediente que nos ocupa, y se ordenó notificar a los colindantes de los predios materia del reconocimiento y titulación de bienes comunales; y por sentencia del tres de abril del dos mil uno, pronunciada por este Tribunal, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el amparo 465/95 y a la resolución del dieciocho de mayo del dos mil, dictada en el recurso de queja en mención, se declaró el reconocimiento y titulación de bienes comunales a la comunidad, Municipio de Apaxco, Estado de México, de una superficie de 256-93-58 hectáreas, ubicada en el polígono 1, de los predios "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos"; y en virtud de que la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales no contiene efectos restitutorios, sino exclusivamente el de reconocer y titular las tierras que la comunidad ha venido poseyendo en forma continua, pacífica y pública durante tiempo inmemorial, se respetaron y se dejaron a salvo los derechos de los particulares cuyas propiedades se encuentran dentro de los linderos de los bienes comunales que se confirman a la comunidad de que se trata, para que en la vía y forma que consideraran procedentes los hicieran valer dentro del término de cinco años, contados a partir de la fecha de la ejecución de dicha resolución; dejando asimismo a salvo los derechos de la comunidad de que se trata, para que en relación con las personas físicas y morales que se ostentaron como propietarios del predio denominado "Cerro Pixcuay", con superficie de 308-09-51 hectáreas, ejercitaran la acción restitutoria respecto a dicho inmueble.

7.- Que por acuerdo del nueve de mayo del dos mil uno, el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, ordenó a este Tribunal dar exacto y debido cumplimiento a la resolución del dieciocho de mayo del dos mil, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el Recurso de Queja número 34/2000, promovido por ERNESTO JIMENEZ MENDOZA, en su carácter de representante y administrador de la empresa denominada "Payanaltepec", S.A. de C.V., por defecto en el cumplimiento dado a la sentencia ejecutoriada pronunciada en el Amparo número 465/95-1, esto es dejar insubsistente la resolución del tres de abril del dos mil uno, y dictar una nueva acatando en sus términos los lineamientos señalados en la referida resolución. En acatamiento al acuerdo que antecede, y a la resolución dictada en el multicitado Recurso de Queja número 34/2000, por sentencia del veintidós de mayo del dos mil uno, se resolvió: Que en virtud del conflicto existente entre comuneros del poblado de Apaxco, Municipio de Apaxco, Estado de México, con personas físicas y morales que se ostentan como propietarios de pequeñas propiedades ubicadas dentro del perímetro de los bienes comunales, cuyo reconocimiento y titulación a su favor solicitó la comunidad en cuestión, suspender dicho procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales de conformidad con lo que preceptuado por el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, e iniciarse el procedimiento de restitución de tierras, en contra de las personas físicas y morales que se ostentan como propietarios de los predios denominados "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos", y "Cerro Pixcuay", que la comunidad en referencia demandó se le confirmaran como de su propiedad en la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales. Que en cumplimiento a la resolución que antecede, por auto del cuatro de mayo del dos mil uno, se ordenó formar el expediente bajo el número (R)314/2001, y registrarse en el Libro de Gobierno, e instaurar el procedimiento de restitución de tierras. En relación con el acuerdo que antecede, el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, por auto de primero de junio del dos mil uno, consideró que en la sentencia del veintidós de mayo del dos mil uno, se había dado cumplimiento parcial al fallo protector, ya que había sido correcto lo resuelto por el Tribunal Agrario al ordenar la suspensión del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales apoyándose en el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como que se hubiese ordenado el inicio del procedimiento de restitución de tierras en términos de los artículos 279 a 289 del citado ordenamiento legal, pero que sin embargo, resultaba incorrecto el ordenar la formación del expediente de restitución, con fundamento en los artículos 49 y 181 de la Ley Agraria, lo cual era incongruente con el inicio de procedimiento conforme a los mencionados dispositivos legales del ordenamiento legal primeramente mencionado.

8.- Que por acuerdo del cinco de junio del dos mil uno, en acatamiento al auto del primero de junio del dos mil uno, pronunciado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, se ordenó dejar sin efecto lo acordado dentro del

expediente (R)314/2001, por el auto del veinticuatro de mayo del dos mil uno, así como glosarse las constancias que integran dicho expediente a los autos del expediente 275/92, y darse de baja el expediente primeramente mencionado de las estadísticas de éste Tribunal, y con fundamento en los artículos 279 a 289 de la Ley Federal de Reforma Agraria instaurar el procedimiento de restitución de tierras de la comunidad en referencia. Que en relación con lo anterior, el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, por auto del veintinueve de junio del dos mil uno, acordó que de conformidad con lo que dispone el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria debería de continuarse con el trámite del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, respecto de los terrenos que no presentaban conflicto e iniciar la restitución respecto de los terrenos cuyos límites se encuentran en conflicto, o el de conflicto de límites si fuere con un núcleo de población ejidal o propietario de bienes comunales. Por acuerdo del cuatro de julio del dos mil uno, este Tribunal en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el amparo número 465/95-1, a la resolución emitida en el Recurso de Queja número 34/2000, y al auto del primero de junio del dos mil uno, dictado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, dejó sin efecto la sentencia del veintidós de mayo del dos mil uno, y a efecto de que el Tribunal pudiera determinar con precisión cuales eran los predios materia de la restitución y cuales eran materia de reconocimiento y titulación de bienes comunales, ordenó turnar los presentes autos al Ingeniero SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, comisionado por el Tribunal y quien llevó a cabo los trabajos técnicos complementarios en el expediente que nos ocupa, para que determinara técnicamente la situación real de los predios "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos" y "Cerro Pixcuay", para que el Tribunal estuviera en posibilidad de substanciar en términos del artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos procedimientos. En cumplimiento al acuerdo que antecede el Ingeniero SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, hizo un resumen de los trabajos técnicos e informativos complementarios que había realizado con antelación y rendido su informe el trece de junio del dos mil uno, determinado técnicamente que el predio "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos", o polígono 1, encierra una superficie de 256-93-58 hectáreas, de acuerdo al levantamiento topográfico que se hizo de dicho inmueble, de cuya superficie, 138-88-51 hectáreas se encuentran libres de conflicto, y el resto de dicha superficie esto es 118-05-07 hectáreas en inconformidad; y que el polígono 2 o "Cerro Pixcuay" encierra una superficie de 308-09-51 hectáreas, de la cual 37-66-99 hectáreas están libres de conflicto y 270-42-52 en inconformidad. Que por acuerdo del dos de agosto del dos mil uno, se ordenó que la Licenciada ROSA MARIA SANCHEZ DELGADO, así como el Ingeniero SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, recabaran las actas de conformidad de los polígonos localizados en el polígono general del plano informativo, específicamente de las superficies de los predios antes señalados que no confrontan conflicto y que deben ser materia de reconocimiento y titulación de bienes comunales, toda vez que las superficies que se encuentran en conflicto deberían de ser materia de la acción de restitución de tierras.

9.- Que por acuerdo del catorce de octubre del dos mil dos, se ordenó continuarse con el trámite del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Apaxco, únicamente por lo que respecta a la superficie de 138-88-51 hectáreas del predio denominado "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos", así como de la superficie de 37-66-99 hectáreas, que se encuentran también libre de conflicto, perteneciente al polígono del predio denominado "Cerro Pixcuay"; y turnar los presentes autos a la Brigada de este Tribunal para que realizara el levantamiento del plano proyecto de localización en cuanto a los predios en mención que se encuentran libres de conflicto. Por acuerdo del cuatro de diciembre del dos mil tres, se ordenó desglosarse de los autos del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales la documentación relativa al expediente de restitución de tierras que se va a formar con motivo de los efectos derivados de la sentencia ejecutoriada pronunciada en el Amparo 465/05-1 y a la resolución dictada en el recurso de queja número 34/2000, y con dicha documentación formarse el expediente con el número que le corresponda y continuar el procedimiento de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 285, en relación a la Empresa Payanaltepec, S.A. de C.V., y respecto de las demás personas físicas o morales que se ostentan como propietarios de fracciones de los predios denominados "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos", y "Cerro Pixcuay", instaurarse los procedimientos de restitución de tierras en forma individual, de conformidad con los mismos dispositivos legales ya mencionados; habiéndose instaurado ya el expediente número 14/2004, en el que la comunidad de que se trata demanda la restitución de tierras de la empresa "Payanaltepec, S.A. de C.V.", la cual fue notificada de dicho juicio el once de febrero del dos mil cuatro.

IV.- Que los títulos primordiales que exhibió la Comunidad de Apaxco, Municipio de Apaxco, Estado de México, para acreditar su acción, en la opinión emitida por la Jefa de la Oficina de Paleografía de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria en oficio de fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho, fueron considerados auténticos (foja 404).

Que el expediente que nos ocupa se resuelve de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicables al caso; con fundamento en el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio del Decreto de tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis del mismo mes y año, que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los párrafos I y II del artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria del veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis del mismo mes y año. Que en el presente procedimiento de la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales, ejercitada por la comunidad de Apaxco, se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 267 y del 356 al 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en los dispositivos del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del seis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho; toda vez que durante su tramitación se cumplió con las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 Constitucionales, esto es, se notificó debidamente a los promoventes, como a los colindantes de las tierras, cuyo reconocimiento y titulación solicita el poblado de Apaxco; se puso a la vista de ellos el expediente en cuestión y se les otorgó el plazo que señala la Ley Aplicable, para que aportaran sus pruebas y formularan sus alegatos que a su derecho conviniera.

Que se dio cumplimiento asimismo en este procedimiento con lo que dispone el artículo 359 inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria y 7° del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de

Bienes Comunales, con el levantamiento del Censo General de Población Comunal del poblado de Apaxco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, que realizó el topógrafo FIDEL MENDOZA JUAREZ, que de su informe que rindió el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, se llega al conocimiento de que en el poblado en referencia existe un número total de noventa personas capacitadas que reúne los requisitos establecidos por el artículo 200 del citado ordenamiento legal, siendo los siguientes: FRANCISCA AMBROSIO BALDERAS; BENITO AGUILAR CRUZ; GERONIMO AGUILAR DIAZ; LUIS AMBROSIO GIRON; ESTHER AGUILAR SANTANA; CONSTANTINO ANGELES MEZA; ANGEL CURIEL CRUZ; EVARISTO CRUZ ROMERO; ANA FERRER HERNANDEZ; LORENZO GOMEZ MEDINA; FRANCISCO GARCIA OROPEZA; GUMERCINDO GUTIERREZ SANTANA; AMPARO HERNANDEZ FLORES; LEANDRO HERNANDEZ CORTEZ; HERLINDA HERNANDEZ DIAZ; FAUSTO HERNANDEZ DIAZ; DOMINGO HERNANDEZ GARDUÑO; ESTHELA HERNANDEZ MOLINA; LEODEGARIO EUROZA; DESIDERIO MAYORGA CRUZ; AURORA LOPEZ MEZA; FRANCISCA MENDOZA ESPERILLA; GLORIA MONROY RUIZ; GILBERTA RAMIREZ BENITEZ; DOMINGO SANCHEZ CRUZ; EULOGIO SANCHEZ CRUZ; CONCEPCION SANTANA CONTRERA; MARCELO LOPEZ VARGAS; JORGE VARGAS SANTANA; HERIBERTO ZARATE FUENTES; FELIPE JUAREZ HERNANDEZ; JUVENTINO VARGAS CRUZ; MACARIO GRANADOS MENDOZA; ALEJANDRO MOCTEZUMA BARRERA; EVARISTO FLORES SANCHEZ; HERMELINDA MOLINA SALINAS; MARIA DE LA LUZ ANGELES HERNANDEZ; EULALIA FLORES OLVERA; AGUSTIN AGUILAR SANCHEZ; JAVIER OROZCO AGUILAR; RICARDO HERNANDEZ MENESES; MARIO MONTIEL BARRERA; JUANA HERNANDEZ MONTIEL; ISIDRO CRUZ CRUZ; VICTORIA CURIEL MENDOZA; IGNACIO FERRER HERNANDEZ; ANGEL FERRER VEGA; ANTONIO GALVAN RUIZ; GONZALO HERNANDEZ ANGELES; ARNULFO HERNANDEZ FLORES; ANASTACIO HERNANDEZ GUTIERREZ; TOMAS HERNANDEZ MENDOZA; JUANA GARNICA CALZADA; EDMUNDO MONTIEL CHAVEZ; ROSALIO MEZA MOCTEZUMA; MARIA MELCHOR SANCHEZ; LUIS GONZALEZ MOCTEZUMA; MERCEDES RAMIREZ HERNANDEZ; EDUARDO ROMERO PACHECO; FRANCISCO ROMERO SANTANA; JUAN SANCHEZ PORTILLO; MARGARITA VERTIZ LAZARO; HERMINIA ENCISO CRUZ; ELIAS LOPEZ ANAYA; VIRGINIA MAYORGA CALVA; MANUEL RODRIGUEZ ENCISO; JUAN RODRIGUEZ ENCISO; JUAN HERNANDEZ CRUZ; FRANCISCO CRUZ MARTINEZ; FRANCISCO MONTIEL MARTINEZ; JUAN MONTIEL MOCTEZUMA; JUANA MARTINEZ GARCIA; TEODORO VALADEZ MENDOZA; CARLOS HERNANDEZ MONTECUBO; AGUSTIN CRUZ AMBROSIO; IGNACIO HERNANDEZ SALINA; AURORA HORTA DE HERNANDEZ; SIXTA HERNANDEZ GAMEZ; ADRIAN CURIEL VEGA; ELENO BALDERAS RAMOS; AUSENCIO ROMERO RUIZ; SILVIA CORDERO HERNANDEZ; MARIA DEL CARMEN MUJICA PAREDES; MANUEL AMBROSIO VERTIZ; DOMINGO HERNANDEZ GARDUÑO; MARGARITA VERTIZ LAZARO; MACARIO MONTIEL CRUZ; GABINO SALINAS RODRIGUEZ; MA. FLORES VIUDA DE FUENTE; AUSENCIO MENDOZA ZUÑIGA.

V.- Por otra parte es de señalar que para la procedencia de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria dispone lo siguiente:

"Artículo 267.- Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común de las tierras, bosques y aguas que les pertenezca o que se hayan restituido o restituyeren..."

Derivándose del contenido del numeral transcrito que los presupuestos esenciales para la procedencia de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales son: La existencia de un núcleo de población; que este sea propietario o poseedor de tierras cuyo reconocimiento y titulación promueve; y fundamentalmente la explotación que realice de hecho o por derecho de dichas tierras, de manera comunal, requisito esencial para determinar sobre la procedencia o improcedencia de la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales.

En el caso que nos ocupa, la comunidad de Apaxco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, quien solicitó del entonces Delegado Agrario en la citada Entidad Federativa el reconocimiento y titulación de bienes comunales, señalando para tal objeto primordialmente los predios denominados "Cerro Grande" y "Chiquihuitillos" y "Cerro Pixcuay", ubicados en el Municipio de Apaxco, Estado de México, y exhibió para acreditar la procedencia de su demanda los títulos primordiales en que funda su derecho sobre los inmuebles en mención; con los Trabajos Técnicos e Informativos que llevó a cabo el topógrafo FIDEL MENDOZA JUAREZ, de conformidad con lo que dispone el artículo 359, incisos a), c) y d), de la Ley Federal de Reforma Agraria y, el artículo 11 del Reglamento para la Tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, y en cumplimiento a la sentencia ejecutoriada dictada el trece de octubre de mil novecientos noventa y seis por el Juez Tercero de Distrito, en el Estado de México, en el amparo número 465/95; queda acreditado primeramente, como se desprende del informe que de los mismos rindió el citado profesionista con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete (foja 1206), que las tierras del inmueble denominado "Cerro Blanco" ó "Cerro Grande" y "Chiquihuitillos", que se ubica dentro del plano informativo con el polígono número 1, con superficie de 255-78-25.01 hectáreas, no son aptas para el cultivo ya que están conformadas principalmente por piedra "Caliza", que se utiliza como materia prima para la elaboración de cemento y por piedra denominada "Dolomita", para la elaboración de vidrio; que en dichas tierras existen explotaciones que realizan los comuneros del poblado de Apaxco, para el beneficio de los propios comuneros, quienes han conformado un grupo denominado "Unidad Socioeconómica Comunal Apaxco", que maneja y administra los recursos económicos generados por la explotación de los inmuebles en mención; haciéndose notar que aún cuando se presentaron diversas colindantes, que previamente fueron citados para comparecer a dicha diligencia como consta en autos, y se ostentaron como propietarios de predios ubicados dentro de la mencionada superficie, sin embargo algunos no presentaron al Comisionado documentación para demostrar su dicho, observando además que en su mayoría desconocían completamente la ubicación y localización de los terrenos de los que ostentan propiedad, toda vez que no existía en los mismos ninguna referencia que demostrara su delimitación, así como tampoco ningún acto de dominio sobre los inmuebles en cuestión, razón por la cual el comisionado no pudo ubicar ese reclamo de predios en el plano informativo que al efecto levantó.

Lo antes aseverado quedó confirmado con los trabajos técnicos e informativos complementarios que llevó a cabo el ING. SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, en cumplimiento al proveído de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa

y nueve, dictado por este Tribunal, con cuyo informe que de los mismos rindió el doce de julio de mil novecientos noventa y nueve, quedaron demostrados los actos de posesión y dominio que realizan los comuneros de la Comunidad de Apaxco en el predio denominado "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos", que en el plano aparece como Polígono 1, que encierra una superficie de 256-93-58 hectáreas de temporal de mala calidad, ubicada en terreno árido, inapropiado para la agricultura, donde la vegetación esta constituida primordialmente por huizaches, mezquites, cardón largo y nopal cusha, que resulta idóneo para la explotación minera, ya que en dicho inmueble existe tierra caliza, dolomita y mármol; y que se encuentran en la superficie del polígono en mención seis explotaciones o canteras ubicadas en diversos sitios del mencionado cerro, que realizan los comuneros de la comunidad de Apaxco, como se ilustra en el plano informativo en color rojo (foja 2327), en el que aparecen las canteras de la 1 a la 6. Lo probado con antelación se confirma con diversas fotografías a colores que obran en autos (fojas 2273 a 2281), con las que queda evidenciada dichas explotaciones, que se realizan en fracción que sumadas arroja una superficie de 17-00-00 hectáreas, las cuales llevan a cabo los comuneros a través de la "Unidad Socioeconómica Comunal Apaxco", que como ya se dijo está integrada por comuneros del poblado de Apaxco, creada con la finalidad de manejar y administrar los recursos mineros que explotan en las tierras comunales que tienen en posesión relativas al predio denominado "Cerro Grande" y "Chiquihuitillos" en beneficio de ellos mismos. Haciéndose notar que por la particularidad de la explotación que se hace de dichos predios, estos no se aprovechan en un cien por ciento como podría hacerse cuando el terreno es propicio para el cultivo, la ganadería o forestal, en su caso, sino que por las características del terreno la explotación que se hace de parte del predio en cuestión es de manera paulatina, en diversos sitios y en lugares de mayor interés. Queda acreditado asimismo con el informe de los referidos trabajos técnicos complementarios que la mencionada Unidad Socioeconómica Comunal Apaxco, cuentan con título de concesión minera de exploración número 205788 (dolomita), expedida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en una superficie de 30-00-00 hectáreas, ubicadas en el "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos" con vigencia del ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete al siete de octubre del año de dos mil tres, así como plano de ubicación del citado inmueble, destinado a la exploración de la piedra dolomita, y plano geológico topográfico del mismo; productos de la explotación que los comuneros venden a Cementos Apaxco, S.A. de C.V., como lo demuestra la comunidad en cuestión con los recibos de pago de fechas dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, y cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Es de señalar que en la identificación de los terrenos cuya confirmación reclama la comunidad en referencia, el Ingeniero SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, levantó actas de conformidad de linderos celebradas entre los representantes comunales con los colindantes de los predios en cuestión, RAFAEL RODRIGUEZ MENESES, ARMANDO OLGUIN VARGAS, AMANCIO RODRIGUEZ MENESES, LUIS ALEJANDRO MORENO HERNANDEZ (causahabiente de LUCINO MORENO), y CONCEPCION OLGUIN YAÑEZ, de fechas primero, dos y tres de junio de mil novecientos noventa y nueve, respectivamente (fojas 2352 a 2361). Cabe destacar que en el auto del veintinueve de junio del dos mil uno, dictado en por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, se acordó que éste Tribunal dejara insubsistente la resolución del veintidós de mayo del dos mil uno, y emitiera una nueva de conformidad con lo que dispone el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y en cumplimiento a la sentencia ejecutoriada dictada en el Amparo número 465/95-1, y a la resolución pronunciada en el Recurso de Queja número 34/2000, se ordenó se continuara con el trámite del expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales respecto de los terrenos que no presentaban conflicto e iniciar el procedimiento de restitución de tierras de los predios cuyos límites se encontraban en conflicto con particulares o el de conflicto de límites si fuera con un núcleo de población ejidal o propietarios de bienes comunales, para que este Tribunal estuviera en posibilidad de sustanciar en términos del dispositivo del ordenamiento legal antes invocado, ambos procedimientos (foja 4127).

Que en cumplimiento al acuerdo y ejecutoria que antecede, por diverso acuerdo del cuatro de julio del dos mil uno, se turnaron los autos del expediente que nos ocupa al Ingeniero SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, quien fue quien llevó a cabo los trabajos técnicos complementarios, para que determinara técnicamente la situación real de los predios "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos", y "Cerro Pixcuay", y el citado profesionista en cumplimiento al acuerdo que antecede, en su escrito del trece de junio del dos mil uno, formuló un resumen de los trabajos técnicos complementarios que con antelación había rendido en su informe del trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el que determinó técnicamente la situación real de los predios en referencia, del cual se desprende: Que de acuerdo al deslinde y descripción limítrofe el polígono 1 o "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos", encierra una superficie de 256-93-58 hectáreas, respecto de la cual once fracciones de dicho inmueble, que van de la A1 a la A11, personas físicas y morales se ostentaron como propietarias de las mismas y se inconformaron con el procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, las cuales son, de la fracción A1, la sucesión a bienes de ARCADIO HERNANDEZ FALCON, representado por su Apoderado General, de una superficie de 22-26-74 hectáreas; de la fracción A2 PABLO CRUZ ANAYA, de una superficie de 6-84-01 hectáreas; de la fracción A3, BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR, junto con otros familiares, de una fracción de 15-10-92 hectáreas; de la fracción A4, la albacea de la sucesión a bienes de FRANCISCO MORENO MOCTEZUMA, de una superficie de 1-30-63 hectáreas; de la fracción A5, "Cementos Apaxco, S.A. de C.V.", por conducto de su representante legal GERARDO MARIANO MENDOZA BAZAN, de una superficie de 26-98-75 hectáreas; de la fracción A6, JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ, de una superficie de 16-82-93 hectáreas; de la fracción A7, JOSE CARLOS ESTRADA CORDOBA, (Rancho San Antonio), de una superficie de 12-05-50 hectáreas; de la fracción A8, BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR, de una superficie de 11-74-92 hectáreas; de la fracción A9, LEOPOLDO CRUZ DIAZ, de una superficie de 3-89-74 hectáreas; de la fracción A10, RAFAEL RODRIGUEZ MENESES, de una superficie de 6,294.00 metros cuadrados; y de la fracción A11, JOSE OCTAVIO MORENO, Causahabiente de LUCINO MORENO MOCTEZUMA, de una superficie de 3,799 metros cuadrados. Que la suma de las citadas superficies arroja un total de 118-05-07 hectáreas, que son materia de restitución de tierras y el resto de la superficie del predio en comento, esto es 138-88-51 hectáreas, se encuentra libre de conflicto, las cuales son materia de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales para el poblado de Apaxco. Que de conformidad al deslinde y descripción limítrofe del polígono número 2 ó "Cerro Pixcuay", este predio encierra una superficie total de 308-09-51 hectáreas de temporal de mala calidad, de la cual cuatro personas morales se ostentan como propietarias de las fracciones de la B1 a B4, siendo de la fracción B1, "Cementos Apaxco, S.A. de C.V.", de una superficie de 163-31-09

hectáreas; de la fracción B2, "Cal Apaxco de C.V.", de una superficie de 67-55-67 hectáreas, de la fracción B3, "Cal Apaxco, S.A. de C.V.", de una superficie de 20-28-83 hectáreas; y de la fracción B4, "Abastecedora de Cal de Apaxco", de una superficie de 19-26-93 hectáreas. Que la suma de las superficies de las personas morales que se ostentan como propietarias de las mismas, arroja una superficie total de 270-42-52 hectáreas, en inconformidad, que son materia de la acción de Restitución de Tierras por el poblado de referencia, y el resto de la superficie del referido inmueble, esto es 37-66-99 hectáreas, se encuentran libres de conflicto, las cuales son materia de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, como lo aduce el referido profesionista. Lo señalado por el Ingeniero SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, respecto de los predios "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos", y "Cerro Pixcuay", motivó que en el diverso acuerdo del dos de agosto del dos mil uno, se especificara que las superficies de 138-88-51 hectáreas del primer predio y de 37-66-99 hectáreas del segundo predio, que se encuentran libres de conflicto, deberán ser materia del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales ejercitada por la comunidad en referencia, y las superficies de 118-05-07 hectáreas y 270-42-52 hectáreas de ambos predios, que se encuentran en inconformidad deben ser materia de la acción de restitución de tierras que al efecto ejercite la comunidad de Apaxco.

Que respecto de las superficies libres de conflicto de los predios "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos", y "Cerro Pixcuay", la brigada de éste Tribunal, integrada por el Ingeniero JOSE MAURO CHAVEZ ARISTA y por la Licenciada ROSA MARIA SANCHEZ DELGADO, llevó a cabo trabajos técnicos complementarios (foja 5071 a 5085); levantó actas de conformidad de linderos de ALFONSO CRUZ GUTIERREZ, del Comisariado Ejidal del poblado Atotonilco, y de JULIO MOCTEZUMA NIETO (fojas 4793 a 4795); hizo el levantamiento del plano proyecto de localización de las superficies libres de conflicto, del predio "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos" 137-41-50 hectáreas, y del predio "Cerro Pixcuay" 37-10-99 hectáreas, que obtuvo, de conformidad con los trabajos técnicos complementarios que llevó a cabo (foja 5085), y realizó la descripción de linderos de los predios en cuestión (fojas 5241 a 5294), toda vez que en cuanto al resto de las superficies de los multicitados predios, que son 118-05-07 hectáreas y 270-98-82 hectáreas, que se encuentran en conflicto, como ya se señaló con personas físicas o morales, que se ostenta como propietarias de fracciones de ambas superficies, originó que en el acuerdo del cuatro de diciembre del dos mil tres, y en acatamiento a los efectos de la sentencia ejecutoriada del quince de octubre de mil novecientos noventa y seis, dictada en el amparo número 465/95-01; a la resolución del dieciocho de mayo del dos mil, pronunciada en el recurso de queja número 34/2000, y a los lineamientos contenidos en los autos del primero y veintinueve de junio del dos mil uno, dictados por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, se ordenó desglosar de los autos del presente expediente la documentación relativa a la restitución de tierras, del cual ya se formó el expediente de ésta acción en relación a la Empresa Payanaltepec, S.A. de C.V., promovente del mencionado Recurso de Queja, y quien se ostenta como propietario de parte del predio "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos", y se previno a la comunidad de que se trata para que precisara ante el Tribunal los nombres y domicilios de las personas físicas y morales, en contra de quienes se va a instaurar el procedimiento de restitución de tierras, que se van a formar, en lo individual, respecto de cada una de las personas que se ostentan como propietarias de otras fracciones del mencionado predio así como del predio "Cerro Pixcuay" por encontrarse en conflicto, de conformidad con lo previsto por los artículos 280 a 285 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. Con lo que se dio cumplimiento al artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con la sentencia que se dicta, cuyo dispositivo establece:

"Artículo 366.- Si durante la tramitación del expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales surgen conflictos por límites respecto del bien comunal, ya fueren con un particular o un núcleo ejidal o comunal, la Secretaría deberá continuar el trámite del expediente respectivo de los terrenos que no presenten conflicto, e iniciare por la vía de restitución, si aquel fuere con algún particular, o en la vía de conflicto por límites, si éstos fueren con un núcleo de población ejidal o propietario de bienes comunales, de los terrenos cuyos límites se encuentren en conflicto..."

En tal razón conforme al contenido del citado dispositivo legal transcrito, se dejan a salvo los derechos de la comunidad de Apaxco, para que en relación con las personas físicas y morales que se ostentan como propietarios o poseedores de fracciones de los predios denominados "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos", y "Cerro Pixcuay", que se encuentran en conflicto ejercite la acción restitutoria de tierras de conformidad con los artículos 280 a 285 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo quedan a salvo los derechos de los particulares, personas físicas y morales que se ostentan como propietarios o poseedores de las fracciones de los predios en cuestión, para que en el mismo procedimiento restitutorio que ejercite la comunidad de Apaxco, en su contra, los hagan valer.

En consecuencia al haber quedado debidamente demostrado: Que la comunidad de Apaxco, para acreditar su acción exhibió Títulos Primordiales para justificar la propiedad de las tierras cuyo Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales demanda a su favor, los cuales en opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria fueron declarados auténticos; que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, establecidas en los artículos de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativos a dicha acción, y en el Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del seis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, específicamente en lo que dispone el artículo 359 del Ordenamiento Legal invocado en primer término y en lo que disponen los artículos 7º y 9º del Reglamento en mención, al ejecutarse los trabajos técnicos e informativos así como complementarios, con los que quedó debidamente demostrado, que en la Comunidad de Apaxco, existe un total de 90 personas capacitadas que reúne los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como se desprende del levantamiento del Censo General de Población Comunal que se realizó en el poblado de que se trata; que los comuneros de la comunidad de Apaxco, han venido disfrutando en común desde tiempo inmemorial y a títulos de dueños en forma pacífica, pública y continua, la superficie de 137-41-50 hectáreas, del predio denominado "Cerro Grande" y "Chiquihuitillos", y del predio "Cerro Pixcuay", una superficie de 37-10-99 hectáreas, superficies libres de conflicto que obtuvo el Ingeniero JOSE MAURO CHAVEZ ARISTA, de ambos predios, quien llevó a

cabo trabajos técnicos complementarios (foja 5071); ejercitando la comunidad en cuestión actos posesorios sobre dichas superficies, de las cuales se levantó el plano respectivo. De lo que se colige que existe un vínculo jurídico entre la comunidad de Apaxco con los referidos bienes, en razón de esa posesión tradicional adquirida desde tiempo inmemorial. Que asimismo fueron debidamente notificados los colindantes de las mencionadas superficies de las que tiene la posesión la comunidad de que se trata, respecto de los cuales se levantaron las actas de conformidad de linderos, que obran a fojas de la 2352 a 2361, y 4793 a 4795.

En tal virtud, se declara procedente el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de las superficies de 137-41-50 hectáreas, del predio "Cerro Grande" y "Chiquihuitillos", y de 37-10-99 hectáreas, del predio denominado "Cerro Pixcuay", a favor de la comunidad de Apaxco, Municipio de Apaxco, Estado de México, cuya descripción limítrofe de rumbos, distancias y colindancias, quedaron descritas en el Resultado Sexto de ésta resolución, para ser destinada a la explotación colectiva de los noventa capacitados que arrojó el censo, y que aparecen relacionados en el Considerando Cuarto de éste fallo.

Ahora bien, considerando que el presente procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales constituye una vía de simple Jurisdicción Voluntaria, que tiene como finalidad comprobar si los comuneros del poblado promovente tienen la posesión y demás actos de dominio de las tierras cuyo reconocimiento y titulación solicitan a su favor, la resolución que se emite tiene únicamente el carácter de declarativa y no constitutiva de derechos.

Es aplicable a la anterior determinación la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

"BIENES COMUNALES. RECONOCIMIENTO Y TITULACION. RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE ESE CARÁCTER. NO SON CONSTITUTIVAS SINO DECLARATIVAS DE LOS DERECHOS CUYA EXISTENCIA RECONOCEN.- En los términos del artículo 306 del Código Agrario esta Segunda Sala ha sostenido el criterio de que el procedimiento incoado para reconocer y titular los derechos sobre bienes comunales, cuando no haya conflictos de linderos, constituye una vía de simple Jurisdicción Voluntaria, en la que las autoridades deben constatar o comprobar que el poblado comunal promovente tiene la posesión de las tierras, por lo que las resoluciones que en estos casos se emitan, no tienen el carácter jurídico de constitutivas, sino de declarativas de los derechos del poblado cuya existencia reconocen" Séptima Época, Tercera Parte: Vol. 16 Pág. 13.-A.R. 1045/69.- Comunidades de Herrera y Pascuales, Mpio. De Santiago Papasquilaro.-Unanimidad de 4 votos. Vol. 33. Pág. 16.-A.R. 5732/70.-Mesa de Santiago, S.A. y otros (acumulados).-Unanimidad de 4 votos. Vol. 34, Pág. 13.-A.R. 68/71.- J. Isabel Lara Velázquez y otro.- Unanimidad de 4 votos. Vol. 35, Pág.14.- A.R. 315/71.- Pedro García y García y otros.- 5 votos. Vol. 36, Pág. 23- A.R. 4775/69.- Poblado "La Loma", Mpio. de Valle de Santiago, Gto.- 5 votos.

Asimismo es aplicable a contrario sensu la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página 14, volumen 217-228, 7ª. Época, del Semanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, que dice:

"AGRARIO. BIENES COMUNALES. PROCEDIMIENTO DE CONFIRMACION Y TITULACION. DEBE OIRSE LEGALMENTE A LOS PARTICULARES A LOS PARTICULARES CUYOS PREDIOS PUDIERAN RESULTAR INVADIDOS.- Al incluir la resolución presidencial de confirmación y titulación de bienes comunales, propiedades particulares sin otorgar a los propietarios el derecho de acudir al procedimiento relativo en defensa de sus derechos, viola en su perjuicio la garantía de audiencia consagrada por el artículo 14 Constitucional, más aún cuando el 359, inciso c), de la Ley Federal de Reforma Agraria establece, que una vez iniciado el expediente respectivo, la autoridad agraria deberá verificar en el campo los datos que demuestren la posesión y demás actos de dominio realizados dentro de las superficies que se reclaman o hayan de titularse, asimismo el Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales determina en sus artículos 9, 10 y 11 que la identificación de los terrenos de cuya confirmación se trata se realizará citando, previamente y con la debida anticipación, a todos los colindantes para que comparezcan a la diligencia respectiva, y que en caso de que alguno de éstos no concurran, se le citará dándole un plazo improrrogable de ocho días para que comparezca y manifieste si está o no conforme con los linderos señalados por la comunidad solicitante, en la inteligencia de que las autoridades agrarias están obligadas a recabar todas las informaciones y pruebas necesarias para determinar la validez de los títulos y la exactitud respecto a la superficie y localización de las tierras que amparan. Obviamente, el propósito del legislador, consecuente con la exigencia constitucional, es dar a los particulares la oportunidad de hacer valer las defensas que estimen oportunas cuando entre las tierras que habrán de confirmarse y titularse a favor de un poblado se encuentren las que aquellos estimen que son de su propiedad".

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17 y 27 fracción XIX Constitucionales; 163, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1ª, 2ª fracción II, 18 fracción III y 4ª Transitorio de la Ley Orgánica de los

Tribunales Agrarios; 267 y del 356 a 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y 4°, 5°, 7°, 9°, 11, 13, 16 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, y en cumplimiento a la sentencia ejecutoriada del quince de octubre de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, en el Amparo número 465/95-1, y a la resolución de dieciocho de mayo de dos mil, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el recurso de queja número 34/2000, por defecto en el cumplimiento de la sentencia antes mencionada, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada en la que la Comunidad de Apaxco, Municipio Apaxco, Estado de México, acreditó la procedencia de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales a favor de la comunidad de Apaxco, Municipio de Apaxco, Estado de México, de la superficie de 137-41-50 hectáreas del predio denominado Polígono 1 ó "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos"; y de la superficie de 37-10-99 hectáreas del predio denominado polígono 2 ó "Cerro Pixcuay", ambos ubicados en el Municipio y Estado antes mencionados, cuya descripción limitrofe de rumbos, distancias y colindancias se describen en el resultando Sexto de ésta resolución, la cual se destinará para la explotación colectiva de noventa capacitados, que arrojó el censo, cuyos nombres se consignan en el considerando Cuarto de éste mismo fallo; superficies que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

TERCERO.- Ejecútase la presente resolución en términos del artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, y hecho lo anterior remítase al Tribunal Superior Agrario el plano proyecto y los cuadros de construcción de las superficies que se reconocen y titulan como bienes comunales, para la elaboración del plano definitivo. Remítase copia certificada del mismo al Registro Agrario Nacional para su inscripción. En su oportunidad éste Tribunal hará la entrega a la comunidad en cuestión de la carpeta respectiva.

CUARTO.- En virtud de que la acción de reconocimiento y titulación de Bienes Comunales no tiene efectos restitutorios, sino exclusivamente el de reconocer y titular las tierras que la comunidad ha venido poseyendo, en forma continua, pacífica y pública durante tiempo inmemorial, se respetan y se dejan a salvo los derechos de la comunidad de Apaxco, Municipio de Apaxco, Estado de México, para que en relación con las personas físicas y morales que se ostentan como propietarios del resto de las superficies de los predios polígono 1 ó "Cerro Blanco" y "Chiquihuitillos", y Polígono 2 ó "Cerro Pixcuay", que tengan conflicto, ejerciten la acción restitutoria de tierras, de conformidad con los artículos 280 a 285 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; y asimismo se dejan a salvo los derechos de los particulares, personas físicas y morales que se ostentan como propietarios de fracciones de los referidos predios, para que en términos de lo que dispone el Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, específicamente en sus artículos 3º Transitorio, 16º, 9º y 13º, dentro del término de cinco años, contados a partir de la ejecución del presente fallo, soliciten la exclusión de las superficies de las que se ostentan como propietarios o poseedores; en términos de lo señalado en el considerando cuarto de ésta resolución.

QUINTO.- Respecto a la posesión y demás actos de dominio que los comuneros del poblado de Apaxco, Municipio de Apaxco, Estado de México, ejerzan sobre las tierras que se les reconocen y titulan como bienes comunales, se sujetarán a lo que para el efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado de México; Ley Agraria; Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente; Ley General de Asentamientos Humanos y de manera enunciativa y no limitativa, las Leyes, Códigos y Reglamentos del Estado de México; declaratorias de zonas federales, estatales y municipales naturales protegidas, así como las de parques federales, estatales y municipales; Código Financiero del Estado de México; Código Administrativo del Estado de México; Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México; y Planes de Desarrollo Estatal y Municipal.

SEXTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, pronunciada en cumplimiento a la ejecutoria del quince de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de Amparo número 465/95-1, y de la resolución del dieciocho de mayo del dos mil, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito en el Recurso de Queja número 34/2000, así como copia simple al C. Presidente Municipal de Apaxco, Estado de México.

SEPTIMO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, y en el Boletín Judicial Agrario del Tribunal Superior Agrario, e inscribese en el Registro Agrario Nacional, así como en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES INTERESADAS, EN TERMINOS DE LEY, entregándoles copia de la misma, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, Licenciado **DANIEL MAGAÑA MENDEZ**, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ**, que autoriza y da fe.-Rúbricas.